



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

ANEXO AL DECRETO N° 10.480/2013.

**ANEXO "A"
"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2013"**

N° _____
**(GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY N°
4848/2013,
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2013"**



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

ANEXO "A"

INDICE

CAPÍTULO 01 – DISPOSICIONES GENERALES

01-01 *Definiciones*

CAPÍTULO 02 – TÍTULO ÚNICO

02-01 *Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*

02-02 *Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas*

CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

03-01 *Clasificador Presupuestario*

03-02 *Plan Financiero 2013*

03-03 *Ampliación Presupuestaria*

03-04 *Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador*

03-05 *Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos*

03-06 *Modificaciones del Anexo del Personal*

03-07 *Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias*

03-08 *Compromiso, Obligación, Deuda Flotante, Obligaciones Pendientes de Pago, Compromisos de Gastos, Gastos Prioritarios y Saldos en Caja al Cierre del Ejercicio Fiscal 2012*

CAPÍTULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

04-01 *Personal Contratado*

04-02 *De los Tributos e Informes del Personal*

04-03 *Bonificaciones y Gratificaciones Personal Fuerzas Públicas*

04-04 *Contratos Colectivos de Trabajo*

04-05 *Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslado*

04-06 *Aguinaldo – Gastos de Representación*

04-07 *Subsidio Familiar, Subsidio para la Salud*

04-08 *Becas*

04-09 *Capacitación Personal Público*

04-10 *Programas Compensatorios del M.E.C.*

04-11 *Remuneraciones Irretroactivas*

04-12 *Programa de Retiro Voluntario*

04-13 *Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos*

04-14 *Cargos Creados MEC – Universidades Nacionales– UNA*

04-15 *Cargos Vacantes, Excepciones*

04-16 *Incorporación Gradual de Nombramientos*

04-17 *Autorización Previa para Contratar*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

ANEXO "A"

CAPÍTULO 05 - DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 05-01** *Del Sistema de Inversión Pública*
- 05-02** *Presupuesto Plurianual*

CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA

- 06-01** *Sistema de Cuenta Única*
- 06-02** *Cuentas Combinadas, Cajas de Ahorros*
- 06-03** *Pagos Directos a Proveedores y Acreedores*
- 06-04** *Ingresos No Tributarios Institucional*
- 06-05** *Arancel Consular*
- 06-06** *Multas M.J.T.*
- 06-07** *Ventas de Bienes en Subasta Pública y Otros Recursos*
- 06-08** *Otros Recursos*
- 06-09** *Fondos de Infraestructura Vial*
- 06-10** *Incorporación al SINARH y Pago por Red Bancaria*
- 06-11** *Poder Judicial*
- 06-12** *Depósito y Cuentas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales*
- 06-13** *Otras Disposiciones referentes a Recursos de los OEE*
- 06-14** *Plan de Caja y STR*
- 06-15** *Fondo Fijo o Caja Chica*
- 06-16** *Fondo Rotatorio*

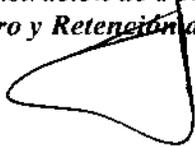
CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

Sección I - Bonos del Tesoro

- 07-01** *Bonos del Tesoro*
Sección II - Emisión de Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo
- 07-02** *Bonos de La AFD*

CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- 08-01** *Administración de Fondos Fiduciarios.*
- 08-02** *Registro y Retención de Tributos*



N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.400-

ANEXO "A"

- 08-03 Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales.**
- 08-04 Regularización Contable de Pagos Directos.**
- 08-05 Presentación de Informes Financieros, Patrimoniales y otros.**
- CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN**
- CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
- CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**
- 11-01 Programa Anual de Contrataciones (PAC)**
- 11-02 Código de Contratación (CC)**
- 11-03 Subasta a la Baja**
- 11-04 Registro de Pagos a Proveedores y Retenciones.**
- 11-05 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)**
- 11-06 De los Contratos**
- 11-07 Complemento Nutricional**
- 11-08 Otras Disposiciones de Contrataciones Públicas**
- CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY**
- CAPÍTULO 13 - SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**
- CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**
- CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN**
- CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO**
- CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES**

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-1-

ANEXO "A"
"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2013"

CAPÍTULO 01
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N° 4848 del 2 de enero de 2013 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013", de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos establecidos en el presente ANEXO "A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2013".

Las disposiciones del presente Anexo serán de cumplimiento obligatorio para los OEE comprendidos dentro del Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, será de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades, en el marco de lo previsto en los Artículos 51, Incisos a) y b), 178, 185 y concordantes la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

01-01 DEFINICIONES

Art. 2°.- A los efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Ley N° 4848/2013 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013". Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"; Ley N° 1954/2002 "Que modifica el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado"; Ley N° 1636/2000 "Que regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1535/99"; Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"; Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051, "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"; Ley N° 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; Ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública",

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-2-

modificadas por la Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005 y la Ley N° 3287/2007; Ley N° 3684/2008 "Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.)". Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón de Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales". Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", sus reglamentaciones vigentes. Ley N° 4597/12 "Especial de compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá". Ley N° 4394/2011 "Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

b) Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"; Decreto N° 2197/2009 "Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal en vigencia"; Decreto N° 1579/04 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345, del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; Decreto N° 196/2003 "Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.4180 -

-3-

Poder Judicial”; Decreto N° 21.909/2003 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”; Decreto N° 13.245/2001 “Por el cual se reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”; Decreto N° 1249/2003 “Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado” (AGPE); Decreto N° 7264/2006 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005”; Decreto N° 6806/2005 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004”; Decreto N° 8694/2006 Que modifican los Decretos N°s. 6359 y 6806/2005 (Imp. Renta, IVA); Decreto N° 8215/2006 “Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación”; Decreto N° 10.883/07 “Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE.”; Decreto N° 962/2008 “Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”; **Decreto N° 3513/09** “Por el cual se autoriza la utilización de un Fondo Rotatorio para la asignación y pago de pasajes, viáticos, movilidad y gasto de traslado del personal del Instituto de Previsión Social”; **Decreto N° 3648/2009** “Por el cual se autoriza la utilización del Fondo Fijo o Caja Chica al Instituto de Previsión Social (IPS), para la adquisición de bienes y servicios u otros gastos, financiados con recursos propios de la Tesorería Institucional de la citada entidad”; **Decreto N° 8312/12** “Por el cual se aprueba el convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-4-

interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública”; Decreto N° 5.053/10 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) establecida en el Artículo 32 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado.

c) Resolución SET N° 346/06 “Por la cual se aclara el régimen de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas que en su calidad de contratados ya sean profesionales o no, presten servicios a la Administración Pública”; Resolución SET N° 452/06 “Por la cual se aclaran y complementan algunas disposiciones referidas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, documentaciones y formularios”; Resolución SET N° 464/06 “Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado”; Resolución MH N° 22/10 “Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF’s y SUAF’s de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio”; Resolución MH N° 94/12 “Por la cual se deja sin efecto la Resolución MH N° 5 del 12 de enero de 2012 “Por la cual se organiza la estructura orgánica general y funcional del Ministerio de Hacienda y se fortalece sus áreas estratégicas en el marco de la Ley N° 4394/2011” y se aprueba la nueva estructura orgánica general y funcional del Ministerio de Hacienda”.

d) PGN 2013: Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2013; Organismos y Entidades del Estado o “Entidades” u “OEE”: Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; AC: Administración Central; ED: Entidades Descentralizadas; Gobiernos Departamentales; Gobiernos Departamentales del país. Municipalidades: Municipalidades de la República.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-5-

e) **PE:** Poder Ejecutivo; **PL:** Poder Legislativo; **PJ:** Poder Judicial; **MH:** Ministerio de Hacienda; **DNA:** Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **SSEAF:** Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SSEE:** Subsecretaría de Estado de Economía del MH; **EEN** Equipo Económico Nacional; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGASPyBE:** Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y Comunicaciones; **DPNC:** Dirección de Pensiones No Contributivas; **DPMF:** Dirección de Política Macro-Fiscal; **DPE:** Dirección de Política de Endeudamiento; **STP:** Secretaría Técnica de Planificación; **SFP:** Secretaría de la Función Pública; **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento; **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo; **UES:** Unidad de Economía Social del MH. **DSIP:** Dirección del Sistema de Inversión Pública del MH; **UTNF:** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **UDM:** Unidad de Departamentos y Municipios de la SSEAF; **UMEP:** Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas; **CGTIC's:** Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

f) **UAF's, SUAF's:** Unidad y Sub Unidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera, ejecución presupuestaria y/o pagos de remuneraciones personales y gastos de las Entidades y Municipalidades; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comisión de Evaluación:** Comisión de Evaluación de Contrataciones Públicas; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos de las Entidades.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-6-

g) **SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera; **SIPP:** Sistema Integrado de Programación Presupuestaria, que comprende los módulos de Formulación Presupuestaria anual y plurianual, Plan Financiero y Evaluación Presupuestaria, Modificaciones Presupuestarias; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad, Comprende los módulos para administrar el Plan de Cuentas del Sector Público y los Planes de Cuentas Institucionales, registrar la contabilidad y la ejecución, obtener los informes contables y de ejecución presupuestaria. **SITE:** Sistema de Tesorería; **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT:** Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP; **SIGADE:** Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, tiene interfaces con el SIAF para su vinculación con los programas presupuestarios y el seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados con créditos externos. **SINARH:** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, comprende el Sistema de Legajos y Red Bancaria; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan Financiero. El PF constituye la programación mensual del presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y/o servicios, previstos en el PAC; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Programación Financiera:** Programación Financiera; **Plan de Caja:** Plan de Caja; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PORTAL:** Portal de internet integrante del SICP cuya dirección electrónica es www.contratacionesparaguay.gov.py; **CC:** Código de Contratación: Documento emitido por la DNCP que acredita que el proceso de contratación ejecutada por cada una de las entidades se realizó utilizando el PORTAL; **CDP:** Certificación de Disponibilidades Presupuestarias; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **POA:** Plan Operativo Anual y **PCE:** Programa de Control y Evaluación. **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público y **RNSP:** Red Nacional del Sector Público; **MiPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; **JUPE:** Sistema de Jubilaciones y Pensiones; **PEP:** Plan de Ejecución Plurianual; **SIPAP:** Sistema de Pagos del Paraguay (BCP).

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-7-

h) Salario Mínimo Mensual: Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto = Gs. 1.658.232.- Salario por día trabajador a jornal = Gs. 63.778.

CAPÍTULO 02
TÍTULO ÚNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 6°.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", detallados en el Artículo 2° de la presente ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), excluyéndose del mismo a las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán regirse por las normas y procedimientos técnicos que serán establecidos por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 6°, Ley N° 4848/2013.

Art. 3°.- Los OEE que integran el PGN 2013, que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de armonizar sus registros contables, presupuestarios y de tesorería, en coordinación con la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH y la DNCP.

El acceso y uso del SIAF, de su infraestructura tecnológica conformada por la RMSP y RNSP, así como los servicios tecnológicos a ser utilizados por las Entidades, se regirán por las normas y procedimientos operativos establecidos por la DGIC que serán de aplicación obligatoria a todos los OEE.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480--

-8-

Los recursos destinados para el financiamiento del mantenimiento de la infraestructura tecnológica de acceso de las Gobernaciones y Universidades Nacionales no podrán ser destinados a otros fines. El mantenimiento deberá ser realizado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) dependiente de la SSEAF del MH.

Art. 4°.- Apruébase dentro del marco del Artículo 6° de la Ley N° 4848/2013, los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación:

a) Comunicación e información en línea de los Sistemas que integran el SIAF: Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE) a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al MH con las Entidades y Organismos del Estado.

b) Migración de datos contables desde los sistemas institucionales previa implementación de una matriz de equivalencias: utilizado por las Empresas Públicas, Entidades Financieras y otras Entidades Descentralizadas, que poseen sistemas de administración ya adecuadas a la complejidad de sus operaciones, y las cuales han optado por continuar con los sistemas, pero migran diaria y mensualmente sus informes contables al SIAF, a través de procesos informáticos aplicando una equivalencia plena con los planes contables y presupuestarios del SIAF, así como la incorporación de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo especialmente habilitado para el efecto en el SICO.

Art. 5°.- Establécese dentro de la Política de Seguridad Informática las siguientes normas para los usuarios de los sistemas del SIARE:

a) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán autorizar las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.

b) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán solicitar al MH el bloqueo de las cuentas de usuarios de los funcionarios que fueren desvinculados de sus funciones"

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-9-

02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 7°.- Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

a) Destinarán como máximo hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados.

b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

d) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán llevar un registro de entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas del Presupuesto General de la Nación. Serán las encargadas de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-10-

e) Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

f) Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 o por las provisiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2013, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades.

g) Los aportes o transferencias a Organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos no Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicarán supletoriamente la presente ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

h) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban recursos del Estado, deberán imputar los gastos, a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlo según objeto de gastos, previsto en la ley vigente.

i) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban aportes del Estado, deberán presentar indefectiblemente copias de las rendiciones de cuentas bimestrales, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto, con referencia a la ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma.

j) Las Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACE's) u otras asociaciones civiles sin fines de lucro del sector educativo, que reciban o administren fondos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE),

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-11-

deberán presentar informe de rendición de cuentas a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura y/o Gobernaciones y Municipalidades, dentro de los plazos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se consideren necesarios.

k) Las transferencias recibidas por la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el presente artículo y la reglamentación.

A los efectos de establecer un mejor control de las transferencias de recursos a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), se constituirá una Unidad Técnica de Control, Fiscalización y Seguimiento de la utilización de los fondos por estos organismos. Esta Unidad estará conformada por dos funcionarios técnicos de la Cámara de Senadores, dos funcionarios de la Cámara de Diputados y dos funcionarios de la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional.

B) Reglamentación Artículo 7º, Ley N° 4848/2013.

Art. 6º.- Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas. *Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 4848/2013 (primer párrafo) las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro, ONG'S, ACES y Orquesta Sinfónica Nacional (Entidades beneficiarias), que reciban aportes o transferencias de los OEE, de las Municipalidades y las Entidades Binacionales incluyendo las personas físicas que reciben fondos de los OEE, se regirán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos de la presente disposición.*

Art. 7º.- Procedimientos.

a) Transferencias. *Las transferencias otorgadas a las Entidades beneficiarias por los OEE y Municipalidades, deberán:*

a.1) *Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99 y sus modificaciones vigentes.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-12-

a.2) Con excepción de las transferencias del Estado previstas en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la máxima autoridad de la Entidad. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

Con posterioridad a la promulgación del presente Decreto, se autoriza al MH para aprobar por Resolución ministerial aportes a Entidades sin Fines de Lucro, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles afectados a los diversos programas o proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.

Asimismo, para ampliaciones presupuestarias o de plan financiero solicitadas por las Entidades sin Fines de Lucro que reciben transferencias de recursos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, se deberá contar con informe de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.

A los efectos de la transferencia de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro será requisito obligatorio para los ordenadores de Gastos de los OEE, que las Entidades beneficiarias presenten a la Institución aportante un Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero, Formularios **B-01-01-B** "Programación de Ingresos - Entidades sin Fines de Lucro", **B-01-01-C** "Programación de Gastos - Entidades sin Fines de Lucro" y el **B-01-01-D** "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera - Entidades sin Fines de Lucro", de acuerdo al monto comunicado por la Entidad aportante, en el cual refleje los gastos de administración y de acción, formulados de acuerdo a los Tipos de Presupuesto 1 y 2 y las cuentas del Clasificador Presupuestario del PGN 2013, debidamente firmado por las autoridades o titulares de la Entidad. Las Entidades beneficiarias deberán adecuar los mismos formularios al Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-13-

c) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:

831 Aportes a entidades con fines sociales (1er. párrafo), para gastos afectados a la parte que expresa: "Aportes no consolidables de la AC y ED a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares...". Queda exceptuada de esta disposición, el 2do. Párrafo, con relación al Fondo Nacional de Emergencia, establecida por la Ley N° 2615/2005 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)" que se registrarán por la reglamentación del citado Fondo.

836, Transferencias a organizaciones municipales;

842, Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,

874, Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro".

d) Presentación de Documentos. Previo a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, Gobiernos Departamentales o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

d.1) Copia del Acta de Constitución de la Entidad.

d.2) Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).

d.3) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

d.4) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Presidente o titular y tesorero de la Entidad.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480--

-14-

d.5) Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad. En caso de contar con antecedentes judiciales no podrán administrar fondos recibidos de los OEE y Municipalidades.

d.6) Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la máxima autoridad de la Entidad por la que se otorga las transferencias a las Entidades beneficiarias.

d.7) Las UAF's y/o SUAF's de los OEE, deberán llevar un registro de firmas actualizado de los titulares y tesorero de las entidades beneficiarias de los aportes.

d.8.) No será necesaria la presentación de los documentos detallados en los Incisos d.1) al d.3) para aquellas Entidades sin Fines de Lucro que vienen recibiendo transferencias en Ejercicios Fiscales anteriores.

d.9) Constancia de registro y habilitación vigente, en los casos que su funcionamiento o el tipo de actividad que realiza requiere autorización de alguna autoridad de aplicación.

e) Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, destinados a gastos de administrativos o de acción, no requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente.

f) Cumplimiento de las normas tributarias.

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE deberán exigir a las entidades beneficiarias la estricta observancia del cumplimiento de las normas tributarias en vigencia.

Art. 8°.- Destino de los Fondos. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso a) de la Ley N° 4848/2013, los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias deberán estar previstos y destinados exclusivamente a gastos de administración y de acción previstos dentro de los fines u objetivos expresamente descriptos en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.

a) Hasta el diez por ciento (10%), de las transferencias podrán ser destinadas a gastos administrativos de las Entidades beneficiarias, con la aplicación supletoria de la previsión de gastos del Tipo 1 (Programas de Administración) del PGN 2013 y los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en los grupos de servicios personales (sueldos y remuneraciones del personal con





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480--

-15-

funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.

b) El saldo de las transferencias, deben ser destinados a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad, con aplicación supletoria de la técnica de previsión de gastos del Tipo 2 (Programas de Acción) y los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (sueldos y remuneraciones del personal, excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

N° _____
Art. 9°.- Registros de Entidades Beneficiarias. *La inscripción de las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social establecido en el Artículo 7°, Inciso e) de la Ley N° 4848/2013, se formalizará conforme los siguientes procedimientos:*

Las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social deberán estar registradas en las Gobernaciones de la Jurisdicción a que corresponde cada entidad, a cuyo efecto se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de constitución de la entidad;*
- b) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de Cédula de Identidad. La autenticación de documentos podrá ser realizada por Escribano Público o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, según el caso;*
- c) Nómina de asociados de la entidad;*
- d) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-16-

Las Gobernaciones serán responsables de la verificación de las documentales presentadas por las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social. Los documentos quedarán en custodia y guarda en las Gobernaciones para su verificación por parte de los organismos contralores competentes.

Las Gobernaciones deberán presentar a la Abogacía del Tesoro el último día hábil de cada mes el listado de Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social que se encuentran inscriptas y reconocidas para su registro pertinente, al solo efecto de la expedición del Certificado pertinente.

Las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social con domicilio en Asunción, se inscribirán directamente por ante la Abogacía del Tesoro, debiendo presentar las documentales mencionadas en el presente artículo.

Art. 10.- Será Requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

Art. 11.- Las UAF's y SUAF's de los OEE, no deberán generar STR y presentar en la DGTP con los objetos del gasto de transferencias, que no cuenten con este requisito.

Excepcionalmente, todas aquellas entidades que ya se hallan inscriptas en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, con el plazo de duración vigente y con las mismas autoridades en ejercicio, ya no necesitarán de una nueva inscripción. Aquellas inscriptas, que tengan nuevas autoridades, deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Constancia de Inscripción en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades; b) Copia autenticada del acta de elección de autoridades, con fotocopia de la cédula de identidad de cada una de ellas.

Art. 12.- Autorízase al MH a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el Artículo 7º. Inciso e) de la Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-17-

Art. 13.- De la Rendición de Cuentas. A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en los Incisos b), c), h), i) y j) del Artículo 7° de la Ley N° 4848/2013, se regirán por lo siguiente:

a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación.

a.1) Fechas de presentación. Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior, de acuerdo al **Formulario B-01-01-A "Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro"**, debidamente llenadas y firmada por el Presidente o Titular, Tesorero y avalada por profesional del ramo, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones detalladas en el Inciso a.2):

Periodo **Enero, Febrero** = Informe del bimestre, hasta el 15 de marzo de 2013.

Periodo **Marzo, Abril** = Informe del bimestre, hasta el 15 de mayo de 2013.

Periodo **Mayo, Junio** = Informe del bimestre, hasta el 15 de julio de 2013

Periodo **Julio, Agosto** = Informe del bimestre, hasta el 15 de setiembre de 2013.

Periodo **Setiembre, Octubre** = Informe del bimestre, hasta el 15 de noviembre de 2013.

Periodo **Noviembre, Diciembre** = Informe del bimestre, de acuerdo a las normas de cierre del ejercicio 2013.

a.2) Copias de Rendición de Cuentas. 1 (una) copia del B-01-01-A "Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro", para la entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del B-01-01-A "Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro", para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control.

1 (una) copia del B-01-01-A "Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro", para la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-18-

1 (una) copia del B-01-01-A "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGAF del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto (Esta copia, será obligatoria solo para aquellas Entidades beneficiarias que reciban transferencias del Presupuesto 2013 de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda).

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del Formulario B-01-01-A "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro"; previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DGAF del MH.

1 (una) copia del B-01-01-A "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que constituirán parte de los documentos probatorios a los efectos de la respectiva rendición de cuentas de la Entidad aportante.

a.3) A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario B-01-01-A, "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

a.4) Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

a.5) Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por el profesional del ramo, correspondiente al mes devengado o periodo transferido.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-19-

Los documentos que no corresponda al mes devengado o periodo transferido, no formará parte de la rendición.

a.6) Asimismo, a los efectos de la rendición de cuentas los que ocupen cargos directivos en las Instituciones sin Fines de Lucro, no podrán percibir doble remuneración personal o profesional tales como prestación de servicios u otros conceptos con cargo a los fondos transferidos. En caso de no percibir remuneración como personal dependiente de la Entidad, podrá prestar servicios en el ejercicio de la profesión con carácter privado, con el objeto del gasto 266.

*a.7) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro".*

*a.8) En el caso de las entidades beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro" a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.*

a.9) En ningún caso podrán ser utilizados documentos probatorios de pagos para rendición de cuentas en más de una Entidad sin fines de lucro, que reciben fondos del Estado.

b) Rendición de cuentas de Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES (financiados con Recursos Propios).

*Para las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES, regirán las mismas normas establecidas en los Incisos a), b), c), d), e), f), h), i) y j) del Artículo 7° de la Ley N° 4848/2013 y las reglamentaciones dispuestas en el Inciso a) anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", a la DGAF del MH.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-20-

c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesto por la Contraloría General de la República).

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Formulario B-01-01-A "Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro".

Igual procedimiento serán aplicables a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

Art. 14.- *Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's SUAF's deberán suspender las transferencias de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro que no rindan cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento.*

Art. 15.- **Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 de los fondos.** *A los efectos de lo establecido en el Inciso f) del Artículo 7° de la Ley N° 4848/2013, los saldos de fondos transferidos a las entidades sin fines de lucro por las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que no fueron utilizados por las entidades beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2013, deberán ser devueltos a más tardar el 15 de marzo de 2013, conforme a lo siguiente:*

a) *Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.*

b) *Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-21-

Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

Art. 16.- *Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales.* A los efectos de lo establecido en el Inciso g) del Artículo 7° de la Ley N° 4848/2013, las organizaciones o entidades sin fines de lucro, constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación.

Las entidades sin fines de lucro que reciben fondos de las entidades binacionales se regirán por lo establecido en el Inc. g) del Art. 7 de la Ley N° 4848/2013, en el marco de las normas establecidas en el tratado o convenio internacional, cartas reversales, reglamentos internos y sus documentos normativos vigentes en la materia. Se aplicarán supletoriamente el Artículo 7 de la Ley N° 4848/2013 y la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

Art. 17.- *La Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).* En cumplimiento a lo establecido en el Inciso k) del Artículo 7° de la Ley N° 4848/2013, las transferencias recibidas por la OSN de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos del Inciso k) del Artículo 7° de la Ley, y las disposiciones de la presente reglamentación.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 8°.- La Auditoría General del Poder Ejecutivo en coordinación con las Auditorías Internas, podrá realizar el control y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo 7°, Inciso c) de la presente Ley.

B) Reglamentación Artículo 8°, Ley N° 4848/2013:

Art. 18.- *El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-22-

Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

a) Auditoría General del Poder Ejecutivo. Podrá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales de la institución aportante.

b) Auditoría Interna del MH, podrá realizar el control y monitoreo de las Entidades sin fines de Lucro, que reciben transferencias del MH.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 9°.- Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), conforme con lo dispuesto en el Artículo anterior, será requisito previo la presentación a la institución aportante, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones con los recursos asignados de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad beneficiaria. Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente Artículo.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se consideren necesarios.

B) Reglamentación Artículo 9°, Ley N° 4848/2013.

Art. 19.- *Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones no Gubernamentales.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-23-

a) Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) deberán presentar a la UAF's y/o SUAF's institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con los objetos del gasto 831, 836, 842, 874, de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario B-01-03, "Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro". Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el Artículo 7º, Inciso a) de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación de este Decreto.

b) Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones, deberán presentar a la UAF's institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el Formulario B-01-04, "Informe de Gestión".

Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 216.- Las transferencias monetarias condicionadas incluidas en los programas sociales de la Entidad 12-01 Presidencia de la República – Secretaría de Acción Social (Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado"), se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4087/11 "De Regulación de Transferencias Monetarias Condicionadas" y sus reglamentaciones vigentes.

Art. 20.- Sin reglamentación Artículo 199. Ley N° 4848/2013

A) **Texto de la Ley N° 4848/2013:** "Artículo 10.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer normas y procedimientos vinculados a la gestión y registros de beneficiarios de Subsidios y Asistencias Sociales a personas físicas otorgados a través de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

B) **Reglamentación Artículo 10, Ley N° 4848/2013.**



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-24-

Art. 21.- *El registro de beneficiarios de Subsidios y Asistencias Sociales a personas físicas, otorgados a través de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se registrá por lo dispuesto en el Decreto N° 10.142/12, asegurándose al MH el acceso a las diferentes bases de datos de los OEE.*

Art. 22.- ***Subsidios a Personas Físicas.** Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846, "Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado" y 871, "Transferencias de Capital al Sector Privado", deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al Formulario B-01-02 "Rendición de Cuentas - Transferencia a Personas Físicas" que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto 846 y 871, no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas; y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con los citados rubros.*

Serán aplicados además a los siguientes objetos del gasto:

838, Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE

841, Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)

873, Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico,

875, Transferencias para Subsidio Habitacional Directo,

877, Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:

a) Copia de Formulario B-01-02 "Rendición de Cuentas - Transferencia a Personas Físicas" debidamente llenadas y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF's y/o SUAF's de los OEE, con carácter de declaración jurada.

b) Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias.

[Handwritten signature]



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-25-

c) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica.

d) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios, el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

e) En caso de ser abonada por bancos, entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

f) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 846, 871, 838, 841, 873, 875 y 877, con los documentos mencionados en los Incisos a), b), c), d) y e) anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la "Guía de Rendición de Cuentas" en vigencia, dispuesto por la CGR.

Art. 23.- Los OEE cuyos presupuestos aprobados por Ley N° 4848/2013, cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: 838 - Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE, 841 - Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), 846 - Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, 871 - Transferencias de Capital al Sector Privado, 873 - Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico, 875 - Transferencias para Subsidio Habitacional Directo, 877 - Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS); deberán contar con una base de datos de los titulares o beneficiarios de los programas sociales o subsidios, el que contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre del Programa; Nombre y Apellido del/la Titular o Beneficiario/a; Número de cédula de identidad; Localidad; Sexo y otros datos personales.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-26-

Art. 24.- *La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en el presente reglamento, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro destino ajeno al objeto de esta reglamentación.*

CAPÍTULO 03
SISTEMA DE PRESUPUESTO

03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 11.- Apruebase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013 y autorizase al Ministerio de Hacienda a adecuar los códigos y conceptos en los niveles de Clasificaciones por Origen del Ingreso. Fuente de Financiamiento y Organismos Financiador y la Clasificación por Objeto del Gasto sin modificar el Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley, regirá para los procesos presupuestarios de las Municipalidades del país, las empresas con participación accionaria del Estado y todos los Organismos no Gubernamentales que reciban fondos del Estado, a los efectos de la presentación de los informes financieros al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

B) Reglamentación Artículo 11, Ley N° 4848/2013.

Art. 25.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS. Reglántase la cuenta por Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja del Clasificador Presupuestario del PGN 2013, de acuerdo a lo siguiente:

Numeral 6. Clasificación por Origen del Ingreso.

6.3 Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso.

Saldo Inicial de Caja de la Tesorería General: Los saldos iniciales de caja de la Tesorería General de las distintas fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2013, deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos y gastos el PGN 2013.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 10.480.-

-27-

Art. 26.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE GASTOS. Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2013. Numeral 8. Clasificación por Objeto del Gasto; 8.4 Catálogo descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto:

a) 111, SUELDOS

Texto Clasificador Presupuestario: "111, Sueldos. Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales".

Reglamentación: Para la transferencia de fondos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas administrada por el MH. La liquidación de sueldos del personal con régimen de jubilaciones y pensiones del IPS o cujas autónomas, se regirán por los procedimientos dispuestos en sus respectivas leyes y reglamentaciones.

a.1) Liquidación. La liquidación de sueldos se realizará en base a planillas que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:

a.2) Datos Institucionales: Nivel de Entidad; Entidad; Tipo de Presupuesto; Programa; Subprograma; Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 ó 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

a.3) Datos de Funcionarios: Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo de personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Descuento de Jubilaciones; otros descuentos y Sueldo Líquido.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-28-

En caso de liquidaciones de sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones tales como los auxiliares de servicios o casos especiales, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias existentes serán liquidadas mensualmente conforme a la Ley de Organización Administrativa de 1909 y sus modificaciones vigentes, las Leyes Especiales y las reglamentaciones de este instructivo. Los créditos presupuestarios correspondientes a los mismos fenecerán al final de cada mes.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad en lo referente a control de asistencia, permisos, multas y movimientos del personal.

*a.4) **Aporte Jubilatorio.** Los sueldos (111, Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Artículo 246, de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones vigentes.*

Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH, de conformidad al Artículo 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

En los Organismos de la AC y en las ED cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, necesariamente se deberá proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-29-

Las normas y procedimientos para liquidación de sueldos dispuesto para el 111, Sueldos, serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el 199. Otros gastos del personal.

b) 112, DIETAS.

Texto Clasificador Presupuestario: "112, Dietas. Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluyen a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se registrarán por el reglamento interno de sesiones de la institución".

Reglamentación: Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

c) 113, GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Texto Clasificador Presupuestario: "113 Gastos de representación. Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal, quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos".

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-30-

Aporte Jubilatorio. Objeto del gasto 113, Gastos de Representación, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, para el personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos se regirán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 39 (segundo párrafo) de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto.

d) 114, AGUINALDO.

Texto Clasificador Presupuestario: "114 Aguinaldo. Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación".

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Artículo 39 (primer párrafo) de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto.

e) 122, GASTOS DE RESIDENCIA

Texto Clasificador Presupuestario: "122 Gastos de residencia. Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, pasando los cincuenta kilómetros para atender gastos personales y administrativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios. Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-31-

la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluyen los gastos administrativos tales como: alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, el pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno Institucional.

Reglamentación: A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), deberá estar autorizada trimestralmente por Resolución de la Institución, la nómina del personal afectado quienes ocupen cargo presupuestado en el anexo del personal y perciben sueldos (111, sueldos). El acto administrativo deberá detallar, nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad policial, lugar de destino, tiempo de duración de la comisión, asignación diaria conceptos de gastos personales, gastos administrativos y la remuneración diferencial. Asimismo, deberá contemplar aquellos casos eventuales o especiales de acuerdo a las características de la prestación de servicios del personal en el lugar de traslado o comisión.

El beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el cincuenta por ciento (50%), deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según **Formulario B-01-06 "Rendición de Cuentas - Gastos de Residencia"** dispuesto por el presente Decreto. Que comprenderá:

e.1) **Gastos Personales.** Pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-32-

e.2) Gastos Administrativos. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución; y,

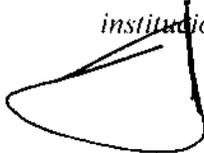
e.3) Otros gastos de desarraigo, correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, que deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

Incompatibilidades: La asignación en concepto del Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos de viáticos para el exterior ya previstos en el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad (según Formulario B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior), dispuesto por el presente Decreto. Con excepción para los funcionarios que prestan servicios en el interior del país, que será compatible con el 232, Viáticos y Movilidad (según Formulario B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior).

El Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia, será incompatible con la asignación anual en concepto de Ayuda Vacacional (131). En ningún caso podrá ser asignado al personal durante el usufructo de sus vacaciones.

f) 123, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE).

Texto Clasificador Presupuestario: "123 Remuneración extraordinaria. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones



N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-33-

extraordinarias, se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RE: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

f.1) El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

f.2) Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, hasta 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales.

f.3) Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

f.4) Fórmula RE:

Precio diario RE: Sueldo mensual convenido, más un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada

Aportes Jubilatorio. Objeto del gasto 123, Remuneración Extraordinaria, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-34-

N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos que se registrarán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

g) 125, REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA).

Texto Clasificador Presupuestario: "125 Remuneración adicional. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, la que será asignada si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RA: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

g.1) Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

g.2) Las horas adicionales nocturnas pasado las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N°: 10.480 -

-35-

g.3) Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

g.4) Fórmula RA:

*+ Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
+ Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
+ Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual
Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos =
RA devengada.*

h) 131, SUBSIDIO FAMILIAR.

Texto Clasificador Presupuestario: "131 Subsidio Familiar. Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional".

Reglamentación: *El subsidio familiar, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo de tres (3) hijos fijado por el Artículo 40 de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto; los demás pagos ocasionales en conceptos de subsidios por "padres, cónyuge, casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales serán asignados al personal de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-36-

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

i) 132, ESCALAFÓN DOCENTE.

Texto Clasificador Presupuestario: "132 Escalafón docente. Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente".

Aporte Jubilatorio. Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004 .

Reglamentación: Sin reglamentación. Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

j) 133, BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.

Texto Clasificador Presupuestario: "133 Bonificaciones y gratificaciones. Asignaciones complementarias al sueldo dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal y las de elección popular tales como: "Bonificaciones" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificaciones por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Además "bonificaciones por antigüedad en la función", "bonificaciones por responsabilidad en el cargo": "responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria"; "labores insalubres"; "labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos"; asignación complementaria al personal de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-37-

Incluye las "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

Aportes Jubilatorio. Objeto del gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción del personal con regimenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, que se rigen por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003 y Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004, la remuneración percibida en concepto de "bonificación por grado académico" dispuesto en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, constituirá remuneración imponible.

Reglamentación: Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133 del clasificador, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-38-

j.1) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función: La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.

Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrán ser acumulativo o sumado las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.

j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo: El pago de remuneración en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo" podrán ser asignados y abonados a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente. Incluye aquellos funcionarios de carrera que han ocupado cargos de alta gerencia, trasladados o designados a ocupar otros cargos con el mismo rango y beneficios económicos de dichos cargos ocupados:

j.3.1) Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Gobernadores Departamentales;

j.3.2) Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley; Procurador General de la República; Auditor General del Poder Ejecutivo; Presidentes, Directores y/o titulares de las ED.

j.3.3) Magistrados del Poder Judicial; Fiscal General del Estado y Agentes Fiscales;

j.3.4) Contralor, Subcontralor y Síndicos de la CGR, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura;

j.3.5) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades;

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-39-

j.3.6) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de la Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con Representación Legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.

j.3.7) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71° de la Ley N° 1535/99.

j.3.8) Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;

j.3.9) Las bonificaciones por "responsabilidad en el cargo" detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

***j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa.** El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa serán asignados a:*

j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

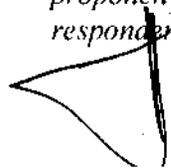
j.4.2) Cajeros y verificadores cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

j.4.3) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dineros, cheques y arqueo de caja diario.

***j.4.4) Funcionarios técnicos de las Entidades Recaudadoras del Estado** quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la institución.*

***J.4.5) Verificadores/analistas** de las entidades recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los*

N° _____





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-40-

expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la Institución.

j.4.6) Verificadores/transferencistas de fondos, quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General para el pago de salarios, proveedores, contratistas y el servicio de la deuda; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.

j.4.7) Y otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del **j.4** que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos, gestión del crédito público, deuda pública y la política macro fiscal y arancelaria que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Pagos al personal quienes realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF y otros sistemas dispuestos en la reglamentación interna de la Entidad. Además incluye el pago al personal en concepto de responsabilidad por gestión de control de quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a controles por la Auditoría General del Poder Ejecutivo, la CGR y las Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

j.6) Labores insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución.

j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos. La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

N° _____





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-41-

j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro horas (24), y otros servicios similares.

j.9) Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales: Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas. La periodicidad dependerá de la mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el ejercicio fiscal, que deberán estar identificadas en el reglamento interno de la Institución. Esta asignación en ningún caso podrá configurar una remuneración complementaria mensual y serán determinadas en cada caso de acuerdo a las características de prestación de servicios del personal por las URRHH de los OEE y autorizados por disposición de la Entidad.

No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, y a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado, salvo constancia por escrito, que no esté percibiendo esta remuneración en la Entidad de destino.

j.10) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensual y anual percibida por el personal en los diversos conceptos dispuesto en los Incisos, j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función, J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Labores Insalubres y riesgosas, j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el 100 % (cien por ciento), del sueldo o dietas más gastos de representación mensual y anual.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-42-

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los Incisos j.1) Bonificaciones por Grado Académico, j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales.

j.11) Bases para el cálculo de las asignaciones. Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el sueldo o dieta más gastos de representación, conforme a lo siguiente:

J.11.1) Por antigüedad en la función, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2012 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2013.

j.11.2) Responsabilidad en el cargo, hasta el ochenta por ciento (80%) mensual; sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

j.11.3) Responsabilidad por gestión administrativa, hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual;

j.11.4) Responsabilidad por gestión presupuestaria, hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual;

j.11.5) Labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas, hasta el cuarenta por ciento (40 %) mensual, en cada concepto;

j.11.6) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) mensual. Y, en concepto de carga horaria y otros beneficios laborales, tales como los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otros, hasta G. 500.000 más. sobre sueldo más gastos de representación.

j.12) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-43-

j.13) Incompatibilidades: Los OEE están facultados para establecer las incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos j.1 al j.9 detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la máxima autoridad administrativa de la institución.

j.14) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones Especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2013, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2013 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

k) 134, APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Texto Clasificador Presupuestario: "134, Aporte Jubilatorio del empleador. Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regimenes de seguridad social. Incluye el aporte Jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado".

Reglamentación: Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social.

l) 135, BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS.

Texto Clasificador Presupuestario: "135, Bonificación por ventas y cobranzas. "Bonificación por cobranzas de las Entidades Descentralizadas en calidad de pago o estímulo por la cobranza de producto o servicios a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las empresas públicas del Estado. Al personal de las empresas de Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido".

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-44-

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de estas Empresas del Estado.

Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la AC.

Se podrá abonar esta remuneración al personal de las ED (con excepción de las Empresas Públicas del Estado), otorgadas por mayores o mejores recaudaciones fiscales sobre la base de metas de recaudaciones de recursos institucionales en concepto de ventas de bienes o servicios de la Entidad, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la máxima autoridad de la Entidad.

A tal efecto Las UAF's, SUAF's o URRHH de las Entidades deberán observar lo siguiente: 1) Las metas de recaudaciones del ejercicio fiscal; 2) Una escala de remuneraciones del personal de la capital e interior del país, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales; 3) Las incompatibilidades; y, 4) Otras disposiciones del reglamento interno.

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto 135 "Bonificaciones por Ventas", será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria", 125 "Remuneración Adicional" y 137 "Gratificaciones por Servicios Especiales".

m) 136, **BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO** - Remisión a lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto.

n) 137, **GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.**

Texto Clasificador Presupuestario: "137, Gratificaciones por servicios especiales.





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-45-

a) *Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.*

b) *Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.*

c) *Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas, y comisión o misión de servicio institucional en el exterior.*

d) *Asignaciones complementarias al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria.*

Incluyen compensaciones y el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. Las mismas serán asignadas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional.

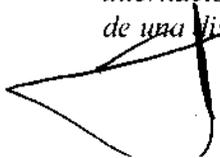
Reglamentación: *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.*

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, del Clasificador Presupuestario, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, que serán asignados de acuerdo a los siguientes conceptos:

n.1) *Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, incluido al trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.*

Corresponden a Gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial asignados al personal de nivel superior, técnicos profesionales especializados y funcionarios comisionados a prestar servicios en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales o de una entidad a otra para prestar servicios en virtud de una disposición legal.

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N°: 10.480-

-46-

Incluye las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas que prestan servicios a las Unidades Ejecutoras de Proyectos tales como Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de dichas Unidades, así también a aquellos funcionarios permanentes que efectúen pagos y/o transferencias de recursos para Gastos y/o Sueldos y de las Unidades Operativas de Contrataciones relacionados a las Unidades Ejecutoras de Proyectos.

Las asignaciones se establecerán en base a la normativa vigente en materia presupuestaria. Asimismo, los procedimientos a ser implementados por los OEE con relación al personal trasladado o comisionado a las UEP, deberán estar en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 12.255 de fecha 29 de mayo de 2008 "Por el cual se establece como norma que las Unidades Ejecutoras y/o Coordinadoras de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones) de los Organismo y Entidades del Estado, estén integradas en forma mixta por funcionarios públicos y especialistas externos", el Decreto N° 2.131 de fecha 26 de mayo de 2009, que modifica y amplía el Decreto N° 12.255/08, y de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto por los respectivos OEE.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con los cargos directivos o de dirección superior, de categorías superiores a Jefes de Departamentos de la UAF's y/o SUAF's Institucional que estén percibiendo complementos salariales a través del objeto del gasto 133 "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo".

n.2) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

n.2.1) Asignación complementaria a funcionarios con cargo presupuestado en el anexo del personal, nombrado, trasladado, en proceso de traslado y/o comisionado de las Entidades Recaudadoras del Estado en compensación por la prestación de servicios en los procesos de recaudación y administración de recursos tributarios de la Tesorería General. En este concepto no regirá la incompatibilidad dispuesta en el último párrafo del Inciso n.1. Anterior.

n.2.2.) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de las entidades recaudadoras del Estado, que serán asignados al personal de los OEE, cuando se registre el cumplimiento de las metas de recaudación mensual/anual de la Entidad:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-47-

n.2.2.1) Hasta el 60 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 95 y 105 % de las metas de recaudación mensual y/o anual.

n.2.2.2) Hasta el 100 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 106 y más de las metas de recaudación mensual y/o anual.

n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Serán otorgadas al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución, en donde presta servicios.

Incluye, la asignación complementaria especial al personal de las fuerzas militares, policiales o personal de seguridad por labores y responsabilidades vinculadas a control, verificación, vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles de inmuebles de la Institución.

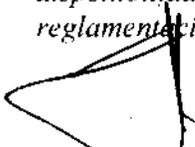
n.4) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

n.5) Incluye lo percibido en reemplazo de gastos de representación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

n.6) Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por Servicios Especiales), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, más gastos de representación, hasta 12 (doce) remuneraciones mensuales en el año, que podrán ser percibido por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

n.7) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrá establecer incompatibilidades con otras

N° _____





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-48-

asignaciones adicionales o complementarias.

o) 138, UNIDAD BÁSICA ALIMENTICIA - UBA

Texto Clasificador Presupuestario: 138, Unidad Básica Alimentaria – UBA. "Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional."

Reglamentación: Los componentes de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirán una Unidad Básica Alimentaria (UBA), en forma mensual, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente, para cubrir su alimentación durante el servicio ordinario a cualquier hora y día de la semana, e conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 4493/2011, las disponibilidades de los créditos presupuestarios previstos y plan financiero autorizados en el Presupuesto General de la Nación de las respectivas Entidades.

p) 139, ESCALAFON DIPLOMÁTICO

Texto Clasificador Presupuestario: 139, Escalafón diplomático y administrativo. "Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay", y la Ley N° 1.635/00, "ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto N° 15.521 "Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores"

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo (139), al personal el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a las disposiciones del Art. 17 de la Ley N° 1335/99, referente a la equivalencia de rangos y cargos, exclusivamente para los funcionarios que regresen al país que son designados para cargos acordes con su categoría en el escalafón, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los gastos de representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-49-

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

p.1) los cargos de Viceministro corresponden a funcionarios con rango de embajador, aunque el Poder Ejecutivo designe para ellos a personas que no pertenezcan al escalafón;

p.2) los cargos de Director General o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Embajador o Ministro, y los de Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro, que estén cubiertos con personas de categoría menor o ajenas al servicio;

p.3) los cargos de Director o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Ministro, Consejero o Primer Secretario; y

p.4) los cargos de Vicedirector, Jefe de Departamento o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Primer Secretario o Segundo Secretario.

p.5) los designados en cargos de funcionarios de la Secretaría Privada, Gabinete, Secretaría General y sus dependencias por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter de excepción de la tabla de equiparación previstas precedentemente del p.1 al p.4.

p.6) **Beneficiarios:** Las categorías del escalafón diplomático y consular serán asignados a los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que regresen al país: Embajador; Ministro; Consejero y Cónsul General; Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase; Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y Tercer Secretario y Vicecónsul, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y concordante de la Ley N° 1335/99.

p.7) **Modalidades de liquidación y pago.** El objeto del gasto 139, Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más gastos de representación actualmente percibidos por los funcionarios que prestan servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 1335/99 detallados en los incisos anteriores. sobre la base del cual se podrá otorgar la asignación hasta el cuarenta por ciento (40 %), en reemplazo de bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-50-

p.8) **Incompatibilidades.** Será incompatible, con la remuneración en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo descriptas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario reglamentados en el inciso j.3, con excepción de las Bonificaciones por Grado Académico dispuesto en el inciso.j.1 del presente Decreto.

p.9) **Imputación presupuestaria y autorización.** Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, las disposiciones del Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 y concordantes, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

q) **140, PERSONAL CONTRATADO.**

Texto clasificador Presupuestario: "140, Personal Contratado: 141, Contratación de personal técnico; 142, Contratación de personal de salud; 143, Contratación ocasional del personal docente; 144, Jornales y 145, Honorarios profesionales."

Reglamentación: Remisión al Artículo 34 de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto.

r) **160, REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

Texto Clasificador Presupuestario: "160, Remuneraciones por Servicios en el Exterior. Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos

162 Gastos de representación

163 Aguinaldo.

Reglamentación: Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo, dispuesto precedentemente.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-51-

s) 191, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

Texto Clasificador Presupuestario: "191 Subsidio para la Salud. Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad con el monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación."

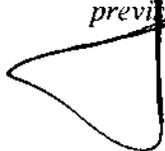
Reglamentación: Remisión al Artículo 42 de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

t) 192, SEGURO DE VIDA.

Texto Clasificador Presupuestario: "192, Seguro de Vida. Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles".

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el 192, Seguro de Vida, el plan financiero y la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Texto Clasificador Presupuestario: "193 Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas. Remuneración complementaria anual a los oficiales y suboficiales en actividad de las Fuerzas Públicas, para la adquisición de equipos y vestuarios personales, que serán otorgados en el marco de lo establecido en la Ley N° 4.493/2011, los créditos presupuestarios previstos y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto".





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-52-

Reglamentación: *Será asignado y abonado al personal afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, el plan financiero y la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.*

Texto Clasificador Presupuestario: *"194 Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas. Asignación en concepto de subsidio para la atención de la salud del personal de las Fuerzas Públicas y sus familias, que serán otorgados al personal en el marco de la Ley N° 4.493/2011, los créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación de la Ley anual de Presupuesto".*

Reglamentación: *Los créditos presupuestarios del objeto del gasto 194, Subsidio para la Salud, previsto en el Presupuesto 2013 de la Policía Nacional en el marco del Artículo 9° de la Ley N° 4.493/11 "Del Sueldo Básico del personal de las Fuerzas Públicas, se regirá por lo establecido en el Artículo 204 de la Ley N° 4848/2013.*

u) 199, OTROS GASTOS DEL PERSONAL.

Texto Clasificador Presupuestario: *"199 Otros gastos del personal: Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como: a) causas presupuestarias o administrativas justificadas; b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, y diferencia de remuneraciones por única vez durante el año; d) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; f) salarios caídos para funcionarios y empleados y/o contratado y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales; g) además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; y, h) otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-53-

Reglamentación: Las imputaciones presupuestarias en el 199, Otros gastos del personal, están previstas para la imputación presupuestaria de los siguientes casos:

u.01) Los gastos personales ocasionales del párrafo a) causas presupuestarias o administrativas justificadas", están previstos para los siguiente: 1) Pagos ocasionales o eventuales de sueldos y remuneraciones del personal con cargos presupuestados en el Anexo del Personal con los Objetos del Gasto Sueldos (111 y 161), Dietas (112), Gastos de Representación (113 y 162) y Aguinaldos (114 y 163) como compromisos del ejercicio fiscal en vigencia, y 2) Pagos ocasionales de compromisos de gastos no obligados en el ejercicio anterior de remuneraciones del personal contratado (140, Personal contratado) y las devengadas y/o como compromisos no obligados del ejercicio anterior. En ambos casos, cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior, previstos en el Plan Financiero y no ejecutados por insuficiencia de fondos o recursos.

u.02) Párrafo "b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, y diferencia de remuneraciones por única vez durante el año"; previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de: 1) Para pago de Sueldos y aguinaldos del personal nombrado, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad y casos similares. 2) Pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfasaje, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al anexo del personal en los rubros 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. 3) Incluye la reposición sueldos y remuneraciones del personal por permisos sin goce de sueldo. 4) Cumplimiento de medidas cautelares o sentencias judiciales ordenadas en el ejercicio fiscal anterior a los efectos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio presupuestario. 5) Pagos ocasionales por causas presupuestarias en concepto de aguinaldos de fin de año al personal

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-54-

contratado de los OEE debidamente justificados en los contratos y disposiciones legales. 6) Diferencia de remuneraciones de sueldos, dietas y gastos de representación y otras remuneraciones del personal provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el ejercicio fiscal vigente.

u.03) Párrafo d) Indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en su integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

u.04) Párrafo e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; comprende 1) Pago de indemnizaciones por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes. 2) Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad. A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerada despido sin causa justificada dispuesto para retiro voluntario en el presente Decreto y supletoriamente por el Código del Trabajo, autorizada por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

u.05) Párrafo f) Salarios caídos para empleados y/o funcionarios y contratados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial.

Procedimientos de liquidación de sueldos, 199, Otros Gastos del Personal. Siempre y cuando el personal sea reincorporado en planilla, y en casos de diferencia de sueldos y gastos de representación, deberán deducirse los porcentajes de descuentos impositivos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-55-

Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 915 Gastos judiciales.

u.06) Párrafo g) Asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria. Remuneración mensual otorgada a Senadores y Diputados que integran el Congreso Nacional, para atender gastos de asistencia parlamentaria en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación debe ser autorizada por disposición legal emitida por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a los criterios de su previsión en el presupuesto vigente de cada Entidad. Esta disposición regirá para los miembros de las juntas departamentales y supletoriamente para los miembros de las juntas municipales del país. A los efectos de las transferencias de recursos por parte de la DGTP, liquidación, pago y rendición de cuentas, el monto asignado a cada legislador deberá ser aprobado por resolución o disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

u.07) Párrafo h) Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. 1) Asignaciones al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación. 2) Además, aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios. 3) Incluye gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado comprometido en el ejercicio anterior, debidamente justificadas en los contratos o en disposiciones legales.

u.08) Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (u.01 al u.07), deben ser imputados en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal del PGN 2013 de las respectivas instituciones afectadas. Serán autorizadas por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de la Institución.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-56-

v) **849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES.** Otras transferencias o pagos no detallados precedentemente, tales como:Inc. b) Participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público; Inc. c) Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros, establecidos por la reglamentación... ”.

v.1) Participación de multas. Las remuneraciones otorgadas al personal previsto en el Inc. b), deberán estar avaladas en leyes y disposiciones legales reglamentarias autorizadas por la máxima autoridad de la Entidad. La participación de multas prevista en el Art. 239 de la Ley N° 125/91, modificada por el Artículo 9° de la Ley 2.421/04, será otorgada a los funcionarios de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria.

v.2) Metas de Recaudaciones. Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General que serán establecidas por la reglamentación del Ministerio de Hacienda. Y la distribución de tasas de servicios aduaneros extraordinarios en el marco de la legislación aduanera vigente dispuesto en el Art. 264 de la Ley N° 2422/04 y Art. 343 Decreto N° 4672/05), sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

w) **854, TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.**

Texto Clasificador Presupuestario: 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares. Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley N° 1844/2001 "Del Arancel Consular" (Art. 13), destinados a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-57-

Reglamentación: Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán ser destinado exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo, tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correos y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupos de Objetos del Gasto 100, Servicios Personales, 200, Servicios no Personales, 300, Bienes de Consumo e Insumos, 800, Transferencias y 900, Otros Gastos, del clasificador presupuestario del PGN 2013.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayores por trimestres del año y la reglamentación del Ministerio de Relaciones Exteriores que será establecida sobre la base del **Formulario B-01-07 "Rendición de Cuentas - Representación Consular"** dispuesto por el presente Decreto.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas al MRE con copia a la Contraloría General de la República.

x) 917, COMPRAS SIMULADAS.

Texto Clasificador Presupuestario: 917, Adquisiciones simuladas.
"Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes".

Reglamentación: el Objeto del Gasto 917, **Adquisiciones simuladas**, se regirán por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución del MH N° 48 de fecha 18 de setiembre de 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OBJETO DEL GASTO 917 "ADQUISICIONES SIMULADAS", SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y USO DE FONDOS PARA REALIZAR ADQUISICIONES SIMULADAS, SE APRUEBAN LOS PAPELES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS", y sus modificaciones por disposición del MH.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-58-

y) 915, GASTOS JUDICIALES.

Incluye el pago de remuneraciones del funcionario o personal ordenados por resoluciones judiciales no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

03-02 PLAN FINANCIERO 2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 12.- El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, financiado con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, dentro de igual plazo, remitirán el plan financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional.

Las modificaciones del Plan Financiero serán aprobadas por resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Nacional, y comunicadas al Ministerio de Hacienda, incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por ley.

Las cifras totales aprobadas como plan financiero del Poder Legislativo y del Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas, sin ningún tipo de restricciones más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-59-

Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones.

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado, dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las Entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por ley.

B) Reglamentación Artículos 12, Ley N° 4848/2013.

N° _____
Art. 27.- Plan Financiero. *Se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 20, 21, concordantes de la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2013 y las disposiciones emitidas por el MH o la SSEAF durante el proceso de ejecución del PGN 2013.*

Art. 28.- Plan Financiero PE. *Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF del Poder Ejecutivo y los otros OEE establecidos en el marco del Art. 3 de la Ley N° 1535/99, el MH podrá establecer topes de gastos, a nivel de objeto, financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales de los OEE que reciben transferencias de la TESORERÍA GENERAL, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2013.*

El Plan financiero correspondiente a los recursos de las TESORERÍAS INSTITUCIONALES, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2013.

El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2013.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-60-

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH, a efecto de adecuar los montos globales, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria o al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Art. 29.- Las modificaciones del Plan Financiero aprobados por el PL y el PJ no podrán afectar meses vencidos.

Art. 30.- Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a realizar los siguientes procesos:

a) Aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones correspondientes a modificaciones del PF de las instituciones dependientes del PL y PJ, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

b) A tal efecto, se deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

b.1) Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la máxima autoridad de la Entidad.

b.2) Remitir copia original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación de PF, con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

Art. 31.- En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el 100% de los montos aprobados por la Ley N° 4848/2013 en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; 831, Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia; 841 Becas y 848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas. Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los OEE tengan previsto, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-61-

La UMEP del MH deberá realizar una evaluación trimestral de la ejecución del Objeto del Gasto 210 "Servicios Básicos", a los efectos de informar a la SSEAF del cumplimiento de los compromisos de pago por utilización de servicios básicos por parte de los OEE. Este informe deberá contar con la información de la facturación trimestral de las empresas prestadoras de servicios básicos de los OEE.

Art. 32.- El MH a través de la SSEAF podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y las Resoluciones emitidas por el MH o la SSEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General; al resultado de la ejecución presupuestaria o el mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por modificaciones o ampliaciones del PGN 2013 autorizadas por Ley en el marco de los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por Resolución del MH a través de la SSEAF.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles, por Decreto del Poder Ejecutivo.

Las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación que afectan al Anexo de Personal, tendrán asignaciones del plan financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-62-

Art. 33.- Procedimientos. Plan Financiero. Procedimientos Base del Plan Financiero del PGN 2013.

a) Los gastos prioritarios del PGN 2013 establecidos por el Art. 60 de la Ley N° 4848/2013, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

b) La programación financiera y la planificación de productos con recursos de la Tesorería General administrada por el MH y las Tesorerías Institucionales de los OEE, constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales. La Programación Financiera de los recursos administrados por la DGTP constituirá el límite máximo para la formulación de los Planes financieros.

c) El MH en base a la Programación Financiera deberá elaborar los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a la Entidad.

d) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.

e) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, el MH podrá establecer a las Entidades topes de gastos en los meses críticos, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2013.

f) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145 y 146, para el pago del aguinaldo anual en el mes de Diciembre de 2013.

g) Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGP de la SSEAF, las Entidades comprendidas en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, deberán adecuar sus metas productivas y financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales, las que deberán ser presentadas por escrito, firmada por la máxima autoridad de la Entidad en el Formulario

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-63-

B-04-09, "Planificación de Productos y Asignación Financiera" (Reporte FG02-2).

h) El MH a través de la DGP dependiente de la SSEAF, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

Art. 34.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SSEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la entidad.

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a la Ley N° 1535/99, Ley N° 4848/2013 y reglamentaciones.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 13.

El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales.

B) Reglamentación Artículo 13, Ley N° 4848/2013.

Art. 35.- Marco de referencia. La programación de cuotas de ingresos y gastos del Plan financiero asignados y aprobados para los Organismos y Entidades del Estado conforme a las normas y procedimientos dispuestos en el Artículo 12 de la Ley N° 4848/2013 y sus reglamentaciones, constituirán marco de referencia para determinar metas de recaudaciones y de gastos para los OEE, sobre la base de los cuales podrán contraerse compromisos y obligaciones de acuerdo a las prioridades de desembolsos programados por el Ministerio de Hacienda (DGTP). Las metas de recursos y gastos serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-64-

03-03 AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 14.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda.

"Artículo 15.- Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 16.- Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales, deberán ser aprobados por ley. Los acuerdos que comprometan recursos de contrapartida nacional, previa a su formalización, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-65-

Los proyectos de ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdo de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en idioma castellano.

Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2013.

Aquellos bienes, insumos u obras, provenientes de donaciones, deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado.

En el caso de las donaciones nacionales, serán incorporados al Presupuesto General de la Nación por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias.

A los efectos de la programación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de acuerdos celebrados con las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, serán considerados donaciones nacionales. (Concordancias, Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por Ley N° 1954/2002).

B) Reglamentación Artículos 14, 15 y 16, Ley N° 4848/2013.

Art. 36.- *Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley. Dentro del marco legal establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificada por la Ley N° 1954/02, y Artículos 14, 15, 16 de la Ley N° 4848/2013, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación, y podrán ser presentadas al MH hasta el 30 de junio de 2013. El MH elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2013.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-66-

Los recursos provenientes de operaciones de créditos serán incorporados al PGN correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, incluyendo los recursos provenientes de donaciones, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2013.

Las dependencias competentes del MH encargadas de elaborar los informes técnicos establecidos en el Art. 14 de la Ley N° 4848/2013 serán:

a) Subsecretaría de Estado de Administración Financiera:

Dirección General de Presupuesto.

Dirección de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

b) Subsecretaría de Estado de Economía:

Dirección de Política Macro-Fiscal.

Dirección de Política de Endeudamiento, en los casos de nuevos Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

Dirección del Sistema de Inversión Pública, en los casos de proyectos de inversión pública independientemente a su fuente de financiamiento.

La SSEAF y la SSEE podrán emitir Informes Técnicos en forma conjunta, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 37.- *Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por Ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE).*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-67-

Previa a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Dictamen Técnico emitido por el MH, a través de la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE).

Las donaciones no financieras, serán incorporadas a los registros contables y patrimoniales del OEE respectivo, de conformidad al Decreto N° 20.132/03 "Manual de normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del Estado".

A efectos de la incorporación de las donaciones nacionales de carácter financiero al Presupuesto General de la Nación, se faculta al Ministerio de Hacienda a aplicar los procedimientos de modificaciones presupuestarias que correspondan, previo dictamen de las dependencias competentes.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 31.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley N° 1.299/98 "QUE CREA AL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)") y Fondo Nacional de la Vivienda - FONAVIS (Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"); Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES (Artículos 27, Inciso g y 50 de la Ley N° 2.419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA"), y del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación (Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"), cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2013, constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto, y pasarán a constituir recursos de dichas entidades de acuerdo con las finalidades establecidas en las respectivas leyes orgánicas. El Ministerio de Hacienda, mediante Decreto podrá incorporar las partidas de ingresos y



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-68-

gastos del Presupuesto 2013 de las Entidades que serán financiadas con los saldos disponibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos.

Artículo 116.- *Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores". Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la dependencia competente del Ministerio de Hacienda.*

Artículo 87.- *Facultase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".*

Artículo 96.- *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", para autorizar las provisiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del Servicio de la Deuda Pública, exclusivamente para los casos siguientes: a) Por motivo de ajustes cambiarios; y, b) Por requerimientos derivados de la emisión y colocación de Bonos Soberanos autorizados por el Artículo 85, Inciso b) de la presente ley.*

Artículo 105.- (penúltimo y último párrafo). *El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales". Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades grabadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-69-

impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el Objeto del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por decreto del Poder Ejecutivo.

B) Reglamentación Artículos 31, 116, 87, 96 y 105 (penúltimo y último párrafo), Ley N° 4848/2013.

Art. 38.- Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Decreto.

a) De los OEE, por Saldos en Caja Crédito Público Programático (Art. 31). *Conforme a lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley N° 4848/2013, los saldos en caja de los OEE al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 correspondientes a los créditos presupuestarios con financiamientos de recursos del crédito público de los préstamos programáticos aprobados por Ley, se determinarán conforme al saldo inicial de caja según disponibilidad en cuenta al cierre del ejercicio fenecido, cancelada la deuda flotante al último día del mes de febrero del 2013.*

A ese efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a la ampliación del presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento de los respectivos OEE y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, de acuerdo al procedimiento establecido por el presente Artículo.

b) De los OEE, para adquisición de Bonos del Tesoro y pago del Servicio de la Deuda Pública (Arts. 87 y 96). *De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley N° 4848/2013, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permitan contar con las partidas presupuestarias requeridas para la adquisición de Bonos de la Tesorería General, conforme a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto.*

Asimismo, para la ampliación presupuestaria prevista en el Artículo 96 de la Ley N° 4848/2013, las Entidades Descentralizadas, y la DGCDP de la SSEAF, podrán solicitar la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permita contar con las partidas presupuestarias requeridas para el pago del Servicio de la Deuda Pública conforme a la responsabilidad definida en el Artículo 45 de la Ley N° 1535/99, en base a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto. Igual procedimiento será aplicado a los requerimientos de créditos presupuestarios que se deriven de la emisión y colocación de Bonos Soberanos autorizados por el inciso b) del Artículo 85 de la Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-70-

c) Para la ampliación presupuestaria necesaria en el marco de lo previsto en el Art. 31 de la Ley N° 4848/2013, que serán financiados con Saldos en Caja como recursos propios de las entidades SENAVITAT y FONDEC así como el Fondo de Garantías para las MPYMES, Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES, FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto.

d) De los OEE, para reposición de bienes usados vendidos en Subasta pública (Artículo 116). Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MH la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en el subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada) y disposición legal de autorización y aceptación de la Subasta Pública.

e) De los OEE, para pago de Tributos (Artículo 105, penúltimo y último párrafo). Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, serán de acuerdo a las normas y procedimientos para ampliaciones presupuestarias previstas en la presente reglamentación.

Art. 39.- **Procedimientos.** Las ampliaciones presupuestarias (Subcapítulo 03-03), que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, del presente Decreto.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-71-

03-04 TRANSFERENCIAS DE CREDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 17.- Facultase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), exclusivamente para casos de requerimientos originados por la variación del tipo de cambio; estudios de pre inversión en el marco del Sistema de Inversión Pública (SNIP), los destinados para las Contrapartidas Nacionales de proyectos financiados con Recursos del Crédito Público e Institucionales; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; para el Servicio de la Deuda Pública; de los programas financiados con recursos del crédito público y donaciones y de aquellos programas, cuyos objetivos sean considerados de prioridad nacional.

Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2.870/06 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

Incluye las trasferencias de créditos del Ministerio de Hacienda a las Entidades afectadas para la constitución del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecido en el marco de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

Artículo 18.- Los créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), destinados a los proyectos de inversión, financiados con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias, con excepción de lo establecido en el artículo anterior o cuando se destine a otros proyectos con la misma fuente de financiamiento externo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-72-

El mismo procedimiento se aplicará a los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de estudios de pre inversión en el marco del Sistema de Inversión Pública (SNIP).

La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF), será la encargada de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM).

Artículo 19.- Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 150 y 190 de los "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias, deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo.

Se exceptuarán de la presente norma, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones que requieran créditos presupuestarios necesarios para cumplir con sus objetivos y costos, de acuerdo con sus respectivos convenios; modificaciones del anexo del personal autorizadas por esta ley; y la previsión de créditos presupuestarios destinados al pago de remuneraciones del personal con el Objeto del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal", que podrán ser financiados con otros gastos corrientes.

En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por ley.

Artículo 20.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar"; 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador"; 142 "Contratación del Personal de Salud"; 191 "Subsidio para la Salud"; 210 "Servicios Básicos"; 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia"; 841 "Becas" y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.

Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos del Gasto destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecido en el marco de la Ley N° 4.813/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

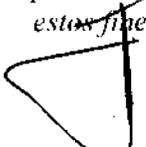
-73-

PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Igualmente, los Objetos del Gasto previsto para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4.698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

N° _____
Artículo 21.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República y los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales". Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 22.- Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), a utilizar los Fondos generados conforme al artículo 40 de la Ley N° 369/72 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL 'SENASA'" y al artículo 6° del Decreto N° 1800/93, cuya programación de ingresos y gastos será incluida en el Presupuesto General de la Nación. Las mismas serán utilizadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras de abastecimiento de agua en localidades que no dispongan de dicho servicio, así como para la adquisición de nuevos equipos relacionados exclusivamente a estos fines.





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-74-

Artículo 28.- Las modificaciones presupuestarias con Fuentes de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), 20 (Créditos Externos) y 30 (Recursos Institucionales - Donaciones), que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal, serán autorizadas por la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia.

Dichas modificaciones deberán ser comunicadas posteriormente al Ministerio de Hacienda para su incorporación al SIAF.

Artículo 95.- Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a autorizar las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), exclusivamente para la ejecución de gastos a ser financiados con los recursos provenientes de la colocación de Bonos de la Tesorería General autorizados en el inciso b) del Artículo 85 de la presente ley.

B) Reglamentación Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 95, Ley N° 4848/2013.

Art. 40.- *Transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre OEE (Artículos 17 y 18).*

Las transferencias de créditos del MH a otras Entidades, de las Entidades al MH y entre Entidades dispuesto en el Artículos 17 y 18 de la Ley N° 4848/2013, deberán ser a pedido de parte de las Entidades afectadas, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuesto en el presente Decreto.

Art. 41.- *Transferencias de créditos. Las transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 19, 20, 21, 22, 28 y 95 de la Ley N° 4848/2013 serán autorizadas a través del MH, en cada caso:*

a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa: Que comprende transferencia de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-75-

Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.

b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa: Que comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre subprogramas o proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento, transferencias del detalle del origen del ingreso que no implican afectación del gasto, debe ser autorizados por Resolución del MH a través de la SSEAF de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 2197/2009, modificado por el siguiente Artículo. Incluye las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, cambios de códigos y denominaciones de programas, subprogramas o proyectos.

Art 42.- Delegase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, previsto en el Art. 24 Inc. a) de la Ley N° 1.535/99, a los efectos de la emisión de actos administrativos para autorizar por Resolución las transferencias de créditos dentro de un mismo programa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos no superiores a la suma de guaraníes Cien Millones (100.000.000.-) mediante resolución firmada por los Jefes de Departamentos Sectoriales de la Dirección General de Presupuesto;

b) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes Cien Millones Uno (100.000.001.-) hasta la suma de guaraníes Un Mil Millones (1.000.000.000.-) mediante resolución firmada por el Coordinador de la Dirección General de Presupuesto; y

c) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes un mil millones uno (1.000.000.001.-) mediante resolución firmada por resolución del Director General de Presupuesto.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480

-76-

La presente autorización, durante el Ejercicio Fiscal 2013, será con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 2197 del 5 de junio de 2009, "Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8127/2000".

N° _____

Art. 43.- Transferencias de créditos. Subsidio para la Salud. El Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, establecido por el Artículo 21 de la Ley N° 4848/2013, podrá ser transferido al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto, en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones. A tal efecto la máxima autoridad administrativa de las Entidades (Presidente de Poderes, Contralor General de la República; Ministros de la AC; Presidentes, Directores, Gobernador, Rector, Decanos de las ED, etc.), está autorizada para establecer por resolución institucional u otro acto administrativo equivalente, por el cual se disponga: a) La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, entidades privadas o corporaciones; b) A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MH de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto; c) A realizar la contratación del seguro médico colectivo de acuerdo a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en la Ley N° 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y d) Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

Art. 44.- Transferencias de créditos de la Corte Suprema de Justicia. Autorízase en el marco del Artículo 28 de la Ley N° 4848/2013, a la DGP dependiente de la SSEAF del MH a aprobar las disposiciones correspondientes a modificaciones presupuestarias dentro del mismo programa, que no impliquen cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso remitidas por la Corte Suprema de Justicia dentro del módulo del SIAF, siempre y cuando aquellas se ajusten a los principios y normativas que rigen en materia presupuestaria.

Art. 45.- Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, la Corte Suprema de Justicia deberá comunicar al MH las disposiciones de modificaciones dentro del mismo programa, y una vez recibida la comunicación, contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios y las técnicas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-77-

Art. 46.- *La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros presupuestarios de modificaciones dentro del mismo programa, conforme a los procedimientos y formularios aprobados para el uso del SIAF, así como los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.*

Art. 47.- *El cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso y las Transferencias de Créditos de un Programa a otro de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 1535/99, deberán ser autorizados por Decreto.*

Art. 48.- *Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a realizar los siguientes procesos:*

a) Aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones que autorizan Transferencias de Créditos de un Programa a otro Programa, dentro de la misma Entidad emitidas por la Corte Suprema de Justicia, que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios y las técnicas presupuestarias vigentes de la materia dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Los cambios de fuente de financiamiento u organismo financiador, deberán ser autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo en el marco del Artículo 24 de la Ley N° 1535/99.

b) A tal efecto, se deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

b.1) Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la máxima autoridad de la Entidad (Corte Suprema de Justicia).

b.2) Remitir copia original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria (Transferencias de Créditos de un Programa a otro Programa, dentro de la misma Entidad), con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

Art. 49.- *Objetos del gasto que no podrán ser disminuidos:*

a) 131 "Subsidio Familiar";

b) 138 "Unidad Básica Alimentaria - UBA";

c) 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador";

d) 142 "Contratación del Personal de Salud";

e) 191 "Subsidio para la Salud"; con excepción de aquellos destinados



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-78-

para la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales";

f) 193 "Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas";

g) 194 "Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas"

h) 210 "Servicios Básicos";

i) 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia";

j) 841 Becas;

k) 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas";

l) Los objetos del gasto destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecido en el marco de la Ley N° 4313/11 "De Aseguramiento Presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" (Artículo 20).

m) 910 Impuestos, Tasas y Contribuciones (Objetos del Gasto 911, 913 y 914), referente a los créditos previstos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales de la ciudad de Asunción, a efecto de dar cumplimiento al Artículo 5° de la Ley N° 3941/2010 "De Capitalidad". A tal efecto las UAF's y/o SUAF's, deberá emitir una constancia de que la disminución o modificación presupuestaria no afectará al cumplimiento normal del pago de los tributos municipales.

n) Los créditos presupuestarios asignados para los programas sociales prioritarios señalados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República no podrán ser disminuidos ni reorientados para financiar otros programas o proyectos. A tal efecto, la Coordinación del Gabinete Social deberá remitir al MH, a más tardar el 15 de enero de 2013, la lista de programas, subprogramas y/o proyectos prioritarios de acuerdo al u estructura presupuestaria aprobada en la Ley de PGN N° 4848/2013.

o) Los proyectos incorporados en el PGN 2013, financiados con recursos del FOCEM, que hayan recibido transferencias del MH conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 4848/2013 (de una entidad a otra), en cualquiera de sus fuentes, no serán objeto de disminuciones por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, con excepción de otros proyectos financiados con recursos del FOCEM.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-1

-79-

Art. 50.- Procedimientos. Las modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, o modificación de código de departamento, dentro de un mismo programa, entre programas de un mismo organismos o entidad del Estado), se regirán por las normas y procedimientos de forma dispuestos en el **Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias**, del presente Decreto.

03-05 TRANSFERENCIAS DE LINEAS, CARGOS Y CREDITOS.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para realizar las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios, de un organismo o entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo organismo o entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una entidad a otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de Funcionarios y Empleados Públicos, establecida en el Capítulo V de la ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", la que no podrá ser autorizada retroactivamente. Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros Organismos y Entidades del Estado (OEE).

A sus efectos, el Ministerio de Hacienda podrá adecuar las descripciones de cargos y categorías presupuestarias con sus respectivas asignaciones y el cambio de fuente de financiamiento, equivalentes de la Entidad de origen a la Entidad de destino.

B) Reglamentación Artículo 26, Ley N° 4848/2013.

Art. 51.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos. Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el Artículo 26 de la Ley N° 4848/2013, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-80-

Art. 52.- Procedimientos. Transferencias de líneas de cargos y créditos.

a) Traslado Definitivo de la Entidad de Origen a la Entidad de destino.
A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecidos en el Artículo 26 de la Ley N° 4848/2013, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de Origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de Destino (Entidad donde será traslado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración), se realizarán las siguientes gestiones:

a.1) Entidad de Destino: Nota de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Destino a la Entidad de Origen, solicitando el traslado físico del funcionario.

a.2) Entidad de Origen: Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de Destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF's sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

b) Informe de la DGASPyBE: Todas las transferencias de líneas de cargos y créditos deberán contar con informe de la DGASPyBE.

La DGASPyBE deberá identificar la línea o interlínea del personal trasladado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Personal.

La DGASPyBE informará a la SFP las disposiciones legales de modificaciones del Anexo del Personal de la Entidad de Origen a la Entidad de Destino.

c) Solicitud de Modificación del Anexo de Personal:

c.1) Una vez formalizado el traslado físico del funcionario en la Entidad de destino. Esta deberá presentar al MH la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2013 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario B-04-06 "Modificación del Anexo de Personal".

c.2) La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada en el MH (DGP), deberá contener el informe original emitido por la DGASPyBE a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-81-

c.3) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión de la Resolución de la SSEAF.

c.4) Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizada por Resolución del MH.

c.5) En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de fuente de financiamiento en la Entidad de destino, deberá ser autorizado por Decreto.

c.6) Los cargos del personal Docente no podrán ser trasladados a otra Entidad que no cumpla funciones similares.

d) Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en los incisos b) y c) anteriores, cuando el Anexo del Personal de la Entidad de Destino tenga previsto o cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria y asignación similar, equivalente o superior, que ocupaba en la Entidad de Origen en los cuales podrán ser ubicados al personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado. En este caso, se requerirá:

d.1) La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino; y

d.2) Asimismo, para el personal cuyas solicitudes de traslados se hayan iniciado en el ejercicio fiscal anterior o ejercicios anteriores, se formalizarán a través de una resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de Destino por la cual se confirma en el cargo al personal trasladado.

e) En los casos de eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciado y no finiquitados al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2013, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SSEAF).

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-82-

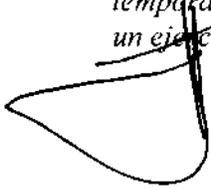
Art. 53.- Regularización de líneas de cargos. Autorízase al MH a través de la SSEAF para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecidos en el Artículo 26 de la Ley N° 4848/2013, y en la Resolución SFP 150/2008 "Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 37 y 38 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y demás Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad a los Decretos o disposiciones legales aprobadas en el 2012 y que no fueron actualizados en el PGN 2013. La solicitud deberá ser presentada al MH a través de las UAF's/SUAF's de la Entidad de Destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.

N° _____

En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en ejercicios fiscales anteriores no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art. 54.- Traslado Temporal o Comisión. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se establece el Traslado Temporal o Comisión, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado o contratado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente.

En caso de continuarse dicho traslado temporal o comisión, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal o comisión del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal o comisión hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un ejercicio fiscal.





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-83-

El personal nombrado, trasladado temporalmente o comisionado tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la entidad de destino.

En caso de necesidad de interrumpir el comisionamiento o traslado temporal será necesaria, según la entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la entidad de destino, que será comunicada a la entidad de origen, con copia a la SFP.

03-06 MODIFICACIONES DEL ANEXO DEL PERSONAL,

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 27.- Al solo efecto de adecuar el Anexo de las remuneraciones del personal correspondiente a los programas de los efectivos de las Fuerzas Públicas a las disposiciones emanadas de los respectivos tribunales de calificaciones, destinados a promociones y ascensos de oficiales y suboficiales, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar cambios de líneas, denominaciones, traslados, recategorizaciones y transferencias de cargos y créditos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias, y serán financiados exclusivamente con los mismos cargos o vacancias previstos y disponibles en los respectivos programas".

"Artículo 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del Grupo de Objeto del Gasto 100 "Servicios Personales"; con la utilización de cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes; con carácter de excepción con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", para autorizar la modificación del Anexo del Personal del presupuesto vigente de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), con el fin de atender las necesidades de remuneraciones de los funcionarios públicos de carrera, quienes han ocupado cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes, que fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y les corresponden igual categoría y remuneración, conforme a las disposiciones de los Artículos 8°, 37 y concordantes de la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública" y la reglamentación de la presente

ley

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-84-

B) Reglamentación, Artículos 27 y 33, Ley N° 4848/2013.

Art. 55.- *Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 4848/2013, tendrán curso durante el Ejercicio Fiscal 2013 a pedido de parte de los OEE. En todo caso debe adecuarse a la estructura orgánica vigente de la Institución y exclusivamente para atender las necesidades de remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza, jefes de Departamento y equivalentes (directores generales, directores, coordinadores, asesores, jefes de Departamento y cargos equivalentes en los OEE) y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en el presente Decreto. Serán autorizadas por Resolución del MH emitida por la SSEAF.*

Art. 56.- *Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el Art. 27 de la Ley N° 4848/2013, previstas para reasignar los cargos y vacancias de las Fuerzas Públicas, serán incorporadas por Decreto del Poder Ejecutivo.*

Art. 57.- Procedimientos.

a) Modificaciones del Anexo del Personal. Regularización de Cargos. *De conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 4848/2013, se autoriza al Poder ejecutivo a través del MH por efectos de los Art. 8 y 61 y concordantes de la Ley N° 1626/2000, las modificaciones del Grupo 100 (Servicios Personales), para utilizar cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la modificación del Anexo del Personal de los OEE con el fin de prever cargos y remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, que se resume en los siguientes casos:*

a.1) *Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes y han pasado a ocupar otros cargos a los que corresponden igual categoría y asignación mensual en diversos conceptos y cuyas instituciones no cuenten, en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.*

a.2) *Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes que opten por ocupar el cargo en el que se desempeñaban con anterioridad a su nombramiento en el cargo de confianza y cuyas instituciones no cuenten en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-85-

a.3) Funcionarios que ocupen o sean promocionados a un cargo superior o en carácter de encargado de despacho o interino hasta el nivel de jefes de departamento y equivalentes dentro de la estructura orgánica u organigrama de la Institución, sin contar con el cargo, categoría y remuneración correspondiente, en concepto de sueldo, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

a.4) Las reprogramaciones para prever diferencias de asignaciones en conceptos de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos y otras remuneraciones temporales o complementarias según el clasificador, causadas por las modificaciones en los cargos de confianza, jefes de departamento y equivalentes.

a.5) Los casos debidamente justificados y que cuente con el parecer favorable de la SFP.

a.6) **Trámites.** Los OEE podrán solicitar al MH las modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 33 de la Ley N° 4848/2013, de acuerdo a lo siguiente:

a.6.1) Nota solicitud acompañada del **Formulario B-04-06 "Modificaciones del Anexo del Personal"**, comparativo de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2013 registrados en el SIAF.

a.6.2) La propuesta de financiamiento de los cargos reprogramados o creados, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del grupo 100 (Servicios personales). En caso de requerir el financiamiento de otros gastos corrientes o cambios de fuentes de financiamiento u organismo financiador, requerirá autorización previa de la SSEAF.

a.6.3) Deberá contar el informe emitido por la DGASPyBE y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

a.6.4) Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

b) **Modificaciones del Anexo del Personal Fuerzas Públicas.** De conformidad al Artículo 27 de la Ley N° 4848/2013, las modificaciones deberán afectar únicamente los cargos de efectivos militares o policiales actuales incluyendo cargos vacantes disponibles del Anexo del Personal, que serán a pedido de parte de los organismos afectados conforme a los siguientes procesos:

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-86-

b.1). Nota solicitud acompañada del Formulario **B-04-06** "Modificaciones del Anexo del Personal", comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2013 registrados en el SIAF.

b.2). Acuerdo del Congreso Nacional para el caso de promoción o ascensos de oficiales superiores de las fuerzas militares y policiales. Resolución o disposición de los Tribunales de Calificaciones.

b.3). Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del Decreto correspondiente.

c) **Modificaciones del Anexo del Personal conforme al Artículo 25 de la Ley N° 1535/99.** Todas las modificaciones del Anexo del Personal (no comprendidas dentro de lo establecido en los Artículos 26, 27 y 33 de la Ley N° 4848/2013 y sus reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto), serán remitidas a consideración del Congreso Nacional para su autorización por Ley, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

c.1) Las creaciones o actualizaciones de direcciones o reparticiones de la estructura orgánica y funcional de los OEE con los respectivos cargos, a los efectos de las modificaciones del anexo del personal, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica u otra Ley reglamentadas por Decreto del Poder Ejecutivo o la disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad competente de la Entidad. Estas modificaciones deben formar parte de la formulación presupuestaria y solamente serán consideradas durante la ejecución presupuestaria en casos excepcionales.

En el caso que afecten a modificaciones del Anexo del Personal, requerirá Informe de la DGASPyBE y Dictamen favorable de la SFP. Para tal propósito, la Entidad solicitante deberá presentar a la SFP y a la DGASPyBE, los siguientes documentos:

c.1.1.) Ley Orgánica, Ley o disposición legal de creación de la entidad o repartición;

c.1.2.) Decreto o disposición normativa que aprueba la estructura orgánica y funcional vigente;

c.1.3.) Estructura orgánica y manual de organización y funciones aprobado; y

c.1.4.) Antecedentes del o los cargos objeto de creación o de la reprogramación.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-87-

03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Art. 58.- *Procedimientos.* A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos 03-03 (Ampliación Presupuestaria), 03-04 (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador), 03-05 (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), y 03-06 (Modificaciones del Anexo del Personal), serán aplicados en cada caso:

a) Plazos legales:

a.1) Ampliaciones de Presupuesto, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002, desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2013.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por Decreto del PE, Arts. 87, 91, 92, 95, 96, 105 (último párrafo) y 116, Ley N° 4848/2013, para la emisión del Decreto correspondiente hasta el 29 de Noviembre de 2013.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y Art. 14 y 16 de la Ley N° 4848/2013, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

a.2) Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro), y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, hasta el 31 de octubre de 2013 al MH. Las modificaciones presupuestarias eventuales tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 31 de Octubre de 2013.

a.3) Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso, podrán presentar al MH hasta el 31 de octubre de 2013;

a.4) Anexo de Personal.

a.4.1) Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 30 de junio del año 2013. El MH podrá remitir al Congreso Nacional hasta el 31 de octubre de 2013;

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-88-

a.4.2) *Transferencia de cargos y créditos de una entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Art. 26 de la Ley N° 4848/2013, la presentación al MH será hasta el último día hábil del mes de julio de 2013.*

a.4.3) *Las solicitudes de modificaciones de Anexo del Personal (cargos de confianza, de carrera y del personal policial y militar), la presentación al MH hasta el 15 de octubre de 2013, de conformidad a los Artículos 27 y 33 de la Ley N° 4848/2013.*

a.5) *Las solicitudes de modificaciones de metas físicas, deberán presentarse a la Dirección General de Presupuesto hasta el 31 de octubre de 2013. Quedan exceptuados al plazo mencionado las solicitudes de modificaciones de metas físicas que se encuentren vinculadas a modificaciones presupuestarias (pedido de transferencias, modificaciones de plan financiero o ampliaciones presupuestarias) aprobadas con posterioridad a la fecha mencionada.*

b) Solicitudes.

Las entidades que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias; transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador; y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PGN 2013, establecidos en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 1535/99 y los Arts. 14 al 22, 26, 27, 31, 33, 87, 92, 95, 96, 105 (último párrafo) y 116, Ley N° 4848/2013, deberán presentar al MH las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, los siguientes requisitos:

b.1) *Nota solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando; modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.*

b.2) *Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador.*

b.3) *Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectadas al SITE.*

b.4) *Constancia del grado de cumplimiento del Art. 49 de la Ley del PGN N° 4848/13, que será emitido por la DGASPYBE para los casos de modificaciones presupuestarias para aquellos OEE que no reciben transferencia de la Tesorería General por la DGTP.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-89-

b.5) Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados, fundamentados y acompañados de los respectivos Formularios B-04.

b.6) Las solicitudes de modificaciones del Anexo de Personal, deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

b.7) Para dar curso a las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas por los OEE, deberán estar al día en el pago de los servicios básicos de la ANDE, COPACO y ESSAP. A tal efecto, la UMEP deberá proveer a al DGP por comunicación escrita y en medio magnético, el listado mensual de los OEE que han dado cumplimiento al pago de dichos servicios.

c) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA CADA CASO.

c.1) Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH, deberán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's, de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original deberá ser solicitado por nota de la máxima autoridad de la Entidad.

c.2) El MH podrá proceder, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, subprogramas y proyectos a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo a los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2013.

c.3) El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, subprogramas y/o proyectos, de los OEE, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta situaciones coyunturales de disponibilidades de recursos y financieras.

c.4) El MH, a través de la SSEAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos y Resoluciones que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de plan financiero, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-90-

c.5) Con excepción de la modificación del Anexo del Personal de las fuerzas públicas, las modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal, deberán contar con previo informe de la DGASPyBE y previo dictamen favorable de la SFP de la Presidencia de la República.

A tal efecto la DGASPyBE podrá solicitar informaciones adicionales a las entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

c.6) Será requisito previo a la solicitud de modificación del Anexo del Personal un informe técnico a la DGASPyBE sobre la aplicación de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto N° 196/2003.

c.7) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.

c.8) Todas las modificaciones del Anexo del Personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en los Artículos 26, 27 y 33 Ley N° 4848/2013 y sus reglamentaciones dispuesto en el presente Decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo remitirá al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de octubre de 2013,

c.9) La presentación de solicitudes y la emisión de un proyecto de disposición legal de transferencias de créditos; cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador afectados a los Sub-grupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 150 y 190 del Grupo de 100, Servicios Personales, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 19 de la Ley N° 4848/2013.

c.10) Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán contar con dictámenes emitidos por la DGCP o Contabilidad Institucional y la Auditoría Interna Institucional, conforme a los Artículo 25, Inciso b) de la Ley N° 4848/2013 y las reglamentaciones del presente Decreto. (Formulario B-14-02 "Dictamen Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago").

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-91-

c.11) Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.

c.12) Los objetos del Gasto que no cuenten con PF, no podrán ser reprogramados. No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el Artículo 20 de la Ley N° 4848/2013, salvo el caso previsto para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la salud".

c.13) Los OEE deberán efectuar las reservas (reserva preventiva de créditos presupuestarios y asignación financiera por productos) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de plan financiero en el SIAF (Módulo de Modificaciones Presupuestarias) para el efecto utilizarán los **Formularios B-04-02** "Cuadro de Variación de Gastos", **B-04-04** "Modificación del Plan Financiero por Producto" y **B-04-05** "Modificación de Plan Financiero", los cuales serán impresos del SIAF Módulo de Modificaciones Presupuestarias, una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes acompañarán al expediente de solicitud presentada al MH, y será el documento válido para el proceso de modificación, el usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

c.13.1.) Para el caso de solicitudes de modificaciones físicas de productos en general, la Entidad recurrente deberá presentar al MH; una nota dirigida a la DGP, conjuntamente con una resolución institucional conteniendo el número de reserva de la Modificación Física de Productos (M), y el Formulario B-04-13 "Modificación Física de Productos" (Impreso del SIPP).

c.13.1.1) Para el caso de las solicitudes de modificaciones físicas de productos que estén vinculadas a modificaciones presupuestarias (pedido de transferencias, modificaciones de plan financiero o ampliaciones presupuestarias), que impliquen la creación de nuevos programas, subprogramas y/o proyectos o la incorporación de un producto a una estructura existente, una vez aprobadas las mismas, serán presentados los documentos mencionados en el párrafo anterior, en un nuevo expediente, a más tardar 10 días posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria solicitada.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-92-

c.13.2) Las solicitudes de creación de nuevos productos dentro del sistema deberán ser presentadas al MH, a través de una nota dirigida a la DGP, especificando la denominación del producto y la unidad de medida correspondiente, con la justificación que respalda dicha solicitud. La pertinencia de la creación del producto solicitado quedará sujeta al análisis técnico de la DGP.

c.14) Las propuestas de modificaciones presupuestarias afectados a los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 Bonificaciones por Servicios Especiales, dentro del programa de la Policía Nacional serán asignados o reasignados exclusivamente al personal que prestan servicios en los Operativos Especiales, salvo caso que sean trasladados a otros programas y destinados a los objetivos o metas previstas en el Art. 36, Ley N° 4848/2013.

c.15) Las ampliaciones presupuestarias solicitadas de conformidad a lo previsto en los Artículos 87, 91, 92, 95, 96, 105 (último párrafo) y 116, Ley N° 4848/2013 (Ampliaciones por Decreto), se regirán por las normas aplicables a modificaciones presupuestarias, dispuestas en el presente capítulo.

c.16) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten a las empresas públicas deberán contar con un informe técnico favorable de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas (UMEP).

c. 17) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten proyectos de inversión pública deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), de la SSEE.

c.18) El MH a través de la SSEE podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes responsables de la ejecución de los proyectos del FOCEM, vinculadas a modificaciones presupuestarias.

c.19) A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 4848/2013, la UTNF será la responsable de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación y evaluación de proyectos a ser financiados por el FOCEM, conforme a lo establecido en el Decreto N° 5622/2010 "POR EL CUÁL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-93-

Los procesos de ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del FOCEM se registrarán conforme a las directivas establecidas por la UTNF en el marco del Art. 11° del Decreto N° 5004/10 "POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN N° 01/2010 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR", SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES DEL FOCEM Y SE DEROGAN EL DECRETO N° 8274 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2006 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

c.20) Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias, deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

c.21) A pedido de la máxima autoridad institucional, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo a los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Objetos del Gasto 111, Sueldos, 112, Dietas, 113, Gastos de Representación, 114, Aguinaldos, 161, Sueldos, 162, Gastos de Representación, 163, Aguinaldo podrán ser modificados o actualizados cada mes a los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional. Así mismo se podrá solicitar, la eliminación de las reservas preventivas antes de que culmine el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

c.22) Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP, al último día hábil del mes de febrero de 2013, la nómina de funcionarios o de personas autorizados para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP.

*c.23) No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MH, que no cuenten con los requisitos de forma establecidos en el Numeral 03-07 **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N°: 10.480 -

-94-

d) Formularios: En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes formularios:

d.1) Transferencias de Créditos y Anexo del Personal

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.

B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.

B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.

B-04-05 Modificación del Plan Financiero.

B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.

B-04-07 Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados u Objetivos

B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto)

d.2) Para Ampliaciones Presupuestarias que impliquen Creaciones de Nuevos Programas y/o Entidades, además deberán presentarse los siguientes formularios.

B-04-11 Fundamentación de los Programas

B-04-12 Memoria de la Entidad

d.3) Para aquellas Modificaciones Presupuestarias aprobadas que impliquen la creación de nuevos programas, subprogramas, proyectos o la incorporación de productos a estructuras existentes deberá presentarse a la DGP el formulario B-04-13 Modificación Física de Producto (impreso del SIPP).

Así mismo se deberá presentar el mencionado formulario para solicitudes de modificaciones físicas de productos que no estén vinculadas a modificaciones presupuestarias.

Art. 59.- Aquellos expedientes que no cuenten con los requisitos establecidos e información adicional requerida para la prosecución del análisis de transferencias de créditos, serán remitidos a vista del interesado por las direcciones o áreas del MH a las entidades afectadas, que deberán ser contestados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación o retiro del informe de vista.

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la máxima autoridad administrativa de la institución.





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-95-

Art. 60.- Para la ejecución plena y en tiempo, los presupuestos cuyos objetivos son considerados de prioridad nacional en el Plan Estratégico Económico y Social 2008-2013 y en la Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 para la Eliminación de la Pobreza, y los programas sociales priorizados por la Coordinación del Gabinete Social de la Presidencia de la República, deberán contar en forma gradual con línea de base, georeferenciamiento, focalización territorial y seguimiento y evaluación por resultados. Para la óptima ejecución de dichos programas, los mismos se podrán incluir en un programa de mejoramiento de la gestión para lo cual el MH a través de la SSEAF, deberá priorizar las solicitudes o planteamientos de modificaciones presupuestarias. El seguimiento y evaluación del impacto estará a cargo de la STP, conjuntamente con el MH, con las metodologías y criterios establecidos para el efecto.

03-08 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 23.- El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante la cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda contraída. Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los informes de las ejecuciones presupuestarias elaborados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán incluir la etapa de registración del compromiso.

"Artículo 24.- La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado".

"Artículo 25.- A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", constituirán:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-96-

a) Compromisos afectados del ejercicio anterior: Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 y anteriores no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras estén avaladas en el contrato respectivo o documentos respaldatorios de las operaciones realizadas, que podrán ser afectadas e imputadas en el mismo objeto del gasto del Presupuesto 2013 de la Entidad, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

b) Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores: La "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 no cancelada al último día del mes de febrero de 2013, constituyen Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes (Objeto del Gasto 960) o de Capital (Objeto de Gasto 980) del Clasificador Presupuestario.

Estas obligaciones podrán ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente Ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por el informe y dictamen de la auditoría institucional, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley".

"Artículo 29.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2012, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre de 2012, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero de 2013.

"Artículo 30.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2013, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal

2013

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-97-

Los saldos de los préstamos programáticos aprobados por ley de la Nación, no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General.

A estos efectos, se autoriza expresamente y con carácter excepcional con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a proceder a la ampliación de los ingresos, gastos y financiamiento, en función a los saldos no ejecutados al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme al registro de saldo inicial de caja.

Se entenderá por "préstamo programático" todas aquellas operaciones de préstamo suscritos con Organismos Multilaterales, que son de aplicación soberana según prioridades del Gobierno Nacional, y que sirven de apoyo a la implementación de Políticas Públicas.

En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 "Servicios Personales".

Artículo 31.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 606/95 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley N° 1.299/98 "que crea el Fondo Nacional de Cultura (FONDEC)") y Fondo Nacional de la Vivienda - FONAVIS (Ley N° 3.637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS"); Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible FIDES (artículos 27, inciso g y 50 de la Ley N° 2.419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA"), y del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación (Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"), cancelada la deuda flotante, al último día hábil del mes de febrero de 2013, constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-98-

para el efecto, y pasarán a constituir recursos de dichas entidades de acuerdo con las finalidades establecidas en las respectivas leyes orgánicas. El Ministerio de Hacienda, mediante Decreto podrá incorporar las partidas de ingresos y gastos del Presupuesto 2013 de las Entidades que serán financiadas con los saldos disponibles al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos.

“Artículo 60.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2012, hasta el último día del mes de febrero de 2013, como asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los gobiernos departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar los tramos del servicio de la deuda pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2013, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo”.

B) Reglamentación Artículos 23, 24, 25, 29, 30, 31 y 60 Ley N° 4848/2013.

Art. 61.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios. De conformidad a las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en los Artículos 23, 24, 25, 29, 30, 31 y 60 de la Ley N° 4848/2013, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 1535/99, se regirán de acuerdo a los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones públicas aplicable en cada caso y los formularios que forman parte de este Decreto.

[Handwritten signature]

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-99-

Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los objetos del gasto 960, 980, serán canceladas en base a la dinámica contable establecida por la DGCP, que deberán ser solicitados a pedido de la máxima autoridad de la Institución, que a tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, en el que se especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante o pasivo de la Institución.

Art. 62.- Procedimientos. *Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Compromiso, Obligación, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.*

a) DEUDA FLOTANTE. *Constituirán deuda flotante:*

a.1) De la Tesorería General, *las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de Diciembre de 2012, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SSEAF del MH; y,*

a.2) De las demás Entidades, *las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2012.*

b) Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores. *La Deuda Flotante no cancelada al último día hábil del mes de febrero de 2013, imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.*

Para el efecto los OEE conectados y registrados en línea en el SICO, deberán contar con el Informe de la DGCP y el dictamen del Síndico y/o la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 o en ejercicios fiscales anteriores.

Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el dictamen de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.1130 -

-100-

El dictamen de las Auditorías Internas deberá adjuntar el Formulario B-06-12 "Dictamen Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago".

b.1) Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoría Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoría Interna Institucional, excepto aquellas en las se verifiquen la no recepción de bienes y/o servicios, se deberá comunicar a la máxima autoridad de la institución, a la AGPE y a la CGR en virtud del Art. 84 de la Ley N° 1535/99.

b.2) Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2012 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MH, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

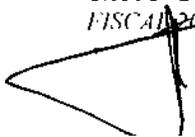
b.3) En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, los Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o sindico en las entidades.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores, los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples "compromisos de pago" del ejercicio fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2013.

La Etapa del Compromiso establecida en el Artículo 23 de la Ley N° 4848/2013, se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA ETAPA DEL COMPROMISO EN LAS PARTIDAS DEL GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS OEE".

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-101-

d) ETAPA DE LA OBLIGACION

Etapa Obligación de Gastos: Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad a lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.

Art. 63.- *Recepción de Bienes de Uso en los OEE originados en Contratos Plurianuales. Para los casos de adquisiciones de bienes de uso sujetos a Contratos Plurianuales, la recepción y/o incorporación de los mismos se deberá realizar conforme al registro de Obligación en el SICO. Quedando expresamente prohibido, recepcionar e incorporar bienes que no estén afectados en el registro de obligación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 4848/2013 que aprueba el PGN 2013.*

e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS. *Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:*

e.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos 100 (con excepción del 110 y 140), 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del presupuesto 2013 de la Entidad.

e.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario "no ejecutado" en el objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO).

e.3) Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones afectados a los Objetos del Gasto del Grupo 200 (excepto el 210, 232, 233, 239 y 290), 300, 400, 500 y adquisición de complemento nutricional afectados a los Objetos del Gasto 830 y 848. deberán estar avalados en

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-102-

leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N°s. 25/91, 26/91, 1535/99 y 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2013 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.

e.4) Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 en cada Objeto del Gasto afectado del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

e.5) Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el 30 de junio de 2013 a la DNCP, de acuerdo a los Formularios B-02-01-A y B-02-01-B "Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones", dispuesto por el presente Decreto, cuyo plazo podrá ser ampliado por Resolución de la DNCP, en casos debidamente justificados, previo informe de la Auditoría Interna Institucional (AII) de los respectivos OEE.

f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2013.

Los gastos prioritarios del PGN 2013 establecidos por el Artículo 60 (primer párrafo) de la Ley N° 4848/2013, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

Para tal efecto, los OEE deberán remitir a la SSEAF del MH una nota solicitando la asignación del PF en los rubros considerados prioritarios. La DGP habilitará provisoriamente los rubros presupuestarios requeridos por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación del Plan de Caja a la DGTP.

Todos los recursos financieros asociados a los Programas cuyos objetivos son considerados de prioridad nacional en el marco del Plan Estratégico Económico y Social 2008 – 2013, en la Política Pública para el Desarrollo 2010 – 2020 para la eliminación de la Pobreza, y los Programas Sociales priorizados por la Coordinación del Gabinete Social de la Presidencia de la República, constituirán gastos prioritarios del PGN 2013, establecido por el Artículo 61 (Primer Párrafo) de la Ley N° 4848/2013, los cuales deberán ser consistentes con los resultados y metas programados.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-103-

El Plan financiero de los Gastos Prioritarios con FF10 Recursos del Tesoro, se atenderán en base a la disponibilidad real de la Tesorería General.

g) SALDOS EN CUENTAS.

A los efectos del cumplimiento del Art. 28 Inc. d) de la Ley N° 1535/99, del Artículo 40, Inciso f) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y del Art. 30 de la Ley N° 4848/2013, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2013, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

g.1) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 -MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2013, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;

g.2) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

g.3) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2013, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos.

g.4) Los correspondientes a participaciones destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, recursos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Inmobiliario a Municipios considerados de menores recursos y los recursos de la Ley N° 4372/2011, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las respectivas Gobernaciones y Municipalidades.

g.5) Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

g.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-104-

General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2013, con fecha de corte al 15 de marzo de 2013, de conformidad a los datos detallados en el Formulario B-13-01, "Saldos de Cuentas Administrativas" de los OEE.

Las auditorías internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

h) SALDO INICIAL DE CAJA – Artículo 31, Ley N° 4848/2013.

Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 606/95); Fondo Nacional de la Cultura - FONDEC (Ley N° 1.299/98); Fondo Nacional de la Vivienda - FONAVIS (Ley N° 3.637/09); Fondo de Inversiones Rurales para el Desarrollo Sostenible - FIDES (Ley N° 2.419/04); el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo - FONACIDE, y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación (Ley N° 4758/12), cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2013, constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos en la misma cuenta habilitada, como recursos institucionales (propios) de dichas Entidades, origen del ingreso como Saldo Inicial de Caja, que podrán ser destinados al financiamiento del Presupuesto 2013.

CAPÍTULO 04

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL.

04-01 PERSONAL CONTRATADO.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 34.- Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sus modificaciones vigentes y la Ley N° 2.479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y su



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-105-

modificatoria la Ley N° 3.585/08 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 2.479/04 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3.585/08 y a las siguientes disposiciones:

a) El personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 (Personal Contratado), no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a doce salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a 144 (ciento cuarenta y cuatro) salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por periodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. La misma deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto de Gastos (141, 142, 143, 144, 145 y 146), será establecida en la reglamentación.

b) Para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica podrá: ocupar hasta tres cargos en centros asistenciales en una Entidad de Salud, u, ocupar hasta cuatro cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por día y en horarios diferenciados.

Inclúyase en la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de los Organismos y Entidades que cuentan con personal de blanco, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos.

Para la inclusión y control de la Tabla de Excepciones de la Secretaría de la Función Pública y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), todas las categorías "S" del personal de la salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y de los Organismos y Entidades que cuentan con personal de blanco, las Instituciones deberán presentar la nómina del personal afectado a la

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-106-

Secretaría de la Función Pública.

A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

En el caso del personal de salud nombrado o contratado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones Generales, Direcciones y similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas. En ningún caso, podrán acumularse cargos de conducción superior.

c) Para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco, se computará solamente los años de servicios prestados, no pudiendo ser acumulativo por cada contrato que le habilita el presente artículo.

d) En los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, administrado por el Ministerio de Hacienda y los Artículos 16 y 143 de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por Ley N° 3.989/10 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración.

e) Los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición quienes ejerzan la docencia y la investigación científica, el personal de blanco que presta servicios en horarios diferentes, los jubilados docentes y los casos de excepciones previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por la Ley N° 3.989/10 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-107-

Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, que se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículos 34, Ley N° 4848/2013.

Art. 64.- Personal Contratado. De conformidad a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 4848/2013, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

Art. 65.- El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145 ó 146. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2013, que será acumulativa en el año.

Queda excluida del tope del 60%, el pago en concepto de "gratificaciones ocasionales" y "ayuda escolar" al personal contratado. En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual, promedio mensual y total año, fijado en el Artículo 34, Inciso a) de la Ley N° 4848/2013.

En el contrato podrá estipularse beneficios de seguro médico por cuenta de la institución así como otros beneficios en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 418/10 de la Secretaría de la Función Pública, que serán consensuados de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias previstas o disponibles. Esta disposición regirá para el personal contratado que por Ley no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-108-

Art. 66.- Procedimientos. Reglamentación de los Incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 34 de la Ley N°4848/2013, de conformidad a las normas y procedimientos siguientes:

a) Artículo 34, Inciso a) de la Ley N°4848/2013. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 34, Inciso a) de la Ley N°4848/2013, fíjese las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado. Los respectivos contratos deberán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y no podrá exceder el ejercicio presupuestario:

a.1) 141, **Contratación de personal técnico.** La contratación del personal técnico (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a Gs. 1.658.232.- x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año. Los contratados por unidad de tiempo deberán cumplir una carga horaria laboral de seis (6) a ocho (8) horas diarias o de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales.

Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal técnico contratado como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

a.2) 142, **Contratación de personal de salud.** La contratación del personal de salud (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a Gs. 1.658.232.- x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-109-

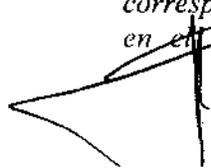
Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares que por la profesión o especialidad sean requeridos para integrar las juntas o la prestación de servicios en los Organismos y Entidades del Estado.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en los Departamentos de Caaguazú, San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Ñeembucú, Alto Paraguay, Boquerón, Concepción o en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir asignaciones mensuales, promedio mensual y total en el año que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo, equivalente a la suma de sueldos más gastos de representación en el año. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad a los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

a.3) 143, Contratación ocasional del personal docente y de blanco. La contratación ocasional de educadores o personal docente para dictar cursos de maestrías y postgrados, (por unidad de tiempo o por producto indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.658.232.- x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario equivalente de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes con permisos de enfermedad o maternidad y el personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permisos o enfermedad.

a.4) 144, Jornales. La contratación del personal jornalero (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a G. 1.658.232.- x dos (2), mensuales o promedio y hasta el total de veinticuatro (24) salarios mínimos en el año, cumpliendo hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEE. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las

N° _____





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-110-

instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

a.5) 145, Honorarios profesionales.

a.5.1) El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.658.232.- x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, lo que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad a la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia, el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

a.5.2) Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.658.232.- x cuatro (4), mensuales o promedio mensual y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

a.5.3) En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales o promedio mensual de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a G. 1.658.232.- x 12 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a G. 1.658.232.- x 144 (IVA incluido), en el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-111-

a.5.4) Los contratos suscritos con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales por los OEE con consultores o especialistas nacionales e internacionales, administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a G. 1.658.232.- x 12 (IVA Incluido) mensuales, promedio mensual, hasta G. 1.658.232.- x 144 (IVA Incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2013.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán ser imputados en el mismo objeto del gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

a.6) Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenido título de grado a partir del año 2008 en adelante, en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 3.304/2007, deberán contar con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas.

b) De conformidad a lo establecido en el Art. 34, Inc. b) de la Ley N° 4848/2013 y hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Art. 8° de la Ley N° 700/96 que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, la Ley N° 535/94 (modificado por la Ley N° 1937/02), el personal de blanco nombrado o contratado podrá:

b.1) Ocupar hasta 3 (tres) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o,

b.2) Ocupar hasta 4 (cuatro) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes.

En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los inciso b.1) y b.2) se podrán ocupar más de 3 (tres) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-112-

Se entenderá por día y hora diferenciada, los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

Los Organismos y Entidades del Estado que cuenten con personal de blanco con categoría "S" en el objeto del gasto 111, deberán a través de las Unidades de Recursos Humanos verificar, monitorear y hacer cumplir lo dispuesto en la presente reglamentación.

b.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior.

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos b.1) y b.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la Institución. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior.

b.4) De conformidad a lo establecido en la última parte del Art. 34 Inc. b) de la Ley N° 4848/2013, las asignaciones previstas en los incisos b.1), b.2) y b.3) anteriores, el personal de blanco contratado o nombrado podrá ocupar cargos alternativamente e indistintamente, en un mismo centro de salud o en centros de salud de otras Instituciones de salud. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes que en ningún caso podrá sobrepasar cuatro asignaciones.

b.5) Inclúyase en la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos del control efectivo de la no superposición ni simultaneidad de los horarios establecidos.

Para la inclusión y control de la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías "S" del personal de la salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Institución deberá presentar la nómina del personal afectado a la SFP, a sus efectos.



N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-113-

El Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República serán los organismos encargados del cumplimiento de las disposiciones del Inciso b) del presente Artículo.

c) Artículo 34, Inciso c) de la Ley N° 4848/2013. De conformidad a esta disposición, para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco deberá contemplarse expresamente en el respectivo contrato, de conformidad a la reglamentación interna dictada para el efecto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

d) Artículo 34, Inciso d) de la Ley N° 4848/2013. De conformidad a lo establecido en el Artículo 34, Inciso d), en los contratos celebrados deberá tenerse en cuenta las siguientes modalidades:

d.1) Por unidad de tiempo (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145 y 146) comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. Se entenderá en relación de dependencia, al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

d.2) Por resultado, producto o destajo indistintamente (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145 y 146), comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013.

d.3) Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Art. 34 Inc. d) de la Ley N° 4848/2013 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 (Contratación de personal técnico), 144 (Jornales), 145 (Honorarios Profesionales) y 146 (Contratación del personal de servicio en el Exterior), no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

d.4) El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de sueldo (111, Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-114-

blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

d.5) De conformidad a lo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación.

A los efectos del presente Decreto, para la contratación del personal jubilado, se entenderá como "grado de especialización", al jubilado profesional con título universitario con duración de más de 8 semestres o 2700 horas cátedras, jubilados de renombrada experiencia en determinada materia, peritos, artistas y al personal jubilado militar y policial necesarios para servicios de seguridad, los cuales podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

Asimismo, aquellos jubilados que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad a su favor dictada por la Corte Suprema de Justicia, podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

e) Artículo 34, Inciso e) de la Ley N° 4848/2013. De conformidad a esta disposición, los Ordenadores de Gastos de los OEE y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ (titular o máxima autoridad o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

e.1) Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados post grado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-115-

e.2) Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud, contratante.

e.3) Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.

e.4) Los jubilados comprendidos dentro del marco de lo establecido en el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", y de aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Inc. d.5) anterior.

f) Artículo 34 (último párrafo) Inciso e), Ley N° 4848/2013. La contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país, será de acuerdo a la Ley N° 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay" las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontratación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

04-02 DE LOS TRIBUTOS E INFORMES DEL PERSONAL.

Art. 67.- Procedimiento Tributario. *El personal contratado en general afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145, se regirán por las normas de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, dispuesto por Decreto N° 6806/2005, Resolución SET N° 346/2006, Resolución SET N° 452/2006, Resolución SET N° 464/06 y sus modificaciones dispuesto por el Decreto N° 8694 del 21 de diciembre de 2006.*

En caso que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo a los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad a la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes:

[Handwritten signature]



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 10.480.-

-116-

a) **Contribuyentes:** "Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independientemente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual..." (Artículo 79, Inciso a), Ley N° 125/91, modificado por Ley N° 2.421/04 reglamentado por el Artículo 6° del Decreto 6806/05 y las Resoluciones reglamentarias de la SET.

b) **Inscripción:** Salvo el caso previsto en el Artículo 12 de la Resolución SET N° 452/06, las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados; deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios: (Artículo 1° Res. SET 346/06).

b.1) **Personas Físicas no Profesionales.** Siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal. En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre las remuneraciones devengadas en el contrato original firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato (Art. 1°, Inc. a) Res. SET 346/06).

A los efectos de la presente reglamentación, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear sus remuneraciones mensual/o total año, devengadas con relación al tiempo o meses de vigencia del contrato de trabajo regido, en el Ejercicio Fiscal

2013

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-117-

b.2) Profesionales Universitarios no Inscriptos. Adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar cumplimiento a la obligación formal de inscribirse en el RUC dentro de los treinta días hábiles siguientes a su contratación. Resolución SET N° 346/06)

b.3) Personas Físicas Inscriptas: "Las personas físicas que conforme al Artículo 79 de la Ley N° 125/91 (texto actualizado) estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios; deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA conforme al Régimen General" (Artículo 2°, Res. SET 346/06).

b.4) Aplicación de las Retenciones: Las personas físicas, contratadas de la Administración Pública afectadas por la presente Resolución, quienes hubieran sido objeto de las retenciones del IVA establecidas en el Art. 9° Núm. 1) del Decreto N° 6806/05 (modificado por el Art. 2° del Decreto N° 8694/06); imputarán a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efecto los citados contribuyentes deberán emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente. (Art. 3°, Res. SET 346/06).

c) Agentes de Retención. "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Artículo 9°, Numeral 1), del Decreto 6806/05, modificado por Decreto N° 8694, del 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-118-

las mismas contraten servicios de personas o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones N°s. 452/06 y 346/06.

d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.

d.1) Personal contratado inscrito en el RUC. "Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución SET N° 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas en el Artículo 9°, Numeral 1) del Decreto N° 6806/05 (Modif. por Dio. N° 8694/06) procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General" (Artículo 12, 1er. párrafo, Resol. SET 452/06, Modificado por el Decreto N° 8694/06).

d.2) Personal contratado no Inscrito y sin RUC. En cambio, quienes presten exclusivamente dicho servicio personal (profesional o no) a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido. (Art. 12, 2do. párrafo Resol. SET 452/06). Esta disposición será aplicable igualmente, a las Municipalidades y Gobernaciones.

d.3) Emisión de comprobante de retención. "En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva "Liquidación de Sueldos", registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto N° 6539/05. (Art. 12, 3er. párrafo Resol. SET N° 452/06).

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-119-

e) Personal Contratado, de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.

e.1) Tributos: "1) **Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA).... b) Impuesto a la Renta (IRACIS).... 2) **Administración Directa.** Las Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.... etc." (Art. 1, Resol. SET N° 464/06).

e.2) Comprobante de Retención. "Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberá emitir el "Comprobante de Retención" de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación". (Art. 2, Resol. SET N° 464/06).

e.3) Imputación presupuestaria del IVA. "En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local" (Art. 3, Resol. SET N° 464/06).

e.4) Agentes de Retención. "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. ~~Part~~ no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-120-

conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Artículo 9º, Numeral 1) del Decreto 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, del 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones SET N°s. 346/06 y 452/06.

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido.

*f) Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por **administración directa o por agencias u organismos internacionales** (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuestos en los Incisos a), b), c), d), e) anteriores.*

Art. 68.- Informes a la SFP. *Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán remitir a la DGASPyBE del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes la información sobre los funcionarios nombrados permanentes y de los contratados, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, que corresponde al mes anterior vencido, en formato digital (planilla electrónica Excel) sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, remuneraciones, vacancias disponibles, conforme al formato elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de Internet de la SFP.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-121-

Nómina de funcionarios y contratados. Las Entidades que integran el PGN de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 1535/99, a través de sus URRHH, deberán remitir a la DGASPyBE del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la nómina de funcionarios y empleados, nombrados y contratados, con la siguiente información actualizada en formato digital:

1	AÑO	Numérico	4
2	MES	Numérico	2
3	NIVEL DE ESTRUCTURA (Ejemplo) 12 Poder Ejecutivo 22 Gobiernos Departamentales 23 Entes Autónomos y Autárquicos 28 Universidades Nacionales, etc.	Numérico	2
4	ENTIDAD (Ejemplo) 06 Ministerio de Hacienda 01 Gobernación de Concepción 10 CONATEL 01 UNA, etc.	Numérico	3
5	DEPENDENCIA	Numérico	2
6	LINEA PRESUPUESTARIA	Numérico	6
7	Cédula (sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
8	NOMBRES (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
9	APELLIDOS (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
10	ESTADO (del Funcionario) Los valores posibles para este campo son: Tipo de Contratación. <input type="checkbox"/> PERMANENTE. <input type="checkbox"/> CONTRATADO.	Carácter	13
11	OBJETO DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJEMPLO: 11110	Numérico	5
12	CATEGORÍA	Carácter	3
13	PRESUPUESTADO (monto)	Numérico	10
14	DEVENGADO (monto)	Numérico	10

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-122-

15	Código de Movimiento A= Alta B= Baja T= Traslado Temporal TL= Traslado de línea A= El mes en que se incorpora el funcionario/a B= El mes en que se desvincula TT= Todos los meses en que el/la funcionario/a permanece trasladado TL= El último mes que cobra en la institución	Carácter	2
16	LUGAR DE COMISIONAMIENTO (indicar institución de origen el que va a otra entidad, e indicar la institución del que viene trasladado temporalmente)	Carácter	30
17	CARGO PRESUPUESTADO	Carácter	30
18	FUNCION		
19	DISCAPACIDAD "S" o "N"	Carácter	1

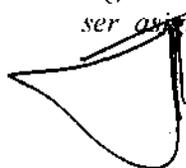
La SFP informará mensualmente a la SSEAF del MH sobre el cumplimiento de esta disposición.

04-03 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL FUERZAS PÚBLICAS.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 35.- El Objeto del Gasto 136 "Bonificación por Exposición al Peligro" asignado al personal de las fuerzas públicas, deberá ser abonado mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio.

B) Reglamentación, Artículo 35, Ley N° 4848/2013.

Art. 69.- La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136 "Bonificaciones por Exposición al peligro", será asignada al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el 40% de la remuneración básica mensual (sueldos más gastos de representación), que deben adecuarse a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por la Institución. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-123-

ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al personal comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

*a) **Asignación.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución", la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo a la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2013, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2013.*

*b) **Incompatibilidades:** Los titulares de los OEE, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136 "Bonificaciones por Exposición al Peligro" previsto en el presupuesto vigente, podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional.*

*c) **Fuerzas Policiales:** Se regirán por la Ley N° 3778 del 17 de julio de 2009, que modifica y amplía la Ley 222/93 Carta Orgánica de la Policía Nacional, por la cual el personal policial, oficiales y suboficiales, que en el ejercicio del cargo lo justifique, podrán percibir una remuneración complementaria en concepto de bonificación por exposición al peligro, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles y la reglamentación emitida a través del Ministerio del Interior.*

Con excepción del Comisario General Comandante que podrá percibir hasta el 60% sobre el Sueldo Básico Mensual; en los demás casos no podrán superar el 40% del Sueldo Básico Mensual, según la escala de asignaciones establecidas en el reglamento interno de la Institución en los Numerales 5) y 6) de la Ley N° 3778/2009. Esta remuneración alcanzará a los efectivos oficiales y suboficiales de la Policía Nacional de las especialidades de orden y seguridad, sanidad e intendencia.

La bonificación por exposición al peligro no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designada por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso podrá percibir bonificaciones ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-124-

d) Fuerzas Armadas: Se regirán por la Ley N° 3753 del 2 de noviembre de 2009, "Que modifica el Artículo 158 y deroga el Artículo 242 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar", por la cual el personal militar, Oficiales y Suboficiales, en los casos en que sus tareas o actividades conlleven exposición al peligro podrán percibir una remuneración complementaria en este concepto mientras duren las misiones que lo justifiquen, de acuerdo a las disponibilidades de créditos con el Objeto del Gasto 136, Bonificación por Exposición al peligro, y la reglamentación dictada a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Con excepción de General del Ejército, Almirante y General del Aire, quienes podrán percibir hasta el 60% sobre el Sueldo Básico Mensual; en los demás casos no podrán superar el 40% del Sueldo Básico Mensual, según la escala de asignaciones establecidas en el reglamento interno de la Institución la escala de asignaciones establecidas en los Numerales 5) y 6) de la Ley N° 3753/2009.

Quedan exceptuados del pago de estos beneficios el personal militar en actividad que se encuentren revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como también el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario mencionado en los Incisos b) y c), del Artículo 45 de la Ley N° 1115/97 " Del Estatuto del Personal Militar".

Asimismo, no percibirán tal beneficio el personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores, para prestar servicios fuera del país.

e) Remuneración No imponible. A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136 "Bonificación por exposición al peligro", no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 36.- Los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 "Bonificaciones por Servicios Especiales", en la Entidad 12-03 Ministerio del Interior, Programa 002 Orden y Seguridad Pública Interna, Subprograma 01 Implementación del Plan Estratégico Policial, beneficiarán exclusivamente al personal policial que cumplen funciones en operativos especiales.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-125-

Art. 70.- Sin Reglamentación Artículo 36 de la ley N° 4848/2013.

04-04 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 37.-.- El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes.

Art. 71.- Sin Reglamentación Artículo 37, Ley N° 4848/2013.

04-05 PASAJES, VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO.

A)

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 38.- Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de pasajes y viáticos, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y su modificatoria, Ley N° 2.686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9°, Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", y el Clasificador Presupuestario vigente.

B)

Texto Clasificador Presupuestario: 230, PASAJES Y VIATICOS. Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. **231 Pasajes.** Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos Ítems del



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480--

-126-

subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. Asimismo incluye el pago en concepto de gastos por la anulación de pasaje aéreo. 232 Viáticos y movilidad. Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los organismos y entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas por unidad de tiempo o por producto, invitados especiales del exterior para determinado evento o labor en el país, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios o misión de estudios en lugares alejados de su asiento ordinario o lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales o por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión o misión dentro del país o del exterior, a las víctimas y testigos, para los juicios orales y pago de viáticos para traslados de indígenas. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y modificaciones vigentes). Además, incluye los viáticos asignados al personal público y particular en misión de estudios o extensión universitaria. Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana en la ciudad de destino o lugar de comisión y los gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, combustibles, productos de aseo personal, embalaje de equipajes, servicios de lavandería, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, retraso de los vuelos, extravío de equipaje y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-127-

B) Reglamentación Artículo 38, Ley N° 4848/2013.

Art. 72.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados. Los gastos en concepto de "Viático" del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos N° 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto N° 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, según las tablas de asignaciones detalladas en los Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior y B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior, que forman parte del presente Decreto; y el "Pasaje" correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, Pasajes.

Los demás Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad a lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Art. 73.- Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 4°, Inciso a) del Decreto N° 7264/2006, por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

Art. 74.- Autorízase a la DGTP del MH establecer procedimientos de pagos dentro de las excepciones al Sistema de Pagos por Red Bancaria al personal de las Entidades de Seguridad Interna, Entidades Recaudadoras del Estado y otros casos justificados de pagos colectivos de viáticos y traslados del personal de los OEE, conforme a cronogramas de pagos dispuesto para el efecto afectados a los Objetos del Gasto 232, Viáticos y Movilidad y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

Art. 75.- Procedimientos. Cada objeto del gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 230 "Pasajes y Viáticos" (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-128-

a) Pasajes. Imputación presupuestaria: 231 Pasajes.

a.1) Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.

a.2) No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km), de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

a.3) Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

a.4) Los Pasajes aéreos internacionales de primera clase, serán utilizados única y exclusivamente por los Presidentes y Vicepresidentes de los tres Poderes del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 199 de la Ley N° 4848/2013.

b) Presupuestaria: 232, Viáticos y Movilidad.

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

b.1) Gastos de hospedaje o estancia;

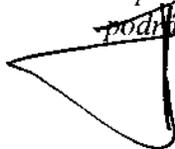
b.2) Gastos de alimentación;

b.3) Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión;

b.4) Gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión;

b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estancias en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal;

b.6) **Reposición o reembolso viáticos interior.** En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de



N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-129-

impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país;
Reposición o reembolso viáticos del exterior. *Constituirá gastos de reintegros de viáticos en concepto de imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo al costo de vida de la ciudad o lugar de destino, se incurra en sobrecosto de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana, debidamente justificadas en la rendición de cuentas. En tal caso, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país o hasta un 30 % más sobre la tabla de valores de viáticos para el exterior (B-03-02), dispuesto por el presente decreto;*

b.7) Asignación. *Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior y B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior, que forman parte del presente Decreto.*

b.8) Devoluciones. *En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 2597/05 los OEE, que reciben fondos de la Tesorería General, deberán remitir a la DGCP del MH, en un plazo no mayor de diez (10) días la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.*

c) Gastos de traslado. Imputación presupuestaria: 233 Gastos de traslado.

Serán asignados con este rubro los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

d) Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.

d.1) *En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.*

d.2) *Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuestos para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este objeto del gasto (239), se autoriza el pago de los "gastos de traslado o movilidad" del personal público, personal de las fuerzas públicas y a personas*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-130-

particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 63.778 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas hábiles de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

d.3) En el objeto del gasto 239, incluye la reposición o reembolso de gastos de traslados o de movilidad abonados por notificaciones realizadas en procesos judiciales de conformidad a la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2.008 y modificaciones, así como trámites en procesos judiciales y administrativos seguidos por los OEE dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

e) Incompatibilidades: Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, especificado en el inciso b) anterior, no será compatible con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto 239, Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, detallado en el Inciso d) anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

f) Otras. Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la tabla de valores (Exterior), se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-131-

04-06 AGUINALDO - GASTOS DE REPRESENTACIÓN

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 39.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de un aguinaldo equivalente a la doceava parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley y la Reglamentación. Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo de Personal.

B) Reglamentación Artículo 39, Ley N° 4848/2013.

Art. 76.- Aguinaldos. Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2013, en el marco del Artículo 39 de la Ley N° 4848/2013, corresponden a los créditos presupuestarios aprobados en el PGN 2013, con el Objeto del Gasto 114 y 162 (Aguinaldo) y los conceptos de aguinaldos del Grupo 100, Servicios Personales, dispuesto en el presente Decreto.

Art. 77.- El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto de autorización anual. En los casos de aguinaldos eventuales del personal durante el ejercicio fiscal debidamente justificados como consecuencia de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal y el personal contratado, podrán ser liquidados y abonados conforme a los procedimientos dispuestos en el artículo anterior, previa autorización por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y PF con el objeto del gasto y al mes que será efectuado el pago.

Art. 78.- Procedimientos. Liquidación, imputación, pago de Aguinaldos.

a) **Aguinaldos. Personal Permanente.** Dentro del marco legal establecido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N°4848/2013 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo a los créditos previstos o disponibles en el PGN 2013 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-132-

b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2013 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

c) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por la presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2013 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

d) Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 (Gastos de Residencia), 131 (Subsidio Familiar), 135 (Bonificaciones por Ventas), 136 (Bonificación por Exposición al Peligro), 138 (Unidad Básica Alimentaria), 191 (Subsidio para la Salud) y 192 (Seguro de Vida).

e) La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del Programa, Subprograma o Proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

<u>Objeto del Gasto</u>	<u>Imputación Presupuestaria</u>
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración
Extraordinaria	
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración
Adicional	
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones
Gratificaciones	

y

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-133-

137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático Administrativo
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
199-Otros Gastos del Personal	199-Otros Gastos del Personal

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 123, 125, 132, 133, 137 y 139, podrán ser imputados alternativamente en el mismo objeto del gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

f) Aguinaldo Personal Contratado. El personal contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados a los objetos del gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación de Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional del Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), tendrán derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.

g) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo, deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2013, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otros descuentos.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-134-

h) No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Queda exceptuada de esta disposición, el personal contratado que presta servicios por unidad de tiempo con la Entidad, cuando el respectivo contrato celebrado no contemple en una de sus cláusulas la exención de pago del aguinaldo, quienes tendrán derecho a percibirlo.

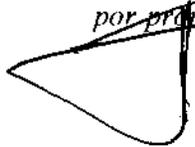
i) El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional de Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

<u>Objeto del Gasto</u>	<u>Imputación Presupuestaria</u>
141-Contratación de personal técnico personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142- Contratación de personal de salud personal de salud	142-Contratación de personal de salud
143-Contratación ocasional del personal. ocasional del personal	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145- Honorarios profesionales profesionales	145-Honorarios profesionales

j) En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

k) El pago del aguinaldo al personal del Servicio Exterior deberá realizarse de acuerdo a la tasa promedio del tipo de cambio utilizado para el ejercicio fiscal vigente.

l) El personal en actividad que ha accedido a los beneficios de la jubilación, afectados por renuncia, permiso, traslados por movilidad laboral, comisión de servicios en otra Entidad, o cuando deje el servicio por propia voluntad o despido, tendrán derecho a percibir el aguinaldo



N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-135-

proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad.

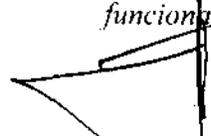
m) La SSEAF del MH a través de sus reparticiones competentes está facultada a la reprogramación del PF y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

n) El pago del aguinaldo autorizado por el presente Decreto para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme a un calendario de pagos que será establecido por el MH.

o) Autorízase al MH a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

N° _____
Art. 79.- Gastos de Representación. *Conforme al segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley N°4848/2013, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no será abonada cuando el personal (de carrera o de confianza) deje o pase a ocupar otro cargo manteniendo su mismo sueldo dentro de la Entidad, trasladado o comisionado en otra Entidad. El gasto de representación, podrá ser asignado al personal comisionado (traslado temporal), o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario que no perciba esta remuneración designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular. Dicha remuneración no se podrá abonar al personal contratado.*

Art. 80.- *Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto N° 196 del 29 de agosto del 2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 4848/2013, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de conducción política y de conducción superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal*





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-136-

cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica y organigrama de la Entidad aprobado por disposición legal correspondiente, de acuerdo a los siguientes cargos que se detalla:

a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior: A los efectos de la asignación del gasto de representación, será considerada de conducción política y de dirección superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales y Defensores públicos; los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado; Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

b) Fuerzas Armadas: También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval. Dirección de

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 10480-

-137-

Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se registrarán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Fuerzas Policiales: Corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 222/93 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico; Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se registrarán conforme a lo dispuesto en el inciso a) anterior. Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal del PGN 2013, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se registrarán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

04-07 SUBSIDIO FAMILIAR, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 40.- Fijase en guaraníes treinta y cinco mil (G. 35.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta un máximo de tres (3) hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos (G. 1.658.232) mensual, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley.

Fijase en guaraníes ochenta mil (G. 80.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de cuatro hijos, a todos los docentes con cargo presupuestado dentro del Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Cultura.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-138-

"Artículo 42.- Fijase en guaraníes doscientos mil (G. 200.000) mensuales, la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial. En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo o empresa contratada por la institución donde presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud".

Independientemente, el Poder Legislativo se regirá en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", Objeto del Gasto 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios", del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley.

B) Reglamentación Artículos 40 y 42 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 81.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el Artículo 40 de la Ley N° 4848/2013, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

a) Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

a.1) Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del funcionario;

a.2) Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

Art. 82.- Subsidio para la Salud. El subsidio para la Salud establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 4848/2013, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico por empresas privadas o corporaciones en el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad a las normas y procesos de contrataciones públicos vigentes.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-139-

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.

04-08 BECAS

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 43.- Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 "Becas", serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS", al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan previsiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 "Becas", podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente ley y el reglamento interno de la institución.

Clasificador Presupuestario 2013. 841 BECAS. *Los gastos en concepto de becas comprenden: inscripciones, matriculas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos: a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS". b) Para la concesión de becas por*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-140-

las entidades autárquicas o entidades descentralizadas, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Art. 5º, Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS". c) Para la concesión de becas por los organismos y entidades de la Administración Central, otorgadas por disposición legal interna de la Institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior. d) Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las entidades educacionales, tales como: el Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país...//... Incluyen las becas y ayudas económicas a favor de estudiantes dentro el marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios. Y, las asignaciones en concepto de becas para pagos a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como pasantes por tiempo determinado en los Organismos y Entidades del Estado. e) Y para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero.

C) Reglamentación Artículo 43, Ley N° 4848/2013.

Art. 83.- Becas. Lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 4848/2013, para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto 2013 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Artículo 44 de la Ley N° 4848/2013 y reglamentaciones.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N°: 10.480 -

-141-

Art. 84.- Procedimientos. Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descrito en el objeto del gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS".

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o ED con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99).

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior.

d) Con el Objeto del Gasto 841, podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución, será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el ejercicio fiscal.

e) Para la concesión de becas por parte de las Entidades Educacionales tales como Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/u organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.180.-

-142-

Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

f) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente.

04-09 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 44.- La capacitación del personal público de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de la comunidad, con el Objeto del Gasto correspondiente al Subgrupo 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", deberá ser concedida de acuerdo con los créditos previstos en los respectivos presupuestos institucionales y las reglamentaciones de esta ley. A tal efecto, estará exento de las normas y procesos vigentes de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

B) Reglamentación Artículo 44 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 85.- *Capacitación del personal Público. A los efectos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 4848/2013, los OEE deberán aprobar por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiado con los Objetos del 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento) para aquellos que estén vinculados a las funciones que realiza el personal con la Entidad, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.*

Art. 86.- *Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 4848/2013 y la reglamentación del presente Decreto, los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público en los objetos del gasto correspondiente del Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" del Presupuesto 2013 de los OEE, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la máxima autoridad administrativa de la Entidad. A tal efecto, queda excluido de los tipos y procesos de Contrataciones Públicas establecidas en el Capítulo 11 "De las Contrataciones Públicas del Estado" de la referida Ley, las normas y procedimientos vigentes en la materia.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-143-

Art. 87.- Procedimientos. *Las normas y procedimientos base dispuestos en la presente reglamentación, deberán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.*

a) La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "plan o programa de capacitación del personal público" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los servidores públicos permanente o contratados por unidad de tiempo de los OEE.

b) Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza o aprendizaje, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.

c) Los planes o programas de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y el auto instrucción.

d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los programas y eventos de capacitación.

e) Las Entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.

f) Los OEE a fin de cumplir con sus objetivos y metas podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional, más de una vez por año.

g) Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos de las Entidades) deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo:

g.1) Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad;

g.2) Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que ocupa el servidor público;

g.3) Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo;

N° _____





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-144-

g.4) Las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional;

g.5) Cada Entidad deberá elaborar un Plan o Programa de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales.

h) Clasificación de los eventos de Capacitación. Para efectos de los programas de capacitación se establece la siguiente clasificación de eventos:

h.1) Cursos: Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

h.2) Nivel Técnico o de Capacitación Técnica: Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

h.3) Charlas o Conferencias: Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral;

h.4) Ciclo de Charlas: Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral;

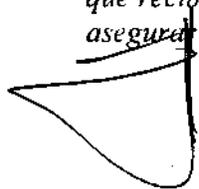
h.5) Jornada y Taller: Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas;

h.6) Congresos: Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas;

h.7) Seminarios: Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.

i) Las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el plan institucional de Capacitación y todas las ofertas de Capacitación que reciban; por igual, brindarán todas las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-145-

la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

j) Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación: En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

k) Evaluación a los Participantes: Toda acción de capacitación con una duración de 20 horas o más conllevará por parte del instructor la aplicación de pruebas para determinar el grado de aprovechamiento de los participantes.

l) Certificaciones: La certificación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique.

m) Certificación por Asistencia: En los eventos de capacitación con una duración inferior a las 20 horas se entregarán certificados de Participación a los participantes que cumplan con los requisitos de asistencia. En los eventos de capacitación con una duración superior a las 20 horas se otorgarán certificados de participación a los participantes que, en las evaluaciones que se hagan del contenido del programa de capacitación obtengan calificaciones entre 61% y 70%.

n) Certificación por aprobación: Se otorgará certificado de aprobación a los que obtengan una calificación mínima de 71% sobre la evaluación del aprovechamiento.

o) Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevará un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. Todo certificado de capacitación expedido a nivel del Sector Público deberá contener como mínimo la siguiente información:

o.1 Número de control de la acción;

o.2 Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;

o.3 Tipo de acción y nombre de la misma;

o.4 Nombre completo y número de la cédula de identidad personal del servidor público;

o.5 Fecha y duración en horas de la acción;

o.6 Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

o.7 Contenido o temario de la acción impreso al reverso del certificado con la firma del coordinador;

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-146-

o.8 Promedio o la evaluación final del participante, también impresa al reverso;

o.9 Los Certificados que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

p) Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.

q) Todo servidor público que participe de un programa de capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó así como los materiales teóricos o medios magnéticos, y de acuerdo a las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de programas de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.

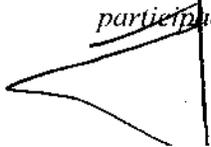
r) Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a su vez presentarán un resumen trimestral de estas evaluaciones para la consideración de la autoridad nominadora, de las responsables institucionales de la carrera del servicio civil y de la SFP.

s) Evaluación de seguimiento. A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos le hará un seguimiento tres meses después de finalizada, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo y remitir un informe de los resultados a la SFP.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el Programa o Plan Institucional de Capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarias para mejorar el desempeño del servidor público, en la Entidad en la que presta servicio.

t) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa. Para la asistencia a eventos de capacitación externa sólo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización del evento. Cuando se autorice la participación de Servidores Públicos en eventos de Capacitación externa,

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-147-

la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas sólo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

u) Contrato de Capacitación. Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la Entidad donde presta servicios y será remitida a la SFP, para el registro correspondiente.

v) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados por la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, de acuerdo a las formas prevista en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente.

w) Los criterios básicos para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

- w.1) Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;**
- w.2) Ser empleado público permanente y/o personal contratado;**
- w.3) No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;**
- w.4) Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado de acuerdo al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.**

x) Pagos a Capacitadores. Cuando el Servidor Público (funcionario permanente o contratado), de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en los eventos de capacitación organizado para los OEE, dispuesto en el Inc. g) del presente Artículo, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como instructor, de acuerdo a una escala razonable de remuneraciones que serán otorgados, según los planes de capacitación de la entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del 290, Servicios de Capacitación y Adiestramiento y la reglamentación interna dictada por los OEE.

y) Sustitución de experiencia por capacitación: Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación, al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480--

-148-

2) **Certificaciones expedidas con anterioridad.** Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones: 1.) Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables 2.) Otras unidades o indicadores de medición.

aa) **Sanciones por incumplimientos:** los OEE podrán prever en sus reglamentaciones internas sanciones pecuniarias a los funcionarios autorizados a participar de los cursos y que no asistan a los mismos con el porcentaje requerido para certificar.

04-10 PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL M.E.C.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 45.-Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a incorporar a las instituciones educativas públicas de gestión privada y privada subvencionada, que atienden a poblaciones social y económicamente vulnerables, en la nómina de beneficiarios con políticas y programas compensatorios tales como: canasta básica de útiles escolares, complemento nutricional y asignación de rubros docentes, a partir del presente Ejercicio Fiscal, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

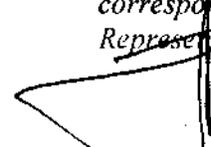
N° _____
Art. 88.- Sin reglamentación Artículo 45, Ley N° 4848/2013.

04-11 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 46.- El personal nombrado o autorizado a ocupar cargo presupuestado en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) correspondiente a los Objetos del Gasto 111 "Sueldos", 112 "Dietas", 113 "Gastos de Representación", en ningún caso, podrá percibir asignaciones personales acumuladas de meses vencidos, con carácter retroactivo. En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición, debidamente justificados.

B) Reglamentación Artículo 46, Ley N° 4848/2013

Art. 89.- Los OEE con funcionarios o personal con régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, deberán proceder a liquidar en planilla las remuneraciones imponibles o no imponibles y ejecutar los créditos presupuestarios mensuales correspondientes a los rubros de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación. Aquellos cargos vacantes o no liquidados en el mes se





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-149-

extinguirán sin excepción. En casos debidamente justificados, los pagos de remuneraciones del personal de meses vencidos en casos debidamente justificadas podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, como causas presupuestarias o administrativas justificadas.

En casos de modificaciones del anexo del personal (ampliaciones u otras modificaciones presupuestarias) las asignaciones personales en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación serán liquidadas y abonadas a partir del mes de vigencia de la Ley o disposición legal.

Los proyectos de leyes o disposiciones legales, el proceso de promulgación o emisión de la disposición legal, con reservas preventivas de créditos presupuestarios en los sistemas del SIAF con los Objetos del Gasto sueldos, dietas, gastos de representación y con los respectivos aguinaldos, serán liberados cada mes a los efectos de la liquidación y ejecución del crédito presupuestario mensual.

Excepciones. Bloqueos de sueldos, ajustes contables, regularización de obligaciones presupuestarias vinculadas a STR's de un determinado mes al siguiente y otros casos debidamente justificados, que serán determinados por informes de la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Presupuesto y autorizados por disposición legal de modificaciones del Plan Financiero 2013.

04-12 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 47.-' Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) están autorizados a implementar, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos establecido conforme a esta Ley para el personal que se rige por la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", para lo cual se deberá determinar el número de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.

B) Reglamentación Artículo 47, Ley N° 4848/2013.

Art. 90.- Programa de Retiro voluntario. El Programa de Retiro voluntario establecido por el Artículo 47 de la Ley N° 4848/2013, será implementado y autorizado únicamente para los funcionarios y empleados públicos de la carrera de la función pública que se rigen por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111, Sueldos) de los OEE.

[Handwritten signature]



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-150-

Art. 91.- *No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario, los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales, los Directores Nacionales y Presidentes de Entes. Y todo personal de la Administración Pública con regímenes o estatutos del personal establecidos por sus respectivas leyes especiales, y que no se rijan por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".*

Art. 92.- *Procedimientos. Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.*
a) Disposiciones Generales. *Los distintos OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE, en atención al principio de necesidad Institucional.*

A sus efectos se establecen, los siguientes formularios e instructivos: Formulario B-10-01 "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario"; Formulario B-10-02 "Liquidación Final de Haberes"; Formulario B-10-03 "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario".

b) Requerimientos y Postulación. *Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios de los OEE nombrados, que tengan más de dos años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH, la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.*

c) Documentaciones. *Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la "Solicitud de Inscripción al Programa de retiro voluntario" conforme al Formulario B-10-01 de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que éstas determinen, con los siguientes documentos:*

- c.1) Certificado de Nacimiento Original;*
- c.2) Solicitud de Inscripción y Renuncia (Formulario B-10-01);*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-151-

- c.3) *Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público;*
- c.4) *Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento;*
- c.5) *Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.*
- c.6) *En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.*
- c.7) *Otras documentaciones solicitadas por la administración.*
- d) **Trámites administrativos.** *Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B-10-03 "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" de este Decreto.*
- e) *La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:*
- e.1) *Salarios devengados por días trabajados;*
- e.2) *Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario);*
- e.3) *Preaviso;*
- e.4) *Vacaciones causadas;*
- e.5) *Aguinaldo proporcional*
- f) *Las indemnizaciones dispuestas en el e.2) del apartado anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:*
- f.1) *Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral quienes tengan más de dos años de servicios como funcionario de la Administración Pública (con el rubro III, Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio. Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:*
- f.1.1) *Constancia del organismo o entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo.*
- f.1.2) *Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-152-

Ministerio de Hacienda u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.

f.2) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis meses de trabajo.

f.3) Las máximas autoridades administrativas de los OEE, de acuerdo a los recursos y créditos presupuestarios disponibles del rubro 845, podrán conceder beneficios adicionales o gratificaciones especiales al funcionario incluido dentro del Programa de Retiro Voluntario.

f.4) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero en base a la remuneración actual x dos (2) en carácter de compensación.

f.5) Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos 6 (seis) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 2.345/2003.

g) Para los funcionarios que reciban salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar el salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuesto por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio.

h) Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública, una planilla conteniendo la "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (Formulario B-10-03), del presente Decreto, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.

i) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario con el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, Artículo 47 de la Ley N° 4848/2013 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-153-

j) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE, con excepción del ejercicio de la docencia, la investigación científica o para ocupar cargo como personal de blanco. Salvo los afectados por el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública".

A tal efecto, los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del nombramiento o contratación de funcionarios o empleados públicos.

*k) **Procedimientos Financieros.** Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos).*

l) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el rubro 845, Indemnizaciones, previsto en el Presupuesto 2013 de cada uno de los OEE afectados. En caso de no contar con créditos presupuestarios, se podrá prever de acuerdo a los procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidas en los Arts. 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones vigentes.

*m) **Beneficios adicionales.** La incorporación de beneficios adicionales o gratuitos a las indemnizaciones, que en todos los casos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias de cada OEE.*

*n) **Disposiciones Transitorias.** La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.*

o) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

p) Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 1626/2000.

q) La SFP en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 4848/2013 y las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-154-

04-13 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS – SINARH.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: “Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a adecuar descripciones de cargos y categorías del Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados a la Tabla 50 SINARH (Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos), sin modificar monto de asignación y la cantidad de cargos, en carácter de excepción con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 49.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Estos datos tendrán que ser actualizados periódicamente por la Unidad de Recursos Humanos (URRHH) institucional. El Ministerio de Hacienda será el encargado de reglamentar los procedimientos para su inclusión en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Artículo 50.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con funcionarios permanentes incorporados en el marco de la Ley N° 2.479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” y sus modificatorias, deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal, correspondiendo asignar la nomenclatura “W”. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los cambios de categorías y denominaciones de cargos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias y serán financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los cargos involucrados.

C) Reglamentación Artículos 48, 49 y 50. Ley N° 4848/2013.

Art. 93.- La DGASPyBE dependiente de la SSEAF, será la encargada de actualizar las líneas presupuestarias, denominaciones de cargos y categoría en el Anexo del Personal de los OEE durante el primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal, conforme a la Tabla 50



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-155-

SINARH estandarizada de denominaciones de cargos y categorías, sin modificar montos de asignaciones y cantidad de cargos aprobados por la Ley N° 4848/2013, la que será establecida de oficio por disposición del MH con el fin de adecuar los Anexos del Personal de los OEE incorporados a la Tabla 50 SINARH.

Art. 94.- *Durante el primer trimestre todos los OEE que integran el PGN 2013 deberán ingresar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH. La DGASPyBE dependiente de la SSEAF del MH, verificará el cumplimiento del registro y evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá un informe técnico. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.*

Solicitudes. Las entidades que soliciten el ingreso al módulo del legajo del SINARH deberán presentar al MH la respectiva solicitud y formulario aplicable:

- a) Nota de solicitud de incorporación al módulo de legajo del SINARH, firmada por la máxima autoridad institucional.*
- b) Adjuntar el Formulario de solicitud de creación de usuarios del SIARE, acompañado con fotocopia de cédulas de los usuarios asignados.*

Art. 95.- *Modificaciones del Anexo del Personal. Identificación de Cargos para Personas con Discapacidad. De conformidad al Artículo 50 de la Ley N° 4848/2013, los OEE que cuenten con funcionarios permanentes con discapacidad deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal a las cuales corresponderá asignar la nomenclatura "W".*

Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la identificación de funcionarios con discapacidad e incorporación de nuevas categorías dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, serán presentadas al MH, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente decreto.



N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-156-

Art. 96.- *Para el cumplimiento del artículo anterior se deberán tener en cuenta los siguientes trámites:*

a) Nota solicitud acompañada de los Formularios y requisitos de Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el presente Decreto.

b) La propuesta para la adecuación de nuevas categorías, de los cargos para funcionarios con discapacidad, deberán estar financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los mismos cargos involucrados.

c) La propuesta deberá contar con el informe favorable de la DGASPyBE o la repartición que la sustituya según Ley N° 4394/11 dependiente de la SSEAF y el dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente. Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, que será autorizada por Decreto.

Art. 97.- *Sistema de información del personal público y Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil: La SFP deberá diseñar e implementar, en el presente ejercicio fiscal, el Sistema de Informaciones en línea, para los nombramientos y contrataciones del personal público, y el Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el MH que estarán disponibles a través del portal de la SFP y deberán ser utilizados para los procesos de concursos públicos de oposición.*

Art. 98.- *Autorízase a la DGASPyBE de la SSEAF para establecer normas, lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del SINARH, durante el Ejercicio Fiscal 2013.*

Art. 99.- *Las descripciones de cargos del personal contratado registradas en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para el personal contratado, tendientes a unificar los cargos y categorías del personal contratado por unidad de tiempo de los OEE.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-157-

04-14 CARGOS CREADOS MEC - UNIVERSIDADES NACIONALES - UNA.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 41.- Los cargos creados en la Entidad 12-07 Ministerio de Educación y Cultura, con categoría L3F, (Profesor de Grado), serán utilizados exclusivamente para los docentes que cumplen funciones en aula, que actualmente cuenten con categoría y remuneración inferior al nivel establecido para esa función.

Artículo 51.- Las remuneraciones previstas en esta ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Sólo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia.

Artículo 52.- Los cargos de docentes investigadores creados en la Universidad Nacional de Asunción y facultades dependientes de la misma, deberán ser ocupados solamente por concurso público abierto de oposición, méritos y aptitudes.

B) Reglamentación Artículos 41, 51 y 52, Ley N° 4848/2013.

Art. 100.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del personal del PGN 2013 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento del Artículo 41, 51 y 52, Ley N° 4848/2013.

04-15 CARGOS VACANTES, EXCEPCIONES.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 53.- Durante el Ejercicio Fiscal 2013, no podrán ocuparse las vacancias producidas en virtud de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", inferiores a Jefes de



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-158-

Departamentos y cargos equivalentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependiente del Poder Ejecutivo, tales como renuncia o retiro voluntario, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad, los cuales no podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal.

En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, las que deberán ser aprobadas por el Equipo Económico Nacional. El Poder Legislativo y el Poder Judicial realizarán los nombramientos de su personal de acuerdo con su requerimiento institucional y a las vacancias disponibles, dada su independencia funcional y facultades legales, sin necesidad de requerir autorización alguna al Equipo Económico

B) Reglamentación Artículo 53, Ley N° 4848/2013.

Art. 101.- Cargos Vacantes del PGN 2013. Los OEE dependientes del Poder Ejecutivo, otros Organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, en ningún caso podrán utilizar cargos vacantes producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para nombramientos de nuevos funcionarios inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, cuyos cargos vacantes sean producidas por cualquiera las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública" tales como, renuncia, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.

Los cargos vacantes (inferiores a jefes de Departamentos), producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, podrán ser destinados a promociones internas de funcionarios de la Entidad.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-159-

Art. 102.- Excepciones. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior, los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2013, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por disposición judicial y la incorporación de personas con discapacidad para que posibilite el cumplimiento de lo establecido en las leyes 2479/04 y 3585/08, que en su Art. 1° dispone: "Todos los organismos y entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado, incorporará y mantendrá dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios".

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República. Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al EEN.

Art. 103.- Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2012 y los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal 2013, podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:

a) No se requerirá autorización del EEN y del MH para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2013, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por el EEN y resolución del MH en años anteriores al 2013 y las autorizadas por disposición judicial.

Para la carrera judicial, se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de magistrados judiciales, secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-160-

b) No se requerirá autorización del EEN y del MH para el nombramiento de nuevo personal en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el cargo de jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2013 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al Artículo 26 de la Ley N° 4848/2013.

c) No se requerirá autorización del EEN y del MH para las promociones internas de funcionarios de la Entidad.

Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamentos y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio 2012, en los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal del PGN 2013 y los vacantes producidos en el año, financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP.

04-16 INCORPORACION GRADUAL DE NOMBRAMIENTOS.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 55.- Los nombramientos en cargos creados en la presente Ley para las instituciones del Poder Ejecutivo y sus instituciones u organismos dependientes, podrán ser incorporados en planilla en forma gradual, sujetos a la disponibilidad de recursos. El Poder Legislativo y el Poder Judicial realizarán la incorporación de los funcionarios en los nuevos cargos creados, de conformidad a su requerimiento institucional. El Ministerio de Hacienda deberá habilitar el sistema para la carga respectiva a solicitud de la institución.

B) Reglamentación Artículo 55. Ley N° 4848/2013.

Art. 104.- Los actos administrativos de los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo y otros Organismos del Estado, por los cuales se disponen nuevos nombramientos de funcionarios en cargos creados inferiores a jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE creados y disponibles en el Anexo del Personal del PGN 2013 financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, serán incorporados gradualmente en planilla a partir del mes de febrero del



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-161-

Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización del EEN. En todos los casos, serán incorporados de acuerdo a los recursos financieros y Plan Financiero aprobado o disponible para el efecto.

Exceptuase de esta disposición los nombramientos en los cargos creados para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas, fuerzas policiales, docente primaria, secundaria y universitaria. Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al Equipo Económico Nacional.

A los efectos de lo establecido en los Artículos 53 y 55 de la Ley N° 4848/2013, constituirán cargos vacantes creados del PGN 2013; los cargos vacantes provenientes del ejercicio anterior, los nuevos cargos incorporados durante el proceso de aprobación del PGN 2013 y los vacantes producidos en el año.

El MH, a través de sus dependencias, no dará curso a la incorporación de nuevo personal en los sistemas del SIAF y el SINARH, sin el cumplimiento de esta disposición.

Art. 105.- La DGASPyBE será la encargada de habilitar en el SINARH (Legajos) las excepciones otorgadas por el EEN para nuevos nombramientos y nuevas contrataciones del Personal. Los OEE deberán remitir a la DGASPyBE los siguientes documentos:

- a) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de nuevos nombramientos y/o contratos en el SINARH dirigida al Señor Viceministro de Administración Financiera del Estado.*
- b) Copia autenticada de la Resolución de la SSEE.*
- c) Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de Nombramiento/Contrato.*
- d) Copia autenticada de la cédula de identidad civil del nombrado/contratado.*
- e) Todos estos documentos deberán estar rubricados por un responsable de la Entidad solicitante.*

En caso de que la Entidad sea incorporada en el presente ejercicio fiscal como nueva Entidad, deberá presentar además la ley de Creación de la Entidad.

[Handwritten signature]

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-162-

La DGASPyBE podrá solicitar cualquier otra documentación adicional que crea conveniente para las habilitaciones.

Art. 106.- El personal nombrado en cargos vacantes de los Organismos del PL y PJ, podrán ser incorporados en planilla y registrados en el SINARH para el pago de remuneraciones a través de la Red Bancaria, a partir del mes de marzo de 2013, en una proporción de incremento mensual como máximo del 20% de las vacancias disponibles.

Art. 107.- Todo acto administrativo (Decretos, resoluciones u otra disposición legal de la máxima autoridad institucional), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.

Art. 108.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 4848/2013, en ningún caso se podrá incorporar en los sistemas del SINARH Legajos y Pago por Red Bancaria, para el pago de sueldos, dietas y gastos de representación de meses vencidos o con carácter retroactivo de meses vencidos.

04-17 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 54.- Durante el Ejercicio Fiscal 2013, ningún Organismo o Entidad del Estado (OEE) dependiente del Poder Ejecutivo podrá contratar nuevo personal sin autorización del Equipo Económico Nacional. El Poder Legislativo y el Poder Judicial podrán contratar de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a sus requerimientos sin necesidad de autorización del Equipo Económico.

B) Reglamentación Artículo 54, Ley N° 4848/2013.

Art. 109.- Para el cumplimiento de esta disposición, ningún Organismo del Poder Ejecutivo u otros organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED, podrá contratar nuevo personal financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. En tal sentido, las contrataciones o recontrataciones del personal por unidad de tiempo



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-163-

(mensualeros) de las Entidades no deberá sobrepasar el número total de contratos del personal activo en el mes de diciembre de 2012, más los nuevos contratos ya autorizados durante el año 2012 por EEN y el MH. Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidas por el Artículo 34, Inciso a), de la Ley N° 4848/2013 y las reglamentaciones del presente Decreto. Asimismo, están exceptuadas la contratación de personas con discapacidad (Ley N° 3585/2008); el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales; el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Pública y la Justicia Electoral; y el total de contrataciones autorizadas por el EEN.

El personal contratado de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, serán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado.

Art. 110.- Todo personal contratado por unidad de tiempo financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, que durante el Ejercicio Fiscal 2012 sus asignaciones mensuales o promedio mensual fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente; durante el Ejercicio Fiscal 2013 podrán ser aumentados hasta el Salario Mínimo Mensual de G. 1.658.232.- (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

En los demás casos podrán ser incrementadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de conformidad a la doceava parte del Plan Financiero, con relación a las remuneraciones mensuales, promedio mensuales y total anual percibido por el personal durante el Ejercicio Fiscal 2012, con excepción del Personal de la Salud que podrá ser incrementado en base a la reglamentación interna establecida por las Instituciones de Salud y de conformidad a las asignaciones de cargos y cargas horarias, que deberán adecuarse a la disponibilidad de crédito presupuestario aprobado para el presente Ejercicio Fiscal. El ordenador de gasto y tesorero de la UAF's o SUAF's serán responsables del cumplimiento de este artículo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-164-

Quedan exceptuados de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto, los consultores o especialistas contratados por unidad de tiempo a través de las unidades Ejecutoras de proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 ó 30), y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos nacionales o internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas en el Artículo 34, Inciso a), de la Ley N° 4848/2013 y las disposiciones del presente Decreto.

Art. 111.- Autorizaciones del EEN. Las solicitudes de excepción y autorización para nombramientos y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.*
- b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.*

Art. 112.- La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEE.

Art. 113.- Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.

Art. 114.- Actos Administrativos. Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2013, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombramientos. Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán:*
 - a.1) Poder Legislativo, por Resolución de la máxima Autoridad Institucional.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-165-

a.2) Poder Ejecutivo, por Decreto de la Presidencia de la República.

a.3) Poder Judicial, por Decreto y/o Resolución de la máxima Autoridad Institucional.

a.4) Entidades Descentralizadas, por Resolución de la máxima Autoridad Institucional.

Para los nuevos nombramientos se requerirá contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.

b) Promociones. Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado y por Resolución en las ED, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC. Para la promoción en los demás cargos del personal por Resolución de la máxima autoridad institucional de los OEE (AC y ED).

Tales actos administrativos se realizarán sobre los criterios técnicos basados en la evaluación del desempeño y créditos académicos obtenidos por la realización de cursos formales o de especialización y actualización, certificados.

Las URRHH deberán remitir a la DGASPyBE una copia autenticada del Decreto y/o Resolución correspondiente a nuevos nombramientos de cargos superiores (Director General, Director, Coordinador, Jefe de Departamento y cargos equivalentes) y además, una copia autenticada de la cédula de identidad civil del afectado.

En el presente ejercicio fiscal no se podrán realizar promociones a funcionarios que ocupan cargos financiados con fuente 30 Recursos Institucionales, no transferido de la Tesorería General por la DGTP, con cargos vacantes financiados con fuente 10 Recursos del Tesoro, no autorizados por el EEN.

c) Traslados. De un programa o dependencia a otra de la misma entidad, por resolución de la máxima autoridad institucional, o al cargo de la dependencia delegada en el orden jerárquico, por disposición legal para el efecto.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-166-

- Art. 115.- En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad de Origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de Destino) y de la Entidad de Destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.*
- Art. 116.- El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.*
- Art. 117.- Los funcionarios de carrera que ocupan cargos interinos de Alta Gerencia (Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Gerencias, etc.) hasta el nivel de Jefes de Departamento comprendidos dentro de la estructura orgánica institucional, que han percibido asignaciones con categorías presupuestarias inferiores al cargo ocupado durante el año 2012 y/o han percibidos diferencia o complemento de sueldos con el objeto 199, Otros gastos del personal, podrán ser regularizados con carácter excepcional en el presente ejercicio fiscal 2013, por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, de acuerdo a las vacancias previstas o disponibles en el anexo del personal 2013 de la Institución. Copias de las disposiciones legales serán comunicadas a la SFP.*

CAPÍTULO 05

DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

05-01 DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 17.- Facultase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), exclusivamente para casos de



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-167-

requerimientos originados por la variación del tipo de cambio; estudios de pre inversión en el marco del Sistema de Inversión Pública (SNIP), los destinados para las Contrapartidas Nacionales de proyectos financiados con Recursos del Crédito Público e Institucionales; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; para el Servicio de la Deuda Pública; de los programas financiados con recursos del crédito público y donaciones y de aquellos programas, cuyos objetivos sean considerados de prioridad nacional.

Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2.870/06 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

Incluye las transferencias de créditos del Ministerio de Hacienda a las Entidades afectadas para la constitución del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), establecido en el marco de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

B) Reglamentación Artículo 17, Ley N° 4848/2013.

Art. 118.- *Las transferencias a los OEE para el financiamiento de estudios de Preinversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se efectuarán exclusivamente para desarrollar estudios de pre-factibilidad, factibilidad o diseños finales de proyecto cuyos perfiles cuenten con código SNIP.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 56.- *Todos los Proyectos de Inversión Pública propuestos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán contar con el correspondiente código SNIP otorgado por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda, independientemente de su fuente de financiamiento para su incorporación al Presupuesto General de la Nación.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-168-

Los proyectos de inversión pública incorporados al presupuesto que no cuenten con código SNIP, deberán tramitarlo ante la Dirección del Sistema de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda, como un requisito adicional para la asignación de Plan Financiero.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes en el Sistema de Inversión Pública y conforme a los lineamientos generales para la formulación y presentación de los anteproyectos de presupuesto para el siguiente año dispuesto por el Poder Ejecutivo.

B) Reglamentación Artículo 56, Ley N° 4848/2013.

Art. 119.- Proyectos de inversión pública. Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión en el Tipo de Presupuesto 3, deben contar con un Código SNIP otorgado por la DSIP.

Todo proyecto de inversión pública deberá dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Inversión Pública, establecidos en el Decreto N° 8312/12.

Facúltese al MH, a través de la DSIP, a determinar las medidas administrativas, para la asignación del código SNIP a los proyectos de inversión incluidos en el Tipo de Presupuesto 3 del PGN 2013 o a los que se encuentren previstos en otro instrumento legal de rango superior a las normativas referentes a la materia.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 57.- Las modificaciones presupuestarias solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), serán consideradas en función a la capacidad real de ejecución de las unidades ejecutoras de proyectos, al logro de las metas establecidas y la disponibilidad de los recursos estimados o disponibles.

"Artículo 58.- Los proyectos de inversión pública financiados con recursos del crédito público y/o donaciones que han culminado con su período de desembolsos en el Ejercicio Fiscal 2012, y tienen prevista durante el Ejercicio Fiscal 2013 la ejecución de actividades financiadas con recursos de contrapartida local, deberán culminar el cronograma pendiente de ejecución durante el presente Ejercicio Fiscal.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-169-

“Artículo 59.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán comunicar al Ministerio de Hacienda, los casos de proyectos de inversión cuya finalización o cierre estén previstos para el presente Ejercicio Fiscal.

B) Reglamentación Artículos 57, 58 y 59, Ley N° 4848/2013.

Art. 120.- La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59, Ley N° 4848/2013. Para el efecto podrá solicitar toda la información y la documentación necesaria a las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE.

Art. 121.- Los proyectos de inversión deberán presentar a la DSIP, a más tardar el 30 de marzo de 2013, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El último año programado en el PEP será considerado el año de cierre del proyecto a los efectos de lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 4848/2013.

La presentación del PEP, en el formato establecido por la DSIP, es un requisito para la tramitación de modificaciones presupuestarias y la renovación del código SNIP para la carga de anteproyecto de presupuesto 2014 (Formulario PEP B-14-01)

El PEP deberá como mínimo contener:

- a) Plazo de ejecución.*
- b) El monto a invertir (presupuesto anual y plurianual)*
- c) Metas físicas anuales del proyecto*
- d) Cronograma de ejecución del proyecto*
- e) Productos que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal.*
- f) Las fuentes de financiamiento, la contrapartida nacional (proyectos financiados con recursos externos o donaciones)*
- g) Indicadores cualitativos y cuantitativos o de resultados*

Art. 122.- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos o las oficinas que cumplan ese rol para los proyectos de inversión pública deberán informar a la DSIP la nómina del personal vinculado al proyecto antes del 30 de marzo del 2013, en el formato establecido por la DSIP. Esta información deberá actualizarse cuando se modifique dicha conformación.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-170-

Texto de la Ley N°4848/2013: "Artículo 180.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado".

Art. 123.- Sin reglamentación Artículo 180, Ley N° 4848/2013.

05-02 PRESUPUESTO PLURIANUAL

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 32.- El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su función de administrador general del país, a través del Ministerio de Hacienda, formulará y aprobará anualmente un Presupuesto Plurianual de carácter referencial, que comprenderá hasta un período de tres años, siendo el primero de ellos los montos aprobados por la presente ley de Presupuesto General de la Nación.

Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a la actualización de los montos y datos correspondientes al primer y siguientes ejercicios fiscales del Presupuesto Plurianual, de acuerdo con la ley y disposiciones legales que aprueban y modifican el Presupuesto General de la Nación.

B) Reglamentación Artículo 32, Ley N° 4848/2013.

Art. 124.- El Presupuesto Plurianual será redactado y aprobado de acuerdo a los procedimientos vigentes dispuestos por el Decreto N° 8215/2006 "Por el cual se autoriza al MH a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación", sus modificaciones y normas complementarias dictadas por el MH. Además se tendrá en cuenta el Decreto por el cual se aprueba el presupuesto Plurianual de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo Plurianual 2013-2015 y sus modificaciones.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-171-

CAPÍTULO 06

SISTEMA DE TESORERÍA

06-01 SISTEMA DE CUENTA ÚNICA.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 61.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a realizar las operaciones patrimoniales, financieras y contables que resultaren necesarias para la liquidación de las cuentas oficiales y la instrumentación de la Cuenta Única del Tesoro, conforme con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

B) Reglamentación Artículo 61, Ley N° 4848/2013.

N° _____
Art. 125.- La implementación gradual y el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro se regirá de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos por el Decreto N° 5.053/10 y las disposiciones emitidas por el MH durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Art. 126.- Autorízase al MH a la implementación de las Cuentas Escriturales o Sub Cuentas en el SITE, conforme a las actualizaciones tecnológicas y operativas implementadas en el SIAF.

06-02 CUENTAS COMBINADAS, CAJAS DE AHORROS

A) Texto de la Ley N°4848/2013: "Artículo 63.- Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por Bonos de la Tesorería General, depósitos en Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados, a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas y procedimientos para estos instrumentos financieros.

"Artículo 79.- Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán estar depositados en entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-172-

Estos recursos serán depositados previo llamado a Licitación Pública y los depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o cuentas combinadas generarán intereses. En caso de que la Licitación sea declarada desierta, los recursos deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento.

B) Reglamentación Artículos 63 y 79, Ley N° 4848/2013.

Art. 127.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda establecerá las normas y procedimientos para la reglamentación de los Artículos 63 y 79 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 128.- Los Entes Autónomos y Autárquicos, Gobiernos Departamentales y Municipales, las Entidades Públicas de Seguridad Social y las Empresas Públicas, deberán comunicar trimestralmente por escrito y por medio magnético a la DGTP la habilitación de cuentas en bancos autorizados amparados en su ley orgánica y especificar la finalidad de la cuenta y los conceptos de los depósitos. La DGTP deberá mantener un registro de cuentas habilitadas en los bancos de plaza, de conformidad a lo establecido en la Resolución MH N° 305/2009. Las ED deberán llevar un registro contable actualizado en el Sistema Contable (SICO) por la colocación de los certificados de depósitos de ahorros y otros, conforme al plan contable habilitado.

06-03 PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES Y ACREEDORES.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 64.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, a efectuar transferencias de recursos en los siguientes conceptos:

a) Los gastos con cargo a los créditos presupuestarios previstos para el servicio de la deuda pública a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;

b) El pago a proveedores y acreedores del Estado, de conformidad a los términos del Decreto N° 7871/2006 "POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DEL TESORO NACIONAL A PROVEEDORES Y ACREEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL", a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;

c) Otras erogaciones previstas en los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mediante autorización legal; y,

d) Servicios personales, a través de la red bancaria electrónica y otros pagos destinados al funcionario y/o personal contratado, a ser canalizados por medio de la Banca.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-173-

Aquellos contratos bancarios celebrados para el pago de servicios personales, a través de la red bancaria con bancos públicos o privados con anterioridad a esta disposición, seguirán en vigencia en los términos de los respectivos contratos.

B) Reglamentación Artículo 64, Ley N° 4848/2013.

Art. 129.- Solicitudes de Transferencia de Recursos. Para la emisión y presentación de Solicitudes de Transferencia de Recursos ante la DGTP, por parte de los OEE de la AC y las ED que reciben transferencia de la Tesorería General, regirán las siguientes disposiciones:

a) Las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja, deberán ser presentadas a la DGTP en un plazo no mayor de 30 días de la aprobación de las respectivas STR's en el Sistema de Tesorería (SITE), con excepción de las transferencias de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales canalizados a través de la UDM dependiente de la SSEAF del MH.

Autorízase al MH a exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso, a solicitud expresa y fundamentada de las máximas autoridades de los OEE y ED.

b) Las obligaciones con Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) generadas o pendientes de generación, pasado el plazo establecido en el inciso anterior, deberán ser canceladas por las UAF's o SUAF's Institucionales e informadas a las respectivas auditorías internas institucionales.

c) Todas las obligaciones presupuestarias vinculadas a las respectivas STR's deberán identificar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), con excepción de los Servicios Personales y el Servicio de la Deuda Pública, aporte de capital y otros gastos que determine la SSEAF a través de la DGTP y DGCP.

Art. 130.- De conformidad a lo previsto en el Artículo 64, Inciso c) de la Ley N° 4848/2013, la DGTP podrá autorizar los pagos por transferencias en cuenta administrativa en los siguientes casos:

a) Pago de alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen Entidades Bancarias, o que por el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria;

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-174-

- b) Pago a proveedores extranjeros, vía carta de crédito u otros medios conforme al respectivo contrato, cuya contratación cuente con código de contratación emitida por la DNCP, pago a organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;*
- c) Pago entre Organismos, Entidades y Municipalidades del Estado;*
- d) Pagos realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594);*
- e) Pagos ordenados por sentencias judiciales a las Cuentas Administrativas de las Entidades afectadas;*
- f) Pagos por compra de tierras afectas a los Sub Grupos de Objeto de Gasto 450 y 510; y*
- g) Pagos a proveedores cuyo monto de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital.*
- h) Pago en concepto de gastos inherentes al servicio exterior para las representaciones diplomáticas y consulares del país.*
- i) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores.*

Art. 131.- De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 1535/99, los Gobiernos Departamentales que reciben transferencias de la Tesorería General podrán incorporarse gradualmente, conforme a los procedimientos tecnológicos, operativos y normativos, al SITE y al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, para los gastos financiados con FF10 Recursos del Tesoro.

Art. 132.- Las transferencias de recursos financieros destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales serán realizadas en cuentas corrientes habilitadas en entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP, para lo cual los citados niveles de Gobierno deberán aperturar las respectivas cuentas bancarias.

Art. 133.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.164/2008 "POR EL CUAL SE DESIGNA AGENTES DE RETENCIÓN Y SE REGLAMENTAN ASPECTOS REFERIDOS AL PAGO POR VIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SE EXCLUYEN A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES DE DICHO RÉGIMEN, Y SE DESIGNAN DETERMINADOS CONTRIBUYENTES COMO AGENTES

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-175-

DE INFORMACIÓN", en lo que respecta a los Gobiernos Departamentales, a partir de su incorporación al SITE, los pagos realizados por la Tesorería General, con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", serán objeto de retención del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS) y del Impuesto al Valor Agregado, debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido, debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.

Art. 134.- Habilitación de Cuentas Bancarias en el SITE: la habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se registrará por el siguiente procedimiento:

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro siempre y cuando las mismas sean habilitadas en Entidades Bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE. Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP conforme al formato establecido por esta repartición, la Activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-176-

Art. 135.- Registro Contable del Egreso: los OEE de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, podrán registrar los egresos contables en el SICO con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo: a) Copia del extracto de cuenta proveído por la DGTP; b) Copia de la Nota de Crédito o Débito emitido por el BCP y/o c) Informe emitido por el SIAF y entregado por la DGTP. Bajo este mismo procedimiento serán realizados los egresos de las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 136.- Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables a las "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" de las transferencias que realizan las Entidades de la AC a las ED incorporados al SITE, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 193/2010, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellos casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y automatizadas por el MH conforme a la reglamentación correspondiente. Autorízase a la DGCP a realizar los ajustes contables y presupuestarios a los efectos de la correcta exposición de los registros de las partidas consolidables.

06-04 INGRESOS NO TRIBUTARIOS INSTITUCIONAL

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 65 Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; o hasta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Banco Central del Paraguay (BCP) al cierre del Ejercicio Fiscal 2012. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 65, Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-177-

Art. 137.- *A los efectos de lo dispuesto en el Art. 65, para la emisión de la disposición legal correspondiente, constituirán "tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios" los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso 132 Tasas y derechos; 133 Multas y otros derechos no tributarios; 141 Venta de bienes en la administración pública; 142 Venta de servicios en la administración pública; 161 Intereses; 162 Dividendos; 163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; 164 Derechos sobre bienes intangibles; 165 Comisiones; 171 Ingresos de operación de empresas e industrias; 172 Ingresos de operación de entidades financieras y 191 Otros recursos de ingresos corrientes.*

La disposición legal emitida deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones.

Los OEE deberán remitir al MH (DGP), una copia autenticada de la disposición legal emitida por los OEE, por la cual se autorice la asignación, actualización, modificación, ampliación o incrementos, o los incrementos de los recursos en concepto de tasas aranceles y otros ingresos institucionales, dentro de los quince (15) días posteriores de su emisión, acompañado de planilla de cálculo o la estimación de recursos mensuales y total - anual proyectados en el presente ejercicio fiscal 2013.

06-05 ARANCEL CONSULAR.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 66.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular establecido por Ley N° 4.033/10 "DEL ARANCEL CONSULAR", será considerado "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser depositado por su importe íntegro y sin deducción alguna en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.

B) Reglamentación Artículo 66, Ley N° 4848/2013.

Art. 138.- *El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular, deberá ser depositado en moneda extranjera en una Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP y constituirá "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-178-

06-06 MULTAS M.J.T.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 67.- Los recursos institucionales disponibles en la cuenta del Ministerio de Justicia y Trabajo, producidos de las recaudaciones en concepto de multas, deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, y destinados a financiar los gastos afectados a los programas, subprogramas y proyectos del Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de la Institución.

Art. 139.- Sin reglamentación Artículo 67, Ley N° 4848/2013.

06-07 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS.

A) Texto de la Ley N°4848/2013: "Artículo 68.- El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el subgrupo del Objeto del Gasto 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores", deberá ser depositado en la Cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público, y destinado al financiamiento de Gastos de Capital. Las entidades descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales".

"Artículo 116.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores". Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la dependencia competente del Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículos 68 y 116, Ley N° 4848/2013.

Art. 140.- Ventas de Equipos de Transporte. El producido de la venta de bienes de equipos de transporte subastados de la AC, deberá ser depositado en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP. Las ED deberán depositar en sus respectivas cuentas de ingresos en bancos públicos o privados. Para la inclusión de dichos recursos dentro del

N° _____





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-179-

PGN 2013, independientemente del ejercicio fiscal al que corresponda, los OEE deberán solicitar al MH las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto.

A efectos de cancelar los registros y no acumular o aumentar la deuda en concepto de tributos municipales, los OEE deberán informar al municipio respectivo la desafectación o baja de los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores subastados, acompañando copia de la disposición legal de adjudicación.

06-08 OTROS RECURSOS.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 69.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a gastos de capital, los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos períodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados y depositados en libre disponibilidad en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público.

Art. 141.- Sin reglamentación Artículo 69, Ley N° 4848/2013.

06-09 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 70.- Autorízase dentro del marco de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y la presente ley, el financiamiento de los programas, subprogramas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con los recursos establecidos para la constitución del fondo de fideicomiso de infraestructura vial, hasta tanto se cuente con la estructura organizacional necesaria y los procedimientos operativos y técnicos requeridos para el funcionamiento del citado fondo, previsto en la Ley N° 2.148/03 "QUE CREA EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PARAGUAY".

B) Reglamentación Artículo 70, Ley N° 4848/2013.

Art. 142.- La DNA y la SET deberán remitir un informe mensual a la DGTP conteniendo el cálculo de los ingresos previstos en los Art. 15, 16 y 17 de Ley N° 2.148/2003.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-180-

06-10 INCORPORACIÓN AL SINARH Y PAGO POR RED BANCARIA.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 71.- Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria y estar debidamente incorporados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Los servicios personales contratados, a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

"Artículo 72.- Los pagos de remuneraciones al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General, como así también, los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, a excepción de los cuatro círculos de las Fuerzas Públicas, se efectuarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificaciones vigentes. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento".

"Artículo 73.- El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de servicios personales, a las instituciones que no cumplen con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo las excepciones debidamente sustentadas que serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley".

B) Reglamentación Artículos 71, 72, 73, Ley N° 4848/2013.

Art. 143.- Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo. A tal

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-181-

efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH.

Exceptuase del Sistema de pago por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el 2do. párrafo del Artículo 71 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 144.- Pagos por Red Bancaria: El MH en cumplimiento de los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 4848/2013, incorporará en el transcurso del Ejercicio 2013 a los OEE de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP, conforme a las posibilidades técnicas, operativas, tecnológicas y contractuales de dichos OEE y del SINARH.

Art. 145.- A los efectos del pago de asignaciones, el personal trasladado o en proceso de traslado para ocupar o prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del anexo del personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal (comisionado) durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

Art. 146.- En virtud al Art. 7° del Decreto N° 6281/99, los fondos transferidos a la Cuenta Reintegro de la Tesorería General, serán devueltos a la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP, a más tardar al 15 de marzo del presente ejercicio fiscal, previo cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del siguiente Artículo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-182-

Art. 147.- *Autorízase a la DGTP a disponer la cancelación de las cuentas bancarias de salarios y la inactivación de las mismas en los registros del SINARH, de aquellas que no evidencien movimientos (débitos) por el periodo de noventa (90) días continuos, salvo que las entidades, en las que los titulares prestan servicios, acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas.*

La DGTP notificará a los OEE de la AC y ED el detalle de las cuentas que no evidencian movimientos, cuyos saldos fueron transferidos a la cuenta reintegro, indicando nombres, número de cedula de identidad y monto. El Organismo o Entidad del Estado afectado deberá analizar la situación presentada y solicitar la restitución, en caso de que corresponda, antes del plazo fijado en el artículo anterior.

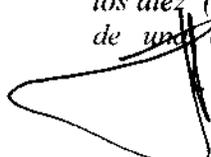
N° _____
Art. 148.- *En todos los casos, para proceder a la devolución de fondos reintegrados a la Tesorería General derivados de acreditaciones realizadas a través del sistema de pago de salarios por red bancaria, los titulares de las UAF's y/o SUAF's de las Entidades deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.*

Art. 149.- *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

a) Cuando los fondos objeto de restitución se encuentren en la respectiva cuenta de reintegro (del presente Ejercicio Fiscal), en el Banco operante, la DGTP instruirá por escrito la acreditación en la cuenta del beneficiario, con cargo a dicha cuenta.

b) Cuando los fondos objeto de devolución (al cierre del Ejercicio Fiscal anterior) ya se encuentren en las cuentas de la Tesorería General en el Banco Central del Paraguay, la Entidad afectada deberá reponer los fondos con cargo a su respectivo presupuesto.

Art. 150.- *Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o*





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-183-

desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF's o SUAF's. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la Entidad Bancaria respectiva el bloqueo o la cancelación de la Cuenta de Salario.

Art. 151.- Dentro de las Excepciones del Sistema de Pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para el Círculos de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:

- N° _____*
- a) Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.*
 - b) Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.*
 - c) Copia del Acta de la última Asamblea, de sus autoridades.*
 - d) Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.*
 - e) Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.*
 - f) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.*
 - g) Otros documentos.*

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 152.- Autorízase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos a asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF's y SUAF's a los funcionarios permanentes y contratados de la AC. En todos los casos las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del

BCP



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-184-

Art. 153.- Autorízase a la DGTP a proceder excepcionalmente al pago, vía red bancaria electrónica, de servicios personales y otros financiados con fuente de financiamiento distinto a FF10 Organismo Financiador 1 con los recursos depositados en las Cuentas Bancarias de los Bancos Operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.

Art. 154.- Las UAF's y/o SUAF's, presentarán a la DGTP las respectivas STR acompañadas de las órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

Art. 155.- Las devoluciones de fondos de reparo, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus reglamentos y los contratos de obras, serán realizadas por la DGTP previa solicitud fundada del OEE contratante, en la cual conste y deje de manifiesto el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista, en tiempo y forma, según los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social y RUC del Contratista.*
- b) Fotocopia(s) autenticada(s) de la(s) STR(s) que dio o dieron origen a los depósitos de las retenciones en la Cuenta 509.*
- c) Detalle de los números de Órdenes de Transferencia (OT) que respaldan los depósitos realizados en la cuenta N° 509.*
- d) Especificar el Banco y el número de cuenta administrativa de la Entidad.*

06-11 PODER JUDICIAL.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 75.- El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de los Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones canalizadas, a través del Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, en forma mensual, conforme al Plan Financiero aprobado, a la Cuenta Corriente exclusivamente habilitada para el efecto.

"Artículo 76.-Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las transferencias de Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones solicitados por la Corte Suprema de Justicia para el financiamiento de Gastos Corrientes y de Capital, en forma mensual conforme al Plan Financiero".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-185-

“Artículo 77.- Los recursos institucionales recaudados por la Corte Suprema de Justicia, deberán ser depositados en las cuentas habilitadas para el efecto por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Trabajo respectivamente. Una vez deducidos los montos correspondientes a los destinatarios previstos en las leyes respectivas, serán destinados al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas o proyectos de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Trabajo aprobado por la presente ley y sus modificaciones”.

“Artículo 78.- Los pagos a magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia se realizarán por el Sistema de Red Bancaria. La Corte Suprema de Justicia arbitrará directamente el sistema de pago por el mismo procedimiento del Ministerio de Hacienda.

La Corte Suprema de Justicia procederá a realizar los registros en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), conforme a los procedimientos establecidos para el efecto”.

B) Reglamentación Artículos 75, 76, 77 y 78, Ley N° 4848/2013.

Art. 156.- Autorízase a la CSJ a mantener el depósito de sus ingresos institucionales en sus respectivas cuentas de recaudación habilitadas para el efecto, hasta tanto se cuente con los procedimientos operativos, tecnológicos y normativos requeridos para la implementación de lo establecido en el Art. 77 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 157.- Exclúyase a la Corte Suprema de Justicia, de la obligatoriedad de la formulación y la utilización de los mecanismos del Plan de Caja y Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), previstos en los Artículos 47, 48, 49, 56 y 57 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/99 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, incluyendo lo referente a la administración de sus Recursos Institucionales (FF. 30), hasta tanto se implemente los procedimientos previstos en el artículo anterior.

Art. 158.- Los pagos realizados por la Corte Suprema de Justicia deberán ser efectuados en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1535/99 y el Artículo 78 de la Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-186-

Art. 159.- Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta la reglamentación anual establecida por el MH referente a dicha modalidad.

Art. 160.- La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Art. 161.- En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la DGTP del MH los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los objetos de gastos del nivel 100 Servicios Personales y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.

Art. 162.- En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizados por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.

06-12 DEPÓSITOS Y CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL Y TESORERÍAS INSTITUCIONALES.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 62.- El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

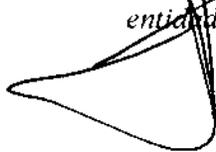
-187-

solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos.

Artículo 63.- *Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por Bonos de la Tesorería General, depósitos en Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados, a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas y procedimientos para estos instrumentos financieros.*

Artículo 79.- *Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán estar depositados en entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay. Estos recursos serán depositados previo llamado a Licitación Pública y los depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o cuentas combinadas generarán intereses. En caso de que la Licitación sea declarada desierta, los recursos deberán ser depositados en el Banco Nacional de Fomento.*

Concordancia: *Ley N° 1535/99, De Administración Financiera. "Artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; b los organismos de la Administración Central deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Hacienda para la apertura de cuentas bancarias; c) los entes autónomos y autárquicos, los gobiernos departamentales, las entidades públicas de seguridad social y las empresas públicas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda la habilitación de cuentas en los bancos autorizados; d) los bancos depositarios de fondos públicos remitirán al Ministerio de Hacienda a su requerimiento el estado y movimiento de cada cuenta; f) los fondos provenientes de donaciones así como de empréstitos aprobados por ley, otorgados a los organismos y entidades del Estado, deberán ser canalizados por intermedio del Banco*



N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-188-

Central del Paraguay y depositados en la cuenta habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda;

B) Reglamentación Artículo 62, 63 y 79, Ley N° 4848/2013.

Art. 163.- En virtud de las disposiciones del Art. 62 de la Ley N° 4848/2013, en concordancia con lo establecido en el Art. 37 de la Ley N° 1535/99, se establece las siguientes normas y procedimientos a los recursos que constituyen la Tesorería General y las Tesorerías Institucionales:

a) La Tesorería General: Los recursos administrados por la DGTP del MH, de conformidad a la Ley N° 1535/99, las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, depositados en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto, constituidos con los recursos tributarios como los impuestos, tasas contribuciones y otros; recursos no tributarios tales como los royalties y compensaciones, las ventas de bienes y servicios, transferencias, recursos especiales con afectación específica, los préstamos y las donaciones entre otros, que serán mantenidos en las Cuentas de Recaudaciones habilitadas y administradas por la DGTP en el BCP, con excepción de las cuentas operativas utilizadas en los bancos intermediarios para el pago de remuneraciones personales por la Red Bancaria y pago directo a proveedores.

b) Las Tesorerías Institucionales: Los recursos administrados por las tesorerías institucionales de las respectivas Entidades Descentralizadas, de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto, constituyen recursos propios (FF. 30 Recursos Institucionales), originadas por la venta de bienes o servicios, ingresos de operación, participación de royalties u otros ingresos propios, establecidas en leyes y sus reglamentaciones.

Art. 164.- Autorízase a la DGTP del MH a realizar las registraciones contables de los egresos de la Tesorería General conforme a las órdenes de transferencias derivadas de la STR originadas en la ejecución presupuestaria de los gastos de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, aprobados por la Ley N° 4848/2013, conforme a las cuentas, la dinámica contable establecida para el efecto por la DGCP, y las normas técnicas vigentes del SIAF.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-189-

Art. 165.- Las entidades bancarias sean públicas o privadas, que cuenten con fondos del Tesoro Público, en cuentas habilitadas a través de la DGTP, deberán considerar la vigencia de la Ley N° 1493/2000 que declara inembargables los bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades, y notificar inmediatamente a los OEE y a la DGTP tal situación. Para tal efecto, el cumplimiento de las sentencias judiciales se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

06-13 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE.

N° _____
Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 80.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley N° 458/57 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO, (SENEPA)", podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

"Artículo 81.- El Instituto de Previsión Social deberá seguir transfiriendo los recursos provenientes del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, destinados a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas epidemiológicos, de prevención y asistencia, de conformidad a la Ley N° 432/73 "QUE ESTABLECE UN APOORTE PATRONAL ADICIONAL DEL MEDIO POR CIENTO (0,50%) AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DESTINADO A SUFRAGAR GASTOS DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO", modificados por las Leyes N°s 732/78, 1.037/83, 14/89, 298/93, 1.391/99 y 2.311/03.

Art. 166.- Sin reglamentación Artículos 80 y 81, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 82.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para establecer normas y procedimientos electrónicos e informáticos en el marco de expedientes electrónicos establecido en la Ley N° 4.017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", para la percepción,





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-190-

transferencia y/o pago de recursos de la Tesorería General administrados por la Dirección General del Tesoro Público y recursos Institucionales o propios de las Entidades Descentralizadas, con la intermediación de entidades financieras, cooperativas o empresas privadas prestadoras de servicios especializados".

B) Reglamentación Artículo 82, Ley N° 4848/2013.

Art. 167.- Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1535/99, y lo establecido por la Ley N° 4595/12 del "Sistema de Pagos y Liquidación de Valores".

En este marco, el extracto electrónico emitido por el SIAF a partir de los datos enviados por el BCP, serán considerados respaldos válidos para los asientos contables.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 83.- En los procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus modificaciones y reglamentaciones, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 7.781 del 30 de junio de 2006 y sus modificaciones.

Art. 168.- Sin reglamentación Artículo 83, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 84.- Las empresas públicas y las Entidades Financieras Oficiales podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente ejercicio.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-191-

El Ministerio de Hacienda deberá establecer la dinámica contable para las registraciones de los ingresos en el Ejercicio Fiscal vigente.

Este financiamiento deberá ser utilizado única y exclusivamente para cubrir gastos de los rubros de Servicios no Personales, Bienes de consumo e insumo, Bienes de Cambio e Inversión Física".

B) Reglamentación Artículo 84, Ley N° 4848/2013.

Art. 169.- Para que las Empresas Públicas y las Entidades Financieras Oficiales inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, que en ningún caso podrá superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente ejercicio, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, formalizado a través de un informe favorable de la Dirección General del Tesoro Público, previa revisión e informe técnico de la Dirección General de Presupuesto y de la Dirección General de Contabilidad Pública y de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas. Las solicitudes realizadas por las Empresas Públicas deberán contar adicionalmente con un informe técnico favorable de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas.

Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Hacienda, deberán ser cancelados en el Ejercicio Fiscal 2013.

Los administradores de las Empresas Públicas y de las Entidades Financieras Oficiales serán responsables de la utilización única y exclusiva de los recursos para el financiamiento de los gastos autorizados en el último párrafo del Artículo 84 de la Ley N° 4848/2013.

06-14 PLAN DE CAJA Y STR (Reglamentaciones concordantes con los Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).

Art. 170.- Presentación de STR a la DGTP. Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En el caso de las SUAF's, se deberá contar además con la firma del Ordenador de Gastos de la UAF's, salvo expresa autorización de la máxima autoridad de la Institución, mediante Resolución o acto administrativo equivalente, por la cual delega dicha función al Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de las SUAF's.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480

-192-

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los OEE ante la DGTP deberán estar refrendadas por el responsable de la UAF's.

Art. 171.- El Plan de Caja. *Es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV "Del Sistema de Tesorería", Capítulo II "De la Programación de Caja" y Capítulo III "De la Administración de Caja" (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:*

a) Plan de Caja Institucional. Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al SITE presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades.

b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrada por la DGTP. La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- b.1 Topes determinados por el PF;*
- b.2 Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;*
- b.3 Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;*
- b.4 Comportamiento de la deuda flotante;*
- b.5 Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior;*
- b.6 Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;*
- b.7 Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICO y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes;*

y
b.8 Cantidad de STR generadas y aprobadas por los OEE y no ingresadas a la DGTP.

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-193-

- c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gastos.- Las UAF's y SUAF's deberán generar y aprobar las STR y los Órdenes de Pago, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.*
- d) Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.*
- e) En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 118 y 121 de la Ley N° 4848/2013, la DGP y la DGCP remitirán a la DGTP la nómina de entidades que han dado cumplimiento a dicho artículo y servirá de base para la habilitación del plan de caja del mes siguiente.*
- f) Las STR recepcionadas por la DGTP durante el plazo de vigencia de las constancias de la presentación de los informes emanados de la DGP y la DGCP en cumplimiento a los Artículos 118 y 121 de la Ley, podrán ser procesadas y transferidos los recursos solicitados.*

N° _____

Art. 172.- *Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias.*

Art. 173.- *Plan de Caja de las Tesorerías Institucionales que no reciben fondos de la DGTP. A fin de determinar el Plan de Caja de las Entidades Descentralizadas que no reciben recursos de la Tesorería General, la DGTP utilizará la cuota mensual del Plan Financiero del SIAF.*

Art. 174.- *Programación de Transferencias. En cumplimiento al Artículo 54 del Decreto N° 8127/2000 la DGTP elaborará mensualmente un Cronograma de Transferencias por nivel de control financiero, en base al Plan de Caja aprobado y a los topes determinados por el PF, y elevará para aprobación de la SSEAF.*

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que recibirán fondos de la Tesorería General.





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-194-

Art. 175.- Transferencias Consolidables. Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual. Deberán ser depositados en el MH de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes que corresponda, en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP, que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General. Sin perjuicio de que las entidades aportantes depositen las transferencias consolidables de una sola vez en el año.

En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente.

La DGTP informará el incumplimiento de los depósitos en la cuenta habilitada para el efecto a las distintas reparticiones del MH y estas no darán curso a gestión administrativa alguna, ni procederán a la transferencia de recursos de aquellas entidades que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

La DGTP habilitará las cuentas necesarias para el cumplimiento del Artículo 3° de la Ley N° 4372/2011.

06-15 FONDO FIJO O CAJA CHICA.

Art. 176.- Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

Autorízase a los OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-195-

Art. 177.- Disposiciones Generales. *La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35° de la Ley 2051/2003, Artículo 75° del Decreto N° 21.909/2003, con carácter de excepción del Artículo 74° del Decreto reglamentario N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MH.*

a) Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas en vigencia, por cada UAF's y/o SUAF's, de los gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso h) del presente Artículo, financiados recursos de las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales), de todos los OEE, sean con fondos transferidos de la Tesorería General o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales.

b) Los OEE a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrán a su cargo la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con las UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

c) Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades no especificadas en la capital, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16° inc. c) y Art. 35° de la Ley 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Art. 74° (último párrafo) Decreto N° 8127/2000, autorizado por el presente Decreto. Y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N°: 10480-

-196-

d) La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

e) Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje.

230 Pasajes y Viáticos.

240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios.

264 Primas y gastos de seguros.

266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

280 Otros servicios.

310 Productos alimenticios.

330 Papel, cartón e impresos.

340 Bienes de consumo de oficina e insumos.

350 Productos químicos e instrumentales medicinales.

390 Otros bienes de consumo.

910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003).

Art. 178.- La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE; será autorizada para cada UAF's o SUAF's de conformidad a lo siguiente:

a) El Fondo Fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, serán autorizadas por resolución de la máxima autoridad de la Institución, hasta el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por fuente de financiamiento, por cada UAF's y/o SUAF's o tesorerías institucionales:

a.1) Por cada UAF's hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

a.2) Por cada SUAF's hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

b) El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que administran sus recursos a través de las Tesorerías Institucionales no canalizados por la DGT, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-197-

de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual por cada UAF's o SUAF's o tesorerías institucionales.

c) Las Cajas Chicas de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, con cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios, serán autorizados según los casos por Resolución de la máxima autoridad institucional.

Art. 179.- Cajas Chicas con fondos de la Tesorería General. Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) por fuente de financiamiento, que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales, podrán consultar via sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado, sobre la base de los siguientes: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.

d) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y realizadas por los funcionarios designados y presentados en sede de las oficinas encargadas de las UAF's, SUAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, de acuerdo a **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** aprobado por la presente disposición y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.

e) Las UAF's SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendiciones de cuentas periódicas en sede de la Entidad.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-198-

f) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto.

g) Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de la rendición de cuentas realizadas por las UAF y SUAF en concepto de caja chica dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000.

Art. 180.- Caja Chica con Fondos de las Tesorerías Institucionales. Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, deberán ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizados y reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, sobre la base de los siguiente:

a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan financiero. Las UAF's, SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's de las tesorerías institucionales, deberán llevar el registro contable en el sistema SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado.

d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias por parte de UAF's de las Tesorerías Institucionales de las Entidades, los funcionarios designados para la administración de caja chica, deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** sobre la base de la siguiente información:

d.1) Detalle de gastos efectuados.

d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad - Gastos).

d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.

e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-199-

- Art. 181.-** *El MH y la DNCP podrán establecer normas complementarias al presente Decreto. Asimismo, para adecuar formularios y procedimientos operativos técnicos dentro del SIAF, necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.*
- Art. 182.-** *Las normas y procedimientos dispuestos para la habilitación y funcionamiento del Fondo Fijo o Caja Chica, será aplicado supletoriamente a las Municipalidades del país.*
- Art. 183.-** *A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, no regirá lo dispuesto en el Artículo 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000.*

06-16 FONDO ROTATORIO.

- Art. 184.-** *Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:*

- a) Los Fondos Rotatorios, serán autorizados por el MH hasta un monto que no supere el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del plan financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 8127/2000.*
- b) Para la obtención de Fondos Rotatorios, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán gestionar ante la DGTP dependiente de la SSEAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de "Fondo Rotatorio".*
- c) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, para acceder a los Fondos Rotatorios deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).*

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-200-

d) En virtud de que las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) no afectarán el Plan de Caja, la Entidad solicitante será responsable que el monto de éstas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.

e) El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.

f) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada "Fondo Rotatorio", conforme se expresa en el punto c) del presente ordenamiento.

g) Las Unidades y Sub-Unidades de Administración y Finanzas (UAF's - SUAF's) podrán consultar vía SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:

g.1) Solicitados

g.2) Transferidos

g.3) Obligados

g.4) Pagados

h) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, a través de sus UAF's y SUAF's deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.

i) En carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 72° del Decreto N° 8127/2000 en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's y SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los Fondos Rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su verificación. Las UAF's y SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR, para la reposición de Fondos Rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación previa de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.

j) Para el trámite de Reposición de Fondos, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales, la siguiente información:

j.1) Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio.

j.2) Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-201-

- j.3) Lista de compras exentas y gravadas.*
- j.4) Copia de la Declaración Jurada.*
- j.5) Flujo de Fondos.*
- j.6) Copia de Extracto Bancario.*
- j.7) Registro de obligación y pago.*
- k) El MH, en su carácter de Órgano técnico normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.*
- l) Apruébase los **Formularios B12, "Fondo Rotatorio"**, que forman parte del presente Decreto.*
- m) Los **Fondos Rotatorios** de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por Decreto.*

Art. 185.- Para la utilización de los grupos de objetos del gasto 200 y 300 financiados con recursos institucionales del Fondo Rotatorio, debe darse cumplimiento a los tipos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO 07

**SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN I**

07-01 BONOS DEL TESORO

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 85.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos de la Tesorería General de hasta un monto:

a) De G. 1.150.000.000.000 (Guaraníes un billón ciento cincuenta mil millones); y,

b) Equivalente a US\$. 500.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos millones), a ser ofertados en el mercado internacional.

La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional, tanto en forma desmaterializada como física.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-202-

Los bonos deberán ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro Público. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. Los Bonos de la Tesorería General emitidos conforme a esta Ley gozarán de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, estos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados.

Los procesos de emisión, colocación, transacción en el mercado secundario, cobro de intereses y principal, intercambio de bonos impresos por bonos electrónicos, rescate e inutilización de los bonos impresos rescatados, deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 85, Ley N° 4848/2013.

Art. 186.- Facultase al Ministerio de Hacienda a establecer mediante Resolución Ministerial los actos de disposición así como los mecanismos operativos y reglamentarios necesarios para la emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación y rescate de los Bonos de la Tesorería General, dispuesto en los Artículos 85 al 92 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 187.- Autorízase la prosecución de las gestiones administrativas orientadas a la emisión y colocación de Bonos del Tesoro Nacional en el mercado financiero internacional, en aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 86.- La emisión y colocación de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en el mercado local, así como en el internacional. Podrán ser emitidos directamente por el Ministerio de Hacienda, a través del Banco Central del Paraguay o de un Agente Financiero autorizado por un contrato de servicios, para lo cual el Ministerio de Hacienda queda facultado a suscribirlo.

Las tasas de interés, plazos, moneda y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda, y sustentadas en estudios técnicos.





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N°: 10480-

-203-

El Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, de suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los bonos.

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos Soberanos autorizados por el artículo 85, inciso b) de la presente ley, podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones, y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda.

Todos los actos jurídicos preparatorios, servicios de consultoría local o internacional y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto de este Capítulo, se consideran incluidos en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso e) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

B) Reglamentación Artículo 86, Ley N° 4848/2013.

Art. 188.- Conforme a lo dispuesto por el Art. 86 de la Ley N° 4848/2013, la colocación de Bonos de la Tesorería General podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) A través del Banco Central del Paraguay como agente financiero, en cuyo caso los proponentes interesados en presentar ofertas deberán cumplir con las formalidades a ser establecidas en coordinación con el BCP.

b) A través de la Bolsa de Valores o de otros agentes financieros debidamente autorizados a operar, a cuyo efecto el MH queda autorizado a realizar los actos de disposición necesarios para la suscripción o enmienda del contrato de servicios respectivo con el agente seleccionado para constituirse en agente financiero. Asimismo, el MH deberá establecer los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la emisión, negociación, colocación y mantenimiento en circulación de los Bonos de la Tesorería General, con el agente financiero seleccionado.

c) Si la colocación es realizada directamente a través del MH, en el país, los OEE citados en el Art. 3º de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", podrán adquirir los Bonos de la Tesorería General en el marco de lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley N° 4848/2013. A este efecto, los OEE deberán manifestar al MH su interés en la adquisición de los Bonos de la Tesorería General.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-204-

d) Si la colocación es realizada por el MH en forma directa y en el exterior, a este efecto se podrá suscribir un contrato de servicios con un agente financiero que preste servicios de asesoramiento e intermediación al MH.

Art. 189.- Los Bonos podrán ser emitidos tanto en forma física como desmaterializada, pudiendo utilizarse, un bono global que represente una serie de bonos, bonos electrónicos y bonos impresos, entre otros.

Art. 190.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley N° 4848/2013, el Ministerio de Hacienda podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado y, en caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de la citada Ley, y/o en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía.

Art. 191.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a suscribir y otorgar documentos; a formalizar Actos, Contratos y Acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta igualmente a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

Art. 192.- El Procurador General de la República, como asesor jurídico de la Administración Pública, emitirá un dictamen relativo al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a los efectos de la emisión, colocación y transacción de los Bonos en el mercado financiero internacional a través de un agente financiero en el exterior, y además respecto a la legalidad, validez y el carácter obligatorio y exigible de los términos y condiciones de los Bonos y demás documentos relacionados según la práctica internacional, en los términos de la Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-205-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 87.- Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Art. 193.- Sin reglamentación Artículo 87, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 88.- El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, colocación, puesta en circulación, negociación, rescate y rescate anticipado de los títulos".

Art. 194.- Sin reglamentación Artículo 88, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 89.- La emisión y transacción en el mercado nacional de estos Bonos de la Tesorería General estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-206-

Art. 195.- Sin reglamentación Artículo 89, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 90.- Artículo 90.- Los Bonos de la Tesorería General emitidos de conformidad a esta ley, podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero.

Art. 196.- Sin reglamentación Artículo 90, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 91.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, destinar el producido de la colocación y/o entrega de los Bonos autorizados por la presente ley, en lo siguiente:

a) Financiamiento de gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la presente ley.

b) Para la integración total del aporte del Estado al Fondo de Garantía de depósitos, hasta la suma de G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), que será administrado por el Banco Central del Paraguay dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 2.334/03 "DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO" y sus modificaciones Leyes N°s 2.502/04 y 2.723/05. El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para el efecto.

Art. 197.- Sin reglamentación Artículo 91, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a destinar el producido de la colocación de los bonos autorizados en el inciso b) del Artículo 85 de la presente ley, al financiamiento de las siguientes inversiones:

a) **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):**

1. Construcción del Paso a desnivel en el tramo de Aviadores del Chaco y Madame Lynch.

2. Ampliación de calzada de tramos de las Rutas N° 2 y 7.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-207-

3. Ampliación de calzada del tramo desvío Puente Remanso - Limpio.
4. Pavimentación asfáltica del Tramo Caazapá - Yuty.
5. Avenida Costanera Norte.
6. Pavimentación acceso Este a la Ciudad de Asunción - Avenida Laguna Grande.

b) Ministerio de Hacienda (MH):

1. Servicio de la deuda pública (comisiones y otros gastos de la deuda pública externa bonificada).

c) Administración Nacional de Electricidad (ANDE), para el financiamiento de:

1. Adquisición de inmuebles para subestaciones.
2. Construcción y ampliaciones de subestaciones.
3. Construcciones instalación subterránea San Lorenzo - Fernando de la Mora.
4. Adquisición de maquinarias, equipos y suministros.
5. Indemnizaciones LT 220 KV - Itakyry - Curuguaty - Capitán Bado - Cerro Cora.

Art. 198.- Sin reglamentación Artículo 92, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 93.- Los créditos presupuestarios programados en el Objeto del Gasto 450 "Tierras Terrenos y Edificaciones", financiados con todas las fuentes de financiamiento (Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales), serán destinados, en un 70% (setenta por ciento) al pago de las deudas al 31 de diciembre de 2012 de los inmuebles adquiridos y los expropiados por leyes de la Nación, el restante 30% (treinta por ciento) para la adquisición de las tierras ofertadas al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), y en proceso de adquisición con cierre a la misma fecha y a las leyes de expropiación promulgadas durante el Ejercicio Fiscal 2013. En ningún caso, podrá ser utilizado este crédito presupuestario 70% (setenta por ciento), 30% (treinta por ciento) para la adquisición de la Finca N° 212 Y 101 del Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento San Pedro y la Finca N° 1.084 ubicada en el Distrito de Capitán Bado del Departamento Amambay y la Finca N° 1.523 Padrón N° 1.536 y 1.534; Finca N° 1.184 Padrón N° 1.185; Finca N° 1.524 Padrón N° 1.533; Finca N° 1.084 Padrón N° 1.183; Finca N° 1.525 Padrón N° 1.535; Finca N° 1.078 Padrón N° 1.176; Finca N° 1.079 Padrón N° 57, con una Superficie Total de 7.862 Ha. (SIETE MIL



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480--

-208-

OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS HECTÁREAS) del Distrito de Unión, Departamento San Pedro.

B) Reglamentación Artículo 93, Ley N° 4848/2013.

Art. 199.- Los créditos presupuestarios programados en el objeto del gasto 450 "Tierras, Terrenos y Edificaciones", que correspondan a la fuente de financiamiento 20-13, serán ajustados en el Plan Financiero en función a la disponibilidad de recursos en la cuenta respectiva que resulte de la emisión y colocación de los Bonos de la Tesorería General autorizados por el Inciso a) del Artículo 85 la Ley N° 4848/2013.

A tal efecto, el Ministerio de Hacienda podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias al plan financiero del INDERT.

Art. 200.- El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley N° 4848/2013, será responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y del Instituto Nacional del Indígena (INDI), en concordancia a lo establecido por el Art. 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 94.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la modalidad de transferencia y las condiciones de reembolso de los recursos del crédito público al Tesoro Nacional, las que serán instrumentadas mediante la suscripción de contratos individuales entre el Ministerio de Hacienda y las empresas públicas mencionadas en el artículo anterior, en el marco de la Ley N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA", y sus modificaciones la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus reglamentaciones vigentes".

Art. 201.- Sin reglamentación Artículo 94, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 95.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a autorizar las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), exclusivamente para la ejecución de gastos a ser financiados con los recursos provenientes de la colocación de Bonos de la Tesorería General autorizados en el inciso b) del Artículo 85 de la presente ley".



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-209-

Art. 202.- Sin reglamentación Artículo 95, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 96.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", para autorizar las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del Servicio de la Deuda Pública, exclusivamente para los casos siguientes: a) Por motivo de ajustes cambiarios; y, b) Por requerimientos derivados de la emisión y colocación de Bonos Soberanos autorizados por el artículo 85, inciso b) de la presente ley.

Art. 203.- Sin reglamentación Artículo 96, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 97.- Los registros contables de operaciones de préstamo que correspondan a la regularización presupuestaria de la devolución de fondos recibidos por adelantos en el marco de línea de financiamiento otorgada para la preparación de proyectos, y sus cargos financieros, deberán ser afectados al presupuesto del Organismo Ejecutor, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el respectivo convenio de préstamo y la reglamentación de esta ley.

B) Reglamentación Artículo 97, Ley N° 4848/2013.

Art. 204.- A los fines relacionados con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 4848/2013, el OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.

A este efecto se deberá programar y afectar en el objeto de gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 "Otros gastos del servicio de la deuda pública", en la fuente de financiamiento 20 "Recursos del Crédito Público", con el organismo financiero que corresponda a la operación.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-210-

Antes del primer desembolso de la operación de préstamo principal, el Organismo Ejecutor deberá proceder al cierre de la línea de financiamiento FAPEP (Facilidad para preparación y ejecución de proyectos).

Art. 205.- *Los Convenios de Préstamos en negociación durante el presente Ejercicio Fiscal, no contemplarán el financiamiento de gastos en Servicios Personales con Recursos de Crédito Público, excepto el objeto de gasto 145 Honorarios Profesionales.*

SECCIÓN II
EMISIÓN DE BONOS DE LA AGENCIA FINANCIERA DE
DESARROLLO

07-02 BONOS DE LA AFD

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 98.-Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N° 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", N° 3.330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2.640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", N° 3.655/08 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 2.640/05 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", y la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", hasta el equivalente al monto de Gs. 400.000.000.000 (Guaraníes cuatrocientos mil millones). La emisión y colocación de los mencionados Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) podrán realizarse en el mercado local o del exterior.

Los bonos podrán ser emitidos tanto en forma desmaterializada como física, debiendo estos últimos ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Presidente y un miembro del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD). La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en moneda extranjera, y los términos y condiciones serán comunicados al Ministerio de Hacienda 30 (treinta) días antes de su emisión.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-211-

El rescate de los bonos será de responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, estos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados.

B) Reglamentación Artículo 98, Ley N° 4848/2013.

Art. 206.- *Los resultados de las emisiones de Bonos realizadas conforme al Artículo 98 de la Ley 4848/2013 por la Agencia Financiera de Desarrollo deberán ser comunicados al Ministerio de Hacienda, detallando tanto el monto como las condiciones financieras de colocación.*

Asimismo, de forma mensual, la Agencia Financiera de Desarrollo deberá remitir al Ministerio de Hacienda, en carácter de Declaración Jurada, una planilla en la cual se detallen los saldos de la deuda, así como los flujos del servicio y desembolsos, que se constituyan en deuda bonificada con garantía de la Tesorería General.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 99- La colocación de los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizada por esta Ley, podrá realizarse a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores, otros Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en el país o en el exterior.*

Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y sustentadas en estudios técnicos. Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

Artículo 100.- *Facúltase a los organismos y entidades del Estado, citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” a adquirir los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizados por esta ley.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-212-

Artículo 101.- *Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a suscribir contratos para la provisión de garantías en sustitución a la garantía del Tesoro. Los contratos podrán ser suscriptos tanto en el país como en el exterior, incluyendo organismo crediticios internacionales, sean bilaterales o multilaterales.*

B) Reglamentación Artículos 99, 100 y 101, Ley N° 4848/2013.

Art. 207.- *A los fines relacionados con lo dispuesto en los Arts. 99, 100 y 101 de la Ley N° 4848/2013, la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) deberá remitir al MH, dentro del primer trimestre, un calendario tentativo de emisión de Bonos para el año 2013.*

La comunicación particular de cada emisión de Bonos de la AFD deberá ser realizada con una antelación de, al menos, treinta (30) días hábiles; y deberá contener las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas de los Bonos, además de la fecha a ser realizada y los mecanismos operativos a ser utilizados para la emisión.

El MH podrá formular consideraciones técnicas respecto a las condiciones informadas, a las cuales deberán ajustarse las emisiones de la AFD.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 102.- *Los recursos obtenidos por la colocación de bonos, cuya emisión es autorizada conforme a esta ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" y su modificación por Ley N° 3.330/07 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 5°, 6° Y 14 DE LA LEY N° 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO".*

La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los mismos. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza a Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos, acuerdos, prorrogar jurisdicciones y en general, a realizar todas las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional, para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta a establecer o estipular

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-213-

cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipadas y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

Art. 208.- Sin reglamentación Artículo 102, Ley N° 4848/2013.

CAPÍTULO 08
SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 ADMINISTRACIÓN DE FONDO FIDUCIARIOS.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 103.- El Ministerio de Hacienda deberá establecer en la reglamentación de la presente ley, las normas y procedimientos de registros financieros y presupuestarios, control y evaluación, tesorería, contabilidad, patrimoniales y rendiciones de cuentas u otros trámites administrativos necesarios en el proceso de ejecución y presentación de informes de las transferencias realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura en la administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (denominado el Fondo), de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 9° al 22 de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", su reglamentación y modificaciones vigentes".

Art. 209.- Sin reglamentación Artículo 103, Ley N° 4848/2013.

08-02 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 104.- Los agentes de retención de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por las retenciones del importe deducido de los pagos realizados a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, afectarán el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios (IRACIS), el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) u otros impuestos tributarios: presupuestaria y contablemente, en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-214-

*En el caso de la retención o pago de tributos en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos tributarios que gravan las remuneraciones del personal contratado y adquisiciones de bienes y servicios en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por leyes, que se realicen por vía de la administración directa por las unidades ejecutoras de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o aquellos que son canalizados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares; el importe correspondiente a los tributos, deberá estar previsto e imputado en el mismo Objeto del Gasto con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio, con la fuente de financiamiento de contrapartidas nacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones.
B) Reglamentación Artículo 104, Ley N° 4848/2013.*

Art. 210.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Ley N° 4848/2013, deberán estar afectados e imputados en el mismo objeto del gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 ó 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se registrarán por los siguientes procedimientos:

a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 125/91 y Ley 2421/04: Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributos gravado (Impuesto a la Renta e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

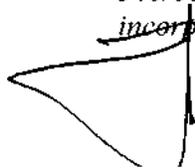
-215-

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04 y reglamentaciones vigentes, se registrarán por el Artículo 104 de la Ley N° 4848/2013, y la presente reglamentación.

b) **Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones.** La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago" (Artículo 92 del Decreto 6359/05, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 8694/06).

c) **Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Artículo 9°, Numeral 1) del Decreto N° 6806/05, modif. por el Artículo 2° del Decreto N° 8694/06). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regido por la Resoluciones 452/05 y 346/06. Para el caso de los Gobiernos Departamentales a partir de la incorporación al SITE, y los gastos realizados con fuente de

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-216-

financiamiento 10 Recursos del Tesoro, serán objeto de retención del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación en los citados tributos.

Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido, debiendo actuar la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.

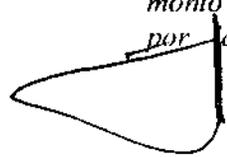
d) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones (Res. SET N° 464/06 y modificaciones vigentes).

d.1) "Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente" (Artículo 1, Núm. 1, Res. SET N° 464/06).

d.2) "Impuesto al Valor Agregado (IVA): i) Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del treinta por ciento (30%) del aludido impuesto incluido en la factura. ii) Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicará el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA". (Artículo 1º, Numeral 1, Inciso a), Res SET N° 464/06 - Decreto N° 8694/06).

"Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

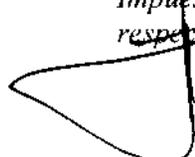
-217-

corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la Dirección General de Recaudaciones en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país. En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención". (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res. SET N° 464/06 - Dto. N° 8694/06 y sus modificaciones).

N° _____

d.3) **"Impuesto a la Renta:** i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 2% (dos por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto N° 6.359/05 y el Decreto N° 8.694/06. ii) Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultorías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)". iii) Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido".

"En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo, emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-218-

*General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyecto de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la citada Dirección en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país.... En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención. (Artículo 1º, Numeral 1, Inciso b) Res. SET. N° 464/06 - Decreto 8694/2006 y sus modificaciones).*

e) "Administración Directa. Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa:

e.1) "Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 30% (treinta por ciento) del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la retención ascenderá al 2% (dos por ciento) del monto total de la operación". (Art. 1, Num. 2, Inc. a. Res. SET. N° 464/06 modificado por Decreto N° 8694/2006).

e.2) "Empresas o personas no domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 100% (ciento por ciento), para el cual se considerará que el precio incluye el impuesto, y con tal finalidad se multiplicará el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento). En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la tasa a aplicar será del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento), para el caso de consultoría, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)". (Artículo 1, Núm. 2, Inc. b. Res. SET. N° 464/06).

e.3) Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido. (Artículo 1, Numeral 2, Inciso c. Res. SET. N° 464/06).

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-219-

e.4) "Los Organismos de la AC y demás entidades señaladas en los Artículos 91° del Decreto N° 6.359/2005, 9° del Decreto N° 6.806/2005 y 54° de la Resolución N° 1.421/2005, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente de la SSEAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva".

La DGTP será la responsable de la retención pertinente conforme a los Artículos 91 del Decreto N° 6.359/2005, 9° del Decreto N° 6.806/2005 y 54 de la Resolución N° 1.421/05. (Artículo 1, Numeral 2. Inciso c), Res SET. N° 464/06 – Decreto 8694/2006).

f) "Comprobante de Retención. Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberán emitir el "Comprobante de Retención de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación" (Art. 2° Res. SET. N° 464/06).

g) "Imputación del IVA. En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local (Artículo 3° Res. SET. N° 464/06).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General, en el marco de los préstamos programáticos aprobados por la Ley N° 3.446/2009.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-220-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 105.- El registro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) crédito, Impuesto al Valor Agregado (IVA) débito, como asimismo del saldo definitivo que corresponde al Fisco, de los entes autárquicos, empresas públicas, entidades descentralizadas, y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", sus modificaciones y reglamentaciones, se regirán por las dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente ley, de tal modo a garantizar la percepción de dichos recursos en la Tesorería General. Por las mismas dinámicas, se regirán el Impuesto Selectivo al Consumo y otros recursos tributarios indirectos de la Tesorería General.

El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales".

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades grabadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el Objeto del Gasto 910 "Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por decreto del Poder Ejecutivo.

B) Reglamentación Artículo 105, Ley N° 4848/2013.

Art. 211.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED. Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" modificada por la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, se regirán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-221-

Por las mismas dinámicas se regirán para el Impuesto Selectivo al Consumo y otros recursos tributarios de la Tesorería General, que será debidamente comunicada por la DGCP de la SSEAF.

**08-03 ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS
POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS
INTERNACIONALES**

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 106.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con programas y/o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, deberán realizar sus registros contables, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de rendiciones de cuentas y conforme a la reglamentación de la presente Ley:

a) Ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas, de acuerdo con las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas unidades de administración y finanzas (UAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

b) Remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo con la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

c) Los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 o por las provisiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2013, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480

-222-

Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

Artículo 107.- *Los directores nacionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con programas y/o proyectos administrados, a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, serán responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que no se ajusten a las normativas nacionales y por la comunicación a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) institucional para la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos.*

B) Reglamentación *Artículos 106 y 107, Ley N° 4848/2013.*

N° _____
Art. 212.- **Programas y Proyectos administrados por Organismos Internacionales.** *La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas, subprogramas y proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y la Resolución emitida al respecto por el Ministerio de Hacienda.*

Art. 213.- **Procedimientos.** *A los efectos de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos, se disponen las siguientes normas y procesos:*

a) Sistema de Presupuesto. *La ejecución de los gastos de los programas, subprogramas y/o proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:*

a.1) *Los programas, subprogramas o proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con los Tipos de Presupuesto 1 "Programas de Administración", Tipo de Presupuesto 2 "Programas de Acción", Tipo de Presupuesto 3 "Programas de Inversión", indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.*

a.2) *La programación y ejecución de los programas, subprogramas o proyectos serán de acuerdo a las cuentas por objeto del gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 4848/2013.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-223-

a.3) El Plan Financiero será asignado a cada programa, subprograma y/o proyecto, conforme a las normas de la Ley N° 4848/2013, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2013 y sus modificaciones autorizadas por el MH.

b) **Sistemas de Tesorería.** Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 "Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos;

b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;

b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado "Anticipo de Fondos". Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja.

b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrá ser hasta el monto asignado en el plan financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por la SSEAF del MH.

b.5) Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2012 y no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2013, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2013, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Artículo 28 de Ley N° 1535/99.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-224-

Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, subprogramas o proyectos conforme a lo siguiente:

b.5.1) Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

b.5.2) Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

b.6) Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares.

c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas. El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

c.1) Deberá remitir informes mensuales (con o sin movimiento) a las respectivas UAF's o SUAF's de los OEE como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, Formulario B-06-15 "Informe Financiero y Rendición de Cuentas gastos realizados por Agencias Especializadas y Organismos Administradores de Proyectos" (mensual), que forma parte del presente Decreto.

c.2) Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

c.3) La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7267/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-225-

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuestos en el presente Decreto.

c.4) Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del 50% (cincuenta por ciento) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos, emitida por la DGCP, que se expedirá en base al Formulario correspondiente, remitida por las UEP al MH con carácter de declaración jurada.

c.5) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas 15 (quince días) posteriores al término de cada trimestre (con o sin movimiento) a las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares (UAF's/SUAF's) y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

c.6) Los informes de rendición de cuentas dispuesto en el inciso anterior, deberán ser presentados a las UAF's o SUAF's de los OEE, en la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la DGCP dependiente de la SSEAF del MH, de los recursos transferidos a las Agencias Especializadas basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al Formulario B-06-15 "Informe Financiero y Rendición de Cuentas" con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

c.7) Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-226-

c.8) **Registros Patrimoniales.** Se deberá presentar el Formulario FC N° 8 "Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto" establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2012, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas dispuesto por la presente disposición.

c.9) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

c.10) La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

c.11) A los efectos del proceso de cierre del presente ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre del Ejercicio Fiscal 2013 dictados por reglamento del MH.

08-04 REGULARIZACION CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS.

A) **Texto de la Ley N° 4848/2013:** "Artículo 108.- El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación de la presente ley, establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de organismos financiadores".

B) **Reglamentación Artículo 108, Ley N° 4848/2013.**

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-227-

Art. 214.- *A los efectos del presente artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N° 1535/99, 2051/03 y de la Ley N° 4848/2013 que aprueba el PGN 2013, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.*

Art. 215.- *Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:*

a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.

b) Dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador, los OEE a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.

c) La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.

d) La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.

e) El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

f) Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-228-

g) Si la modalidad de pago directo se realiza en el marco de cooperaciones técnicas no reembolsables que están bajo la administración directa del Organismo Financiero Donante, y por las características de la asistencia técnica no se requiera que los OEE dispongan de presupuesto de ingresos y gastos en virtud a la Ley de aprobación respectiva, la DGCDP deberá proceder a realizar el registro del desembolso recibido en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), a efectos de contar con referencias estadísticas de este tipo de cooperaciones técnicas.

Asimismo, autorizase el registro de los ingresos en el SICO (Tesorería General) y SIGADE de los desembolsos provenientes de donaciones recibidas de Organismos Financiadores Externos que cuenten con convenios suscritos y se encuentren en etapa de aprobación legal.

h) La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.

08-05 PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 109.- El Ministerio de Hacienda con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", pondrá a disposición del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, antes que culmine el mes de abril del Ejercicio Fiscal 2013, el informe que contendrá el conjunto de Estados Contables que presentará la posición financiera, económica y patrimonial consolidada de los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades, referente al Ejercicio Fiscal cerrado en el 2012, con el estado comparativo de lo presupuestado y lo ejecutado".

B) Reglamentación Artículo 109, Ley N° 4848/2013.

Art. 216.- Informe Anual Consolidado del MH. El Informe anual de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE, consolidado por la DGCP del MH, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, deberán contener los siguientes:

a) Balance General y Estado de Resultado Consolidado del Sector Público

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-229-

- b) Los Estados de Ejecución del Presupuesto*
- c) Control Financiero y Evaluación Presupuestaria*
- d) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central.*
- e) Origen y aplicación de fondos de la Administración Central*
- f) Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público, y*
- g) El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 110.- Autorízase las compensaciones de deudas en concepto de prestación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de los mismos con el Estado, las que en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. Los procedimientos de registración contable y presupuestaria serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 110, Ley N° 4848/2013.

Art. 217.- La compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictámenes jurídicos emitidos por las partes y la Abogacía del Tesoro del MH.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 111.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a tomar las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC). Para tales fines, podrá conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de esta Ley".

B) Reglamentación Artículo 111, Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-230-

Art. 218.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Abogacía del Tesoro, a tomar las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC).*

Para tales fines, el Abogado del Tesoro podrá conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de la Ley N° 4848/2013. La concesión de estos beneficios estará supeditada al pedido expreso de los afectados, en el cual se consigne: a) Reconocimiento expreso del adeudo reclamado; b) Mantenimiento o mejora de las garantías existentes, a satisfacción de la Abogacía del Tesoro; c) dictamen técnico del Servicio Nacional de Catastro, cuando sea necesario determinar el valor de los inmuebles dados en garantía; d) Cubrir los costos que la operación de análisis del pedido genere.; e) Asumir las costas en los procesos judiciales abiertos para la recuperación de los créditos.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 112.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) priorizarán los pagos: a) En forma mensual, por consumo de servicios básicos y las cuentas no pagadas acumuladas de años anteriores; y, b) De impuestos, tasas y contribuciones a las Municipalidades al vencimiento en el año y las deudas no pagadas de años anteriores.*

B) Reglamentación Artículo 112, Ley N° 4848/2013.

Art. 219.- *Los OEE deberán cancelar en forma mensual la facturación de los servicios básicos de la ANDE, COPACO y ESSAP. En caso de incumplimiento, el MH no dará trámite a ninguna solicitud de modificación presupuestaria presentada por la entidad afectada.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 113.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, podrá establecer en casos debidamente justificados, la dinámica contable, para ajustes o correcciones de errores en los registros contables, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación del ejercicio o de ejercicios anteriores, que para el efecto deberán contar con Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-231-

Asimismo, a los efectos de la depuración de las cifras expuestas en los estados financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y su adecuada exposición, podrá establecer la dinámica para la regularización contable y patrimonial de los gastos pagados en concepto de anticipo de fondos y transferencia de fondos a gobernaciones que no fueron afectados contable y presupuestariamente al cierre de ejercicios fiscales anteriores y debidamente justificados, podrá realizar los ajustes correspondientes en el presente Ejercicio Fiscal, por única vez en el año y al solo efecto de la correcta exposición de los Estados Contables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los administradores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y no exonera de la responsabilidad en materia de rendición de cuentas prevista en la normativa legal vigente en la materia”.

B) Reglamentación Artículo 113, Ley N° 4848/2013.

N° _____

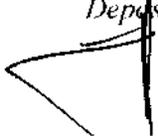
Art. 220.- Ajustes y/o correcciones Contables. Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación (REVA) del ejercicio o de ejercicios anteriores, y requieran realizar ajustes, deberán solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable y/o cambios en el REVA, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

La dinámica contable a ser proveída para los casos de errores en los registros contables por la DGCP del MH, será a los efectos de realizar los ajustes correspondientes para la correcta exposición de los Estados Contables. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los Administradores de los OEE.

El registro contable de las devoluciones de fondos y/o correcciones contables a realizarse en el SICO, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, serán efectuados por la DGCP con la solicitud por escrito de los OEE acompañado de los siguientes documentos:

a.1) Para las devoluciones de fondos: 1) Nota firmada por los responsables de la Entidad; 2) Boleta de Depósito Fiscal o Boleta de Depósito Bancaria original y copia.





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-232-

a.2) Para las correcciones en el SICO: 1) Nota firmada por los responsables de la Entidad; 2) Informe de Plan Financiero certificando que dispone de los saldos para efectuar el ajuste

a.3) Para ambos casos se le anexa: 1) Código de Contratación; 2) Lista de afectación de Productos; 3) Asientos contables de obligación y-egreso del cual se devuelve y/o corrige.

b) La regularización contable y patrimonial de los gastos pagados en concepto de anticipo de fondos y transferencia de fondos, que no fueron afectados contable y presupuestariamente al cierre de ejercicios fiscales anteriores, podrán realizar los ajustes correspondientes en el presente ejercicio fiscal, por única vez, para lo cual, las Auditorías Internas Institucionales, deberán emitir un Dictamen con relación a los documentos respaldatorios de estas operaciones, así como certificar los montos pagados anticipadamente por la Institución. Posteriormente, se deberá solicitar la dinámica contable a la DGCP acompañado del Informe de la Auditoría Interna Institucional.

c) La dinámica contable para los casos de ajustes que se deriven de la regularización de diferencias que provengan del recalcu de revaluó y depreciación del Activo Fijo, será proveída previo Informe Patrimonial de la Dirección General de Contabilidad Pública, el cual podrá solicitar a las Auditorías Internas Institucionales de los OEE la justificación pertinente de las diferencias que surjan de la aplicación de estos procedimientos, aclarando que si las diferencias contables y patrimoniales se originan en casos de faltantes, hurto o robo de bienes se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Capítulos 9 y 10 del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

d) Los casos de gastos de servicios bancarios que cuenten con documentos probatorios del año anterior o años anteriores, que respalden débitos bancarios (Nota de Débito) en concepto de comisiones y/o servicios bancarios no registrados contable y presupuestariamente en el SICO, a los efectos de la conciliación entre el Extracto Bancario con los Estados Contables, podrán ser regularizados con cargo al PGN 2013 en el respectivo Objeto del Gasto (263 Servicios Bancarios), para lo cual, deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional emitido en el presente ejercicio fiscal.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-233-

A partir del presente Ejercicio Fiscal todos los gastos de servicios y comisiones bancarias deberán ser afectados al presupuesto de los OEE en el Objeto del Gasto 263 Servicios Bancarios. El Banco Nacional de Fomento no deberá realizar ningún descuento en dichos conceptos de las cuentas corrientes bancarias de los OEE.

e) La Información Patrimonial remitida al Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública de acuerdo a la naturaleza de los bienes de uso, deberán contener toda la información requerida en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20132/2003, Capítulo 3, Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado. En casos que los formularios contables (FC 02, FC 04, FC 05, FC 09, FC 23) presenten inconsistencias de datos, se notificará a los Organismos y Entidades del Estado y no serán consolidados hasta tanto sea subsanado dicho incumplimiento, conforme a la Circular DGCP N° 7/2012.

f) En los procesos de venta de bienes de uso en subasta pública, los OEE deberán ajustarse a los procedimientos establecidos para los actos posteriores a los remates públicos previstos en la Circular DGCP N° 7/2012.

Art. 221.- Detrimiento Patrimonial. Para los casos de detrimento de bienes, como ser faltante, hurto o robo de bienes de uso del Estado, los OEE deberán informar a la Dirección General de Contabilidad Pública, los bienes afectados por robo o faltante, en el Formulario B-06-11 "FC N° 4.2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimiento de Bienes" que forma parte del Anexo del presente Decreto, el mismo estará registrado en dicho formulario, hasta tanto dure la investigación que permita determinar las responsabilidades de los funcionarios o agentes del gobierno. Posteriormente, la Entidad deberá realizar los trámites pertinentes para la baja de los bienes del Inventario Institucional de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 114.- Las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado, podrán realizar descuentos totales o parciales de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los Organismos y Entidades del Estado (OEE) con las mismas. La metodología, registración presupuestaria y contable, será reglamentada por el Ministerio de Hacienda.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-234-

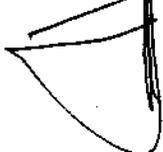
B) Reglamentación Artículo 114, Ley N° 4848/2013.

Art. 222.- *Los procedimientos de registros contables y presupuestarios de los descuentos de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los OEE con las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, serán proveídos por la DGCP y la DGP de la SSEAF del MH.*

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 115.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado, desarrollará el Sistema Integrado de Administración de Bienes del Estado (SIABE), para lo cual los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán incorporar los bienes que conforman el activo fijo de forma gradual y se regirán por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información patrimonial dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los bienes asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales. Hasta tanto sea implementado el Sistema Integrado de Administración de Bienes del Estado (SIABE), la Dirección General de Contabilidad Pública tendrá a su cargo las competencias en todo lo relacionado a bienes del Estado".

Art. 223.- *Sin reglamentación Artículo 115, Ley N° 4848/2013.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 121.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la misma Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y el artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8.127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-235-

Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar las rendiciones de cuentas y los informes requeridos de los desembolsos de la transferencia recibida de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de la Entidad Aportante.

Las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes, serán las responsables de recepcionar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos informes. Las Auditorías Internas verificarán el cumplimiento de la presente disposición.

El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación, establecerá los procedimientos de presentación de informes de las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social.

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a establecer en la reglamentación, normas y procedimientos para la recepción y registro de los informes financieros y patrimoniales de las entidades que no integran el Presupuesto General de la Nación.

B) Reglamentación Artículo 121, Ley N° 4848/2013.

Art. 224.- Las entidades mencionadas en el Artículo 121 de la Ley N° 4848/2013, deberán presentar al MH, SSEAF, lo siguiente:

INFORMACIONES MENSUALES

a) Los OEE, deberán presentar sus informes conforme al Artículo 93° del Decreto N° 8127/2000.

b) Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar las rendiciones de cuentas y los informes requeridos a partir del primer desembolso de la transferencia recibida de la UAF y/o SUAF de la Entidad Aportante.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-236-

Durante el Ejercicio Fiscal 2013, la presentación de informes financieros y patrimoniales mensuales y anuales, en el marco de lo dispuesto el Art. 121 de la Ley N° 4.848/2013, serán aplicados gradualmente de acuerdo con las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

b.1) El Ministerio de Hacienda. Los informes financieros y patrimoniales de las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban transferencias del MH bajo el objeto del gasto 842 deberán presentar los informes establecidos en el presente inciso, al MH (DGCP), a través de la Entidad (UAF) aportante.

b.2) De los demás OEE. Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban transferencias de los OEE, con el objeto del gasto 842, deberán presentar a las UAF's o SUAF's aportantes los informes establecidos en el presente inciso.

Las UAF's o SUAF's de los OEE aportantes, serán las responsables de recepcionar y verificar la consistencia de los datos, custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos informes.

b.3) En caso de que Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban transferencias de los OEE no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, la UAF's o SUAF's aportante no Transferirá Recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento.

b.4) Las UAF's o SUAF's aportantes a que se hace referencia en el inciso anterior, no presentarán a la DGTP Solicitudes de Transferencia de Recursos para las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que no hayan dado cumplimiento a la presentación de sus respectivos informes.

Los informes mensuales indicados en los Incisos precedentes a ser presentados son:

b.5) Información Financiera y Patrimonial:

Formulario B-06-03 "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)".

Formulario B-06-04 "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Mensual)".

Formulario B-06-05 "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Mensual)".

Formulario B-06-08 "Conciliación Bancaria".

Formulario B-06-09 "Movimiento de Bienes Formulario".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-237-

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

INFORMACIONES ANUALES.

a) Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el presente Decreto, deberán presentar conforme al Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000.

b) Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar sus informes financieros y patrimoniales anuales:

Formulario B-06-01 "Balance General";

Formulario B-06-02 "Estado de Resultados";

Formulario B-06-06 "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)";

Formulario B-06-07 "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)";

Formulario B-06-08 "Conciliación Bancaria"

Formulario B-06-16 "F.C. N° 3 "Inventario de Bienes de Uso"

Fecha de Presentación: Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior. Información Anual, a más tardar el 10 de febrero de 2013.

Lugar de presentación: DGCP.

Sanciones por incumplimiento: En caso de que los OEE y municipalidades no den cumplimiento a lo establecido en el Art. 116 de la Ley N° 4848/2013, la DGTP deberá suspender transferencias de recursos recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento, con excepción de los gastos impostergables como servicios personales y los prioritarios cuya ejecución son imprescindibles para el cumplimiento de metas de los programas o proyectos sociales.

Art. 225.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 4848/2013, las Municipalidades deberán presentar a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos de todos sus ingresos y gastos, que incluyen los royalties y compensaciones recibidos de las Entidades Binacionales, transferidos por el MH, a más tardar a los 15 días de haber culminado el cuatrimestre, para lo cual los municipios deberán presentar la recepción a la CGR, para su remisión a la DGCP de la SSEAF, para la transferencia de fondos.

[Handwritten signature]



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-238-

Las Municipalidades beneficiarias de las transferencias, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos.

- Art. 226.- Para la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal), afectados a los programas o proyectos de los tipos de Presupuesto 1 (Programas de Administración), Tipo de Presupuesto 2 (Programas de Acción) o Tipo de Presupuesto 3 (Programas de Inversión). En todos los tipos de presupuesto, deberán estar programados en los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las leyes vigentes en la materia, para lo cual la DGCP verificará el cumplimiento de esta disposición.*
- Art. 227.- El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.*
- Art. 228.- Autorízase al MH a través de la DGCP dependiente de la SSEAF a la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.*
- Art. 229.- Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Contabilidad Pública, pondrá a disposición de las Municipalidades interesadas, un módulo de carga de información mediante el cual el municipio podrá remitir sus Informes mensuales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, y que será implementado de manera gradual en las demás Municipalidades de la República, de acuerdo a los recursos tecnológicos y financieros disponibles para el efecto.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-239-

CAPÍTULO 09

SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 117.- Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer normas y procedimientos presupuestarios para el proceso de control, monitoreo y evaluación en el inicio de la ejecución de los programas y proyectos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y artículo 2° de la presente Ley".

"Artículo 118.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27, y con carácter de excepción a los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deberán informar semestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados el primer semestre, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del Ejercicio Fiscal, formarán parte del informe financiero".

Concordancias: Ley N° 1535/99: "Art. 27.- Evaluación y control presupuestario. El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas.... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480--

-240-

presupuestos institucionales.... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva". "Art. 52.- Informes de resultados institucionales. Los titulares de los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados."

B) Reglamentación Artículo 117 y 118, Ley N° 4848/2013. Concordantes con los Artículos 27 y 52 de la Ley N° 1535/99.

Art. 230. - Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria. Durante el Ejercicio Fiscal 2013, el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1535/99, Artículo 38 y 39 del Decreto N° 8127/2000 y los Arts. 117 y 118 de la Ley N° 4848/2013, serán aplicadas en forma semestral, de acuerdo a las normas y procedimientos, dispuesto en el presente Decreto.

Deberán Presentar Informes Semestrales los OEE que integran el Presupuesto General de la Nación 2013, en el marco del Art. 3° de la Ley N° 1.535/99, y Art. 2 de la Ley N° 4848/2013.

Art. 231.- Informes Semestrales: En el marco de lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 8127/2000, se deberán presentar al MH, de la siguiente manera:

Procedimientos. A los efectos de la presentación del informe acumulado al 30 de junio de 2013 correspondiente al primer semestre y del informe acumulado al 31 de diciembre de 2013 correspondiente al cierre del Ejercicio fiscal en el marco de lo establecido en el Art. 38 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 de los Informes de Control y Evaluación de programas, y/o proyectos del Sector Público regirán las siguientes disposiciones y formularios:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-241-

a) **Todos los Organismos y Entidades del Estado**, citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, que integran el Presupuesto General de la Nación (Organismos de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas), deberán presentar las siguientes documentaciones, **PRIEVA 012 - "Informe de Control y Evaluación" (Impreso del SIPP)**, un **Informe de Gestión (Word y/o Excel) por estructura presupuestaria**, en el cual se deberá especificar actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los Programas y/o Proyectos e informaciones complementarias solicitadas por la Dirección General de Presupuesto, así como las justificaciones de los desvíos en el cumplimiento de las metas comprometidas. Estos Documentos deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (Archivo Word y/o Excel). El mencionado Informe deberá ser presentado a la DGP acompañado por una Nota firmada por la máxima autoridad de la Entidad.

b) La presentación del **Primer Informe Semestral acumulado a 30 junio de 2013** deberá ser a más tardar a los 15 días posteriores al cierre del semestre. En cuanto al **Segundo Informe acumulado al 31 diciembre de 2013, Informe de Cierre del Ejercicio Fiscal 2013**, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2013.

c) En caso que los Organismos y Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que integran el Presupuesto General de la Nación no den cumplimiento a la presentación de los informes de Control y Evaluación SEMESTRAL y de CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013 respectivamente; en la fecha establecida, el Ministerio de Hacienda no procederá a dar curso a ninguna gestión administrativa (pedido de transferencias, modificaciones de plan financiero o ampliaciones presupuestarias) hasta tanto dure el incumplimiento.

d) La DGP solo incluirá en el Informe de Control y Evaluación remitido a los Órganos Contralores correspondiente al Primer Semestre y al de Cierre del Ejercicio 2013, respectivamente, aquellos expedientes recepcionados en Mesa de Entrada de la Mencionada Dirección, hasta las fechas siguientes:
Primer Semestre: Formarán parte del Informe de Control y Evaluación los expedientes de los OEE ingresados hasta el 19 de Julio de 2013.

Cierre del Ejercicio Fiscal 2013: Formarán parte del Informe de Control y Evaluación los expedientes de los OEE ingresados hasta 5 días más después de haber fenecido los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-242-

e) El MH informará al Congreso Nacional sobre los resultados semestrales, a más tardar 45 días hábiles posteriores al término del primer semestre y los informes del cierre del Ejercicio Fiscal 2013 formarán parte del informe financiero.

Art. 232.- Una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF en el término de 10 días posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios comprometidos.

Art. 233.- Provisión de Información. Los OEE están obligados a proporcionar al MH, todas las informaciones que éste solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/99.

Art. 234.- El MH a través de la DGP podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores (de productos y otros relacionados) pertinentes a los programas, subprogramas y/o proyectos del sector público.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 119.- El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 119, Ley N° 4848/2013.

Art. 235- El Control Interno de los OEE, se implementará sobre la base de lo dispuesto por el Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL TITULO VII DEL DECRETO N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAF), por el cual se aprueba y se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), y sus modificaciones vigentes. que podrán ser establecidos por normas complementarias al presente decreto durante el ejercicio fiscal 2013, a propuesta de la Auditoría General del Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-243-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 120.- De conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 71 y 72 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", la creación o habilitación de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda podrá establecer Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) especializadas para el servicio de la deuda pública y transferencia de recursos de la Tesorería General, con la estructura básica requerida para su funcionamiento, con carácter de excepción con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Decreto N° 8.127/2000".

B) Reglamentación Artículo 120, Ley N° 4848/2013.

N° _____
Art. 236.- *Para la habilitación y autorización de UAF's y SUAF's, deberán contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 122.- Los Ministerios de Educación y Cultura; Salud Pública y Bienestar Social; Obras Públicas y Comunicaciones; Agricultura y Ganadería y Hacienda, incorporados al proceso del Presupuesto Por Resultados (PPR), continuarán la Evaluación y Seguimiento debiendo aplicar en los programas seleccionados los resultados, conclusiones y mejoras sugeridas mediante la utilización de los 3 instrumentos: Evaluación de Programas Públicos; Indicadores de Desempeño (ID) y Balance Anual de Gestión Pública (BAGP).

El Ministerio de Hacienda determinará en la reglamentación de la presente Ley, otras entidades orientadas al Presupuesto Por Resultado (PPR), identificando los programas, subprogramas y proyectos. Asimismo, establecerá las normas, procedimientos y los instrumentos de control de gestión que serán aplicados".

B) Reglamentación Artículo 122, Ley N° 4848/2013.

Art. 237.- *En el marco del Presupuesto por Resultados, los Ministerios del Interior y de Justicia y Trabajo deberán iniciar la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas Públicos, en el que deberán incorporar tres instrumentos de control y gestión: Indicadores de Desempeño y Metas; Evaluación de Programas Públicos y Balance Anual de Gestión Pública.*





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-244-

Los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Bienestar Social, Obras Públicas y Comunicaciones, Agricultura y Ganadería y Hacienda, que iniciaron el proceso de implementación en los Ejercicios Fiscales anteriores, deberán continuar con el desarrollo de los instrumentos citados, informar sobre los avances e iniciar el proceso con nuevos programas, subprogramas y proyectos según lo disponga el MH. El MH, identificará los Programas, Subprogramas y/o Proyectos, además de las metas comprometidas para los tres instrumentos de PPR. El proceso de implementación del Presupuesto por Resultados de los OEE seleccionados, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos por la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 287 del 31 de agosto de 2011, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, ORIENTADOS HACIA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PRESUPUESTO POR RESULTADO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION", y sus modificaciones vigentes, que podrán ser establecidas por norma complementaria conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto priorizará las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los programas/subprogramas/proyectos enmarcados en el Presupuesto por Resultados.

Para tal efecto, los programas/subprogramas/proyectos solicitantes deberán haber presentado todos los requerimientos de cada instrumento del Presupuesto por Resultados en tiempo y forma a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Las Entidades seleccionadas para el proceso del Presupuesto por Resultados deberán informar sobre cada instrumento:

a) Evaluación de Programas Públicos.

*a.1) Las Entidades cuyos programa/subprograma/proyecto han sido objeto de evaluación, deberán presentar a la DGP, vía expediente, **semestralmente** los avances de las actividades comprometidas en el Plan de Trabajo, que detalle los compromisos, responsables y plazos de cumplimiento de las recomendaciones surgidas en las evaluaciones. Dicha información deberá ser presentada a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar 15 días después de haber culminado el*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-245-

semestre. En cuanto al segundo informe, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2013.

a.2) Las Entidades cuyos programas/subprogramas/proyectos serán objeto de evaluación en el presente Ejercicio Fiscal, deberán entregar a los evaluadores externos, al inicio del proceso de evaluación, los antecedentes del programa, subprograma y/o proyecto a ser evaluado, como así también las informaciones adicionales que sean requeridas para la evaluación, previa notificación de la solicitud de información, por parte del Panel de Evaluadores Externos al MH.

a.3) Una vez culminado el proceso evaluativo las entidades, deberán presentar hasta la primera quincena del mes de setiembre, un Plan de Trabajo detallando las actividades a realizar, responsables, plazos de cumplimiento, de las recomendaciones surgidas en la Evaluación correspondiente a los programas/subprogramas/proyectos evaluados. Además el MH podrá implementar nuevas metodologías de evaluaciones en consenso con las Entidades comprometidas en el proceso PPR.

b) Indicadores de Desempeño y Metas.

b.1) Las Entidades Seleccionadas que están comprometidas para la identificación y construcción de Indicadores deberán presentar semestralmente a la DGP, la matriz de indicadores con sus avances. La matriz deberá ir acompañada de un informe que contenga un análisis cualitativo de los resultados obtenidos en cada indicador, según la meta prevista, fundamentando los motivos en caso de no haber llegado a la meta establecida.

La primera presentación deberá ser a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto a la segunda presentación, la fecha será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2013.

Las Entidades comprometidas deberán realizar la carga de los avances de cada indicador presentado de manera impresa a la DGP, en el Modulo de Indicadores del SIAF, durante el mismo periodo de tiempo establecido para la presentación impresa.

Las Entidades comprometidas en los Indicadores de Desempeño y Metas, iniciarán el proceso de construcción de nuevos indicadores de calidad y/o resultado, cuyos avances serán presentados a la Dirección General de Presupuesto (DGP), en medios impresos y magnéticos, al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, mediante el Formulario de Matriz de Indicadores de Desempeño. Para el efecto, las Entidades contarán con la asistencia técnica de la DGP.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-246-

c) Balance Anual de Gestión Pública (BAGP).

Las Entidades Seleccionadas comprometidas en el Balance Anual de Gestión Pública, deberán elaborar y presentar la Rendición de Cuentas en forma anual, según formato proporcionado por el MH. La fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2013. La información provista mediante el citado instrumento será exclusiva responsabilidad de la Entidad seleccionada para su elaboración.

Art. 238.- *El MH podrá ir incorporando al proceso de Presupuesto por Resultado nuevos programas que serán determinados de conformidad a la reglamentación que será establecida por disposición legal del MH.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 123.- *Facultase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE), la incorporación de normas y procedimientos destinados a fortalecer la incorporación de programas o proyectos vinculados a la perspectiva de género en el Presupuesto General de la Nación*".

B) Reglamentación Artículo 123, Ley N° 4848/2013.

Art. 239.- *El MH en el marco de la implementación del presupuesto por resultados, promoverá la incorporación gradual de la perspectiva de género en los tres instrumentos del PPR.*

CAPÍTULO 10
SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 124.- *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley "De Organización Administrativa" del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente Ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-247-

Autorízase al Ministerio de Hacienda establecer normas y procedimientos para la liquidación y deducción automática de los cargos vacantes y recursos de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, que será establecida en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 124, Ley N° 4848/2013.

Art. 240.- De conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo 124 de la Ley N° 4848/2013, se debe proceder a la deducción de los aportes jubilatorios al personal de los OEE de acuerdo a los siguientes procedimientos. El MH a través de la DGTP y DGJP deberán proceder a establecer de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes, la liquidación automática mensual de los cargos vacantes no ocupados por funcionarios públicos con el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a partir del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2013.

Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 124, primer párrafo de la Ley N° 4848/2013, en concordancia con las disposiciones del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 y reglamentaciones vigentes, las UAF's, SUAF's, de los OEE, cuyos personales están con el régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrada por el MH, deberán:

a) Determinar y detallar en las planillas mensuales de remuneraciones imponibles, las deducciones de los recursos que por las disposiciones mencionadas corresponden a la Caja tales como las vacaciones, permisos, multas, y otros y los aportes de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, afectados a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales):

111, Sueldos (s/anexo del personal)

112, Gastos de representación (s/anexo del personal)

123, Remuneración extraordinaria

132, Escalafón docente

133, Bonificaciones y gratificaciones (Incluida las Bonificaciones por Grado Académico)

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-248-

- 161, Sueldos (s/anexo del personal)*
162, Gastos de representación (s/anexo del personal)
199, Otros gastos del personal (Casos de pagos ocasionales en el año, las remuneraciones del personal imposables, en los conceptos detallados en el 199).

La remuneración imposable máxima sobre la cual podrá aportar lo constituye el monto percibido en los conceptos detallados precedentemente, es lo correspondiente al cargo de Contralor General de la República. Este límite conforme a la Ley N° 534/94, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior (Ley N° 534/94 y Decreto N° 2982/2004).

b) Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

*c) Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado **Formulario B05 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones**, que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados.*

d) Los OEE que cuentan con Tesorerías Institucionales que administran sus Recursos Propios (fuente 30 Recursos Institucionales), obligatoriamente deberán depositar en la cuenta habilitada de la DGTP los fondos correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imposables de los funcionarios permanentes de la Institución devengadas en concepto de 111 Sueldos, 112 Gastos de Representación, 123 Remuneración Extraordinaria, 133 Bonificaciones y Gratificaciones, 199 Otros gastos del personal.

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 124 de la Ley N° 4848/2013 y la presente disposición.

e) Formularios:

B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-249-

B-05-02 Liquidación de Remuneraciones – Comprobante para el Funcionario.

B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.

B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: “Artículo 125.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC) respectivamente, otorgará por resolución basada en las normas legales en la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos, conforme lo establecen los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 4.493/11 “QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA FUERZAS PÚBLICAS” y su modificación Ley N° 4.670/12 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 4.493/11 “QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA FUERZAS PÚBLICAS” y a los Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos, y a los adultos mayores en situación de pobreza.

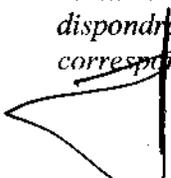
B) Reglamentación Artículo 125, Ley N° 4848/2013.

Art. 241.- La DGJP dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de la aplicación del Artículo 125 de la Ley N° 4848/2013, los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3542/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2013. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que sean incluidas en planilla.

Las actualizaciones de las jubilaciones y las pensiones del sector contributivo se realizarán una sola vez al año por cada beneficiario.

Art. 242.- La DPNC dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de lo previsto en el Artículo 125 de la Ley N° 4848/2013, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el haber de retiro, de conformidad a la Ley N° 4622/2012, dispondrá por Resolución, el pago de una pensión equivalente al 80% correspondiente al grado póstumo.

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-250-

Para el caso de concurrencia de herederos el porcentaje de la pensión equivalente al 80% será distribuido en partes alicuotas y devengarán a partir del fallecimiento del causante.

En caso que habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión y se presente otro a solicitar el beneficio, la pensión deberá liquidarse en partes alicuotas, a partir de la Resolución que otorga el beneficio.

Asimismo, en caso que un beneficiario estuviere en planilla de pago y se presente otro coheredero la pensión deberá liquidarse en partes alicuotas a partir de la inclusión de estos en la planilla correspondiente.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 126.- En caso de fallecimiento en acto de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el derecho al haber de retiro, los sobrevivientes indicados en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 2.345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", y sus modificaciones, tendrán derecho a una pensión equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo. En caso de concurrencia, se aplicarán las reglas del Código Civil Paraguayo, vigentes para las sucesiones intestadas. Los pensionados indicados en esta disposición serán ingresados en las planillas de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC).

B) Reglamentación Artículo 126, Ley N° 4848/2013.

Art. 243.- El pago de pensiones a herederos de efectivos policiales y militares fallecidos en actos de servicios, cuando el causante al momento de su fallecimiento no tuviere derecho al haber de retiro, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3217/2007, serán imputados en el Objeto del Gasto 828, Pensiones Varias, previsto en el presupuesto vigente del MH.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 127.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos. Los mismos serán abonados una sola vez en el año, a cada beneficiario.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-251-

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto correspondiente. Los beneficios económicos al heredero se liquidarán a partir de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 4.317/11 "QUE FIJA BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO".

B) Reglamentación Artículo 127, Ley N° 4848/2013.

Art. 244.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 127 de la Ley N° 4848/2013, solamente se abonará en concepto de pago de haberes devengados hasta guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores.

La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

- a) A los Veteranos y Enfermeras de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.*
- b) A los herederos a partir de la Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio.*

El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar discriminados en la boleta de pago.

En casos debidamente justificados, el MH podrá autorizar con carácter de excepción, por sumas mayores a lo fijado por esta disposición, hasta el monto máximo de pago autorizado por resolución del MH, conforme se establece en el Artículo 127 de la Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 128.- Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación especial anual a los jubilados y herederos del sector contributivo, a excombatientes y Veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-252-

Art. 245.- Sin reglamentación Artículo 128, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 129.- Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el respectivo Grupo 800 "Transferencias".

Art. 246.- Sin reglamentación Artículo 129, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 130.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes".

Art. 247.- Sin reglamentación Artículo 130, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 131.- Fijase en G. 663.000 (Guaraníes seiscientos sesenta y tres mil) mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos".

Art. 248.- Sin reglamentación Artículo 131, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 132.- Para otorgar pensión a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados, será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos, debe darse antes del fallecimiento del causante. La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del 100% (cien por ciento), para el ejercicio de toda actividad laboral, a ese efecto, se aplicará lo establecido en el artículo 659 del "Código Civil Paraguayo".

B) Reglamentación Artículo 132, Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-253-

Art. 249.- *El informe emitido por la junta Médica para Jubilaciones y Pensiones deberá establecer el porcentaje de discapacidad, y el tiempo aproximado de padecimiento de dicha discapacidad. Según el caso, acompañada de su historial médico expedido por el profesional médico matriculado de cabecera o por quien por último lo haya tratado.
La acción para reclamar la pensión prescribe a los 10 años del fallecimiento del causante, de conformidad con el Artículo 659, Inciso e) del Código Civil Paraguayo.*

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 133.- En los casos que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión en su oportunidad, se presentaren otros a solicitar tal beneficio, acreditando el derecho que invocan, se liquidará la pensión en partes alicuotas a partir de la Resolución del Ministerio de Hacienda que otorga el beneficio. Asimismo, en caso de que el primer heredero pensionado aún estuviere en planilla, al tiempo de la solicitud de pensión de otros coherederos, se liquidará la misma a partir de la inclusión en planilla de estos últimos, en partes alicuotas correspondientes.

Art. 250.- *Sin reglamentación Artículo 133, Ley N° 4848/2013.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 134.- Fijase el monto equivalente a veinticuatro jornales mínimos vigentes en concepto de pensión mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus Herederos.

B) Reglamentación Artículo 134, Ley N° 4848/2013.

Art. 251.- *De conformidad con el Art 134 de la Ley N° 4848/2013, fijase en un millón quinientos treinta mil seiscientos setenta y dos guaraníes (G. 1.530.672) mensuales, la pensión a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.*

El cien por ciento (100%) de la pensión será distribuido en partes proporcionales al derecho peticionado por los causahabientes, de conformidad con la sentencia declaratoria de herederos. El beneficio se pierde en el caso de la viuda al contraer nuevas nupcias; para los hijos menores al cumplir la mayoría de edad.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-254-

A) Texto de la Ley N°4848/2013: "Artículo 135.- Fijase el monto equivalente a treinta jornales mínimos vigentes en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), deberá imputar y efectuar el pago en el Objeto del Gasto 846 "Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado".

B) Reglamentación Artículo 135, Ley N° 4848/2013.

Art. 252.- *De conformidad con el Artículo 135, de la Ley N° 4848/2013, fijase en un millón novecientos trece mil trescientos cuarenta guaraníes (G. 1.913.340) mensuales, en concepto de subsidio y asistencia social no transferible, única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 136.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones no Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio, en un plazo no mayor a sesenta días a solicitud de partes. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos".

B) Reglamentación Artículo 136, Ley N° 4848/2013.

Art. 253.- *A los efectos previstos en el Art. 136 de la Ley N° 4848/2013, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DPNC, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH, a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-255-

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 137.- Concédanse los beneficios de pensión establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2.345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", a los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad, de los Veteranos de la Guerra del Chaco".

Art. 254.- Sin reglamentación Artículo 137. Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 138.- En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el PAGO de una indemnización por única vez, equivalente a diez mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido, a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante".

Art. 255.- Sin reglamentación Artículo 138, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 139.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para abonar las asignaciones en concepto de pensiones gratificables individuales otorgadas en el Ejercicio Fiscal 2013, cuyos montos mensuales, en ningún caso, podrán exceder la suma equivalente a un salario mínimo mensual para actividades diversas no especificadas. Las mismas serán afectadas y abonadas con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 827 "Pensiones Gratificables", en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente ley, y no podrán ser aumentadas por modificaciones presupuestarias".

Art. 256.- Sin reglamentación Artículo 139, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 140.- Los saldos de los fondos de jubilaciones correspondientes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administradas por el Ministerio de Hacienda, depositados en las cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay y debidamente registradas, serán utilizados para financiar el sistema de reparto de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de conformidad a lo



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-256-

establecido en la Ley N° 4.252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º, 9º Y 10 DE LA LEY N° 2.345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Art. 257.- Sin reglamentación Artículo 140, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 74.- El subsidio estatal establecido para los adultos mayores, será destinado en forma proporcional a todos los Distritos de los Departamentos del país y preferentemente en aquellos Distritos y Departamentos que aún no fueron beneficiados con dicho programa. El Control y fiscalización de su ejecución quedará a cargo de los Diputados Departamentales.

B) Reglamentación Artículo 74, Ley N° 4848/2013.

Art. 258.- La implementación de la proporcionalidad señalada en el Artículo 74 de la Ley N° 4848/2013, se realizará en función a la cantidad de adultos mayores en situación de pobreza que exista en cada distrito. La inclusión de beneficiarios en cada uno de estos distritos se iniciará priorizando el índice de calidad de vida (ICV), según la disponibilidad presupuestaria, conforme a la normativa emitida por el MH y sin perjuicio de aquellos adultos mayores seleccionados bajo el régimen de proporcionalidad de ejercicios anteriores.

Art. 259.- Los datos personales de todos los beneficiarios de la DPNC en el JUPE, deberán estar enlazados con el Módulo de Pagos por Red Bancaria del SINARH, a los efectos de preservar la integridad de los datos. Para el efecto, la DPNC deberá arbitrar los medios en coordinación con la Coordinación General de TIC's para la adecuación de los sistemas.

Art. 260.- El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-257-

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 141.- Dentro del marco legal establecido en la Ley N° 4.252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 2.345/03 "DE REFORMA Y Sostenibilidad DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", autorízase al Ministerio de Hacienda la colocación de los recursos excedentes del fondo de jubilaciones de los Programas Contributivos Civiles, en inversiones para la adquisición de Bonos de la Tesorería General o de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a tasas de interés que no podrán ser menores al Índice de Precio del Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay.

El Ministerio de Hacienda establecerá en la reglamentación las normas y procedimientos presupuestarios y contables para la adquisición y percepción de intereses de los recursos que pasarán a integrar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del sector contributivo".

Art. 261.- Sin reglamentación Artículo 141, Ley N° 4848/2013.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**

11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

A) Texto de la Ley N° 4848/2013 "Artículo 142.- El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a través del Portal de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que efectúen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades.

Deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la Fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario:

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-258-

- a) 200 – Servicios No Personales;*
- b) 300 – Bienes de Consumo e Insumos;*
- c) 400 – Bienes de Cambio;*
- d) 500 – Inversión Física;*
- e) 830 – Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado, en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional; y,*
- f) 848 – Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas creado por Ley N° 1.443/99 “QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS”.*

Exceptuase de la presente disposición, a los Subgrupos de Objetos del Gasto 210 “Servicios Básicos”, 290 “Servicio de Capacitación y Adiestramiento” y de los Objetos del Gasto 232 “Viáticos y Movilidad”, 233 “Gastos de Traslado” y 239 “Pasajes y Viáticos Varios”.

Artículo 149.- Los bienes, obras y/o servicios a ser adquiridos y/o prestados mediante procesos de Contrataciones Públicas, regidos por la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario, Categorías y Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 150.- La imputación del objeto del gasto a la categoría correspondiente desde la creación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), es atribución única de la Convocante”.

En correspondencia con los criterios de consolidación de contrataciones establecidos en el artículo 15 del Decreto N° 21.909/2003, la Convocante podrá solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la asociación de objetos de gastos que afecten más de una categoría de contratación. En estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) solicitará a la Convocante las justificaciones correspondientes.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá reglamentar un procedimiento para el adecuado cumplimiento de esta disposición.

B) Reglamentación Artículos 142, 149 y 150, Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-259-

Art. 262.- *La ejecución de las transferencias a Entidades Beneficiarias que sean destinadas a Obras de carácter Público o Privado y trabajos de mantenimiento y reparación de inmuebles, deberán realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo 02, Subcapítulo 02-02 "Transferencias a Entidades sin fines de Lucro y Personas Físicas".*

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las transferencias relacionadas con la adquisición del "Complemento Nutricional" recibidas y ejecutadas por las Gobernaciones, los OEE y las Municipalidades, las cuales deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Art. 263.- *Las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas al complemento nutricional, en los supuestos de los Incisos e) y f) del Artículo 142 de la Ley N° 4848/2013, y las ejecuciones de obras afectadas al Grupo 800 se registrarán por los siguientes procedimientos:*

a) Aquellos gastos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado" y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional; darán cumplimiento a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

b) Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los Objetos del Gasto del Subgrupo 800, específicamente los objetos del gasto 836, 871, 874, 875, 876, 877 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutadas por las entidades beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos en el Artículo 4° de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-260-

c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.

Art. 264.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tendrá facultad de reglamentar las categorías de bienes y servicios a ser utilizadas en los procesos de contratación.

Art. 265.- **Vías para comunicar procesos de contratación a la DNCP:** Los OEE y las Municipalidades, a través de sus UOCs y/o UEPs deberán enviar la documentación inherente a los procedimientos de contratación que lleven a cabo, para su difusión en el Portal a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP - www.contrataciones.gov.py), para lo cual preverán las herramientas necesarias para su implementación.

En determinados casos cuando la DNCP lo autorice, podrán ingresar a través de los siguientes medios:

a) Por mesa de entrada digital de la DNCP (vía correo electrónico).

b) Por mesa de entrada convencional de la DNCP (manual).

La utilización de tales medios será conforme a las reglamentaciones emitidas y a emitir por la DNCP.

Art. 266.- **Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).**

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2051/2003, y al Título II del Decreto N° 21.909/2003 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 142 de la Ley N° 4848/2013, y las relacionadas a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", conforme a las siguientes reglas:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-261-

a) Las UOC y UEP, elaborarán el PAC consolidado a nivel Institucional, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 y deberá ser comunicado a la DNCP de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la misma a más tardar el 11 de marzo de 2013.

b) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación del PAC, el cual podrá ser realizado en carácter provisorio hasta que el PFI sea aprobado. La DNCP tendrá la potestad de rechazar los PAC provisorios cuando ello corresponda. En la elaboración del PAC consolidado deberá ser considerado el PFI aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

La DNCP difundirá el PAC en el SICP, y dicha difusión será requisito indispensable para el inicio de los procesos de contratación.

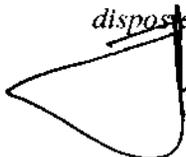
c) Si vencido el plazo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 no hubiera sido aprobado el PFI correspondiente, igualmente deberá ser presentado el PAC, el cual tendrá carácter provisorio hasta su presentación adecuada al PFI, luego de 10 días de haber sido aprobado éste. Transcurrido dicho plazo, será considerado definitivo, sin detrimento de las modificaciones que se le introdujeran conforme a las necesidades, modificaciones del PFI y a las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias.

d) **Modificaciones del PAC:** Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°, inciso 5° del Decreto N° 21909/2003, deberán ser presentadas de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la DNCP.

Las Convocantes podrán realizar la ampliación o disminución de un PAC con un proceso de contratación en curso hasta antes de la adjudicación.

En estos casos, la ampliación o disminución del monto deberá siempre mantenerse dentro del umbral correspondiente a la modalidad del llamado. La solicitud deberá ser realizada a través del Formulario B-02-03 – Reprogramación del PAC.

Art. 267.- De los Llamados a Contratación: Todos los llamados a contratación deberán realizarse, atendiendo el Objeto del Gasto, el Sub Grupo del Objeto del Gasto, la naturaleza del Bien, Obra o Servicio por contratar y las categorías y catálogos dispuestos por la DNCP. Para la consolidación de los llamados deberá considerarse, entre otros, las disposiciones contenidas en el Art. 15 del Dto. N° 21909/2003.



N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-262-

El Ministerio de Hacienda en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispondrá a través de reglamentación los plazos máximos en los que deberán ser comunicados a la DNCP los llamados a contrataciones públicas que comprometan el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013, independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada.

Art. 268.- Pliegos estándar: Los Pliegos de bases y condiciones, las Cartas de Invitación y otros documentos estándar aprobados por Resolución de la DNCP, son de uso obligatorio en los procesos de contratación que realicen las instituciones públicas.

Art. 269.- En los procesos de contrataciones públicas, será un requisito indispensable en la elaboración del pliego de bases y condiciones establecer que los anticipos no sobrepasen el 30% del monto total asignado al objeto del gasto del presupuesto y plan financiero asignado en el Ejercicio Fiscal 2013.

11-02 CODIGO DE CONTRATACION (CC)

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 143.- Los adjudicatarios de los procedimientos de contratación realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades, que afecten los Subgrupos del Objeto del Gasto mencionados en el artículo anterior, deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo. En caso de las Municipalidades, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará la presente disposición de acuerdo con los grupos establecidos en la Ley Orgánica Municipal vigente.

Para participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), establecida por Decreto del Poder Ejecutivo, las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras deberán estar previamente inscriptas y habilitadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación que a los efectos disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 144.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), expedirá los códigos de contratación a solicitud de los OEE y Municipalidades en los casos que corresponda, conforme al reglamento de la presente ley.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-263-

Artículo 145.- Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los Códigos de Contratación (CC) cuyas denominaciones, aplicación y alcance se establecerán en el Decreto reglamentario de la presente ley.

El Código de Contratación (CC) será requisito indispensable para registrar las obligaciones y efectuar los pagos correspondientes.

Una vez emitidos los Códigos de Contratación (CC) estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Municipalidades en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada uno de ellos, y este documento tendrá la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes.

Los mencionados códigos serán expedidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), posterior a la presentación de toda la documentación requerida. Para este efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá requerir la documentación que considere pertinente. El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes necesarios dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Artículo 146.- Los códigos de contratación correspondientes a contratos suscritos en moneda extranjera, realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), podrán ser emitidos en la moneda del contrato, exclusivamente para proveedores no domiciliados en el país.

B) Reglamentación Artículos 143, 144, 145 y 146, Ley N° 4848/2013.

Art. 270.- **Identificación de Acreedores Presupuestarios (IDAP).** Establécese el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) cuando se requiera al único efecto de realizar las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad (SICO) y retenciones impositivas, que podrá ser solicitado y expedido a personas físicas o jurídicas que hayan celebrado contratos o convenios con el Estado.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-264-

El Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) será expedido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través del SIPE únicamente cuando se trate de procesos de contratación que afecten los Sub Grupos de Objetos del Gasto indicados en el Artículo 142 de la Ley 4848/13 y en los casos establecidos en la reglamentación de la DNCP.

La expedición del Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) para personas físicas o jurídicas que hayan celebrado contratos con una OEE y Municipalidad, que afecten los Sub Grupos del Objeto del Gasto 100, 800 y 900, excepto lo dispuesto en los incisos e) y f) del Art. 142 de la Ley N° 4848/13, serán expedidos por la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado y la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, según el ámbito de sus competencias.

Art. 271.- Comunicación de las adjudicaciones y contratos: Una vez realizada la adjudicación los OEE y las Municipalidades deberán remitir a la DNCP a través del SICP, toda la documentación relacionada a la misma en la forma y los plazos establecidos en la reglamentación pertinente, debiendo asegurarse, a los efectos de comunicar el contrato correspondiente, la circunstancia de encontrarse firme la adjudicación por haber vencido los plazos de impugnación previstos en la legislación. El Ministerio de Hacienda en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispondrá a través de reglamentación los plazos máximos en los que deberán ser comunicadas a la DNCP las adjudicaciones y contratos de procesos de contratación que comprometan el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013, independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada.

Art. 272.- Procedimientos. La DNCP, expedirá el Código de Contratación (CC), de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Analizada toda la documentación recibida, la DNCP expedirá el Código de Contratación (CC), y se deberá contar con ellos en la etapa de obligación, además de ser requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, independientemente a la fuente de financiamiento utilizada.

b) La DNCP generará a través de Sistema los siguientes tipos de Códigos de Contratación (CC): b.1) LP, LI, CO, CD, CE; para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley N° 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas".

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-265-

- b.2) EE; para contrataciones realizadas entre las Entidades del Estado.
- b.3) EX; para las contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", cuando no cuenten con un código específico a tal efecto.
- b.4) LC; para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".
- b.5) CI; para adquisiciones de inmuebles que por razones debidamente justificadas no puedan sujetarse a los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Concurso de Ofertas.
- b.6) AC; para los procesos de ampliación de contrato realizados por los OEE y Municipalidades, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley N° 2.051/2003 sus modificaciones y reglamentaciones.
- b.7) RC; para la implementación de reajustes de precios realizados sobre contratos vigentes de acuerdo con las disposiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones y en el marco de las reglamentaciones legales correspondientes.
- b.8) AN, AI, para procesos Acuerdo Nacional y Acuerdos Internacionales, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad de la convocante.
- b.9) AL; para procesos de contratación anteriores a la ley, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante.
- b.10) EC; para pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la convocante copropietaria del inmueble.
- b.11) GE; para gastos realizados por entidades que cuenten con representaciones, sedes, o presten servicios dirigidos a los connacionales en el exterior de país y para los cuales sea necesaria la expedición de códigos de contratación al sólo efecto del asiento contable y su obligación en el sistema, bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad de la contratante. La DNCP dispondrá la reglamentación pertinente para la expedición de las solicitudes de códigos en este concepto.
- b.12) PC. Para gastos realizados en concepto de procesos de capacitación para funcionarios del estado, cuando se requiera la expedición de códigos de contratación.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-266-

b.13) RL. Para renovaciones de contratos de locaciones de bienes inmuebles hasta dos periodos consecutivos, establecidos en los Articulos 44 al 47 de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas y las reglamentaciones que disponga al efecto la DNCP.

b.14) AM, Para gastos derivados de procesos de contratación realizados por la modalidad complementaria de Convenio Marco.

b.15) Para los distintos procesos ejecutados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos cuyas contrataciones precisan de la emisión de códigos de contratación con las siguientes denominaciones:

CV - Selección sobre la base la comparación de las calificaciones.

CM - Compra Mercosur.

LM - Licitación Mercosur.

BC - Selección basada en la calidad.

SC - Selección basada en la calidad y el costo.

MC - Selección basada en el menor costo.

PF - Selección cuando el presupuesto es fijo.

CA - Selección basada en las calificaciones de los consultores.

SF - Selección con base en una sola fuente.

b.16) ES, para los casos que por las características especiales de la contratación sea necesario expedir el código de contratación al sólo efecto del asiento contable.

Las entidades conectadas al SIAF deberán activar sus Códigos de Contratación emitidos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), para la afectación en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.

Se autoriza a la DNCP a crear o modificar los tipos de Códigos de Contratación de acuerdo con las necesidades que surjan de la implementación de otras modalidades complementarias de contratación, cuya reglamentación se encuentra a cargo de la citada Dirección.

c) Los OEE y Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, serán responsables del registro en la etapa de previsión y compromiso en el Sistema Presupuestario Institucional, a través de sus UAF's y/o SUAF's.

d) Para el registro de las obligaciones de las contrataciones realizadas por los OEE conectadas al SIAF, será requisito previo cumplir con la etapa de la previsión y compromiso, y contar con el CC expedido por la DNCP, registrado en el sistema y los medios de registros informáticos dispuestos para tal efecto. Las demás Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán contar con el CC expedido por la DNCP, antes de la etapa de la obligación, debiendo prever para tal efecto los medios informáticos y de control en sus sistemas institucionales.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-267-

e) Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.

No requerirán de la expedición de CC los gastos ejecutados en concepto de las transferencias reglamentadas en el presente Decreto, excepto para los relacionados a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas".

Art. 273.- Cuando por las características especiales de la contratación sea necesario emitir un código de contratación, al sólo efecto del asiento contable de las contrataciones, la DNCP podrá emitir Códigos Especiales para su obligación en el sistema y bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante. A estos efectos, los OEE y Municipalidades deberán remitir toda la documentación legal, técnica, tributaria relacionada con el gasto, así como contratos, órdenes de compra o de servicios otras, pudiendo la DNCP rechazar la solicitud cuando no existan los argumentos legales suficientes para la expedición del Código de Contratación Especial. La DNCP está autorizada a requerir de estos OEE y Municipalidades los informes adicionales que considerare necesarios tales como: Informe de Auditoría Interna, Informe del Síndico y/u otros informes provenientes de las instancias internas de control de la Entidad solicitante del Código Especial. Igualmente, la DNCP podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas y peritos a efectos de expedir el código. Podrá además comunicar a las instancias que considere pertinentes.

Art. 274.- Los compromisos de gastos no cancelados al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 regidos por el marco legal de contratación anterior (Leyes N° 25/91, 26/91, y 1533/99 y reglamentaciones) a la entrada en vigencia de la Ley N° 2051/2003 y el del Decreto N° 21.909/03 que no cuentan con CC emitidos por la DNCP, deberán ser comunicados a la DNCP a través del Formulario B-02 -01 B, que a sus efectos deberá contar con informe emitido por el titular de la UAF's, certificado por el auditor institucional, acerca de saldos de créditos presupuestarios del objeto del gasto no obligado o no ejecutado al cierre del respectivo ejercicio fiscal, con sus respectivos antecedentes respaldatorios. La DNCP, si lo considera pertinente, emitirá el CC al sólo efecto contable y bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución solicitante.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-268-

Art. 275.- Para la regularización de los compromisos de gastos afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 y los excluidos, que cuentan con CC, que afectan a los Objetos de gasto señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 4848/2013, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), las Entidades deberán remitir a la DNCP la "Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones emitidos y no obligados al 31 de diciembre de 2012", conforme al Formulario B-02-01-A, hasta el 30 de junio de 2013 para los siguientes casos:

a) Los CC emitidos que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso, en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF durante el Ejercicio Fiscal 2012;

b) Las contrataciones plurianuales iniciadas en ejercicios fiscales anteriores, que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal 2013.

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2013, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos.

A estos efectos, las Entidades deberán adjuntar los CDP emitidos conforme a las disposiciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 ajustados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2012".

En casos debidamente justificados, el plazo fijado para la presentación de los formularios podrá ser prorrogado por disposición emitida por la DNCP.

11-03 SUBASTA A LA BAJA

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 147.- En los llamados a contrataciones de obras de infraestructura en su etapa de evaluación de ofertas, los Organismo y Entidades del Estados (OEE), deberán tomar en consideración los precios promedios basados en el Índice de Precio de Consumo (IPC) del Banco Central del Paraguay.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-269-

Artículo 148.- Con el objeto de maximizar la eficiencia de los procesos de adquisiciones públicas, las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado deberán determinar por acto administrativo los bienes, obras, servicios y/o consultorías que consideren estratégicos.

Por "estratégicos" se entenderán aquellos bienes, obras, servicios y/o consultorías esenciales para garantizar la continuidad de la producción de bienes o prestación de servicios de la Empresa Pública o Sociedad Anónima con Participación Mayoritaria del Estado, debido a las características especiales o críticas del bien, servicio u obra a adquirir.

La Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda será la encargada de coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

B) Reglamentación Artículo 147 y 148, Ley N° 4848/2013.

Art. 276.- Los pliegos o cartas de invitación para contratación de obras deberán incluir criterios de evaluación capaces de reflejar que los precios ofertados en comparación con los precios del IPC elaborado por el Banco Central, son de ejecución posible.

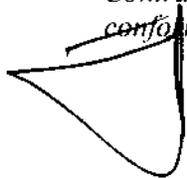
La oferta que no demuestre su ejecutabilidad con los precios ofertados será rechazada por la Convocante.

Art. 277.- Por su conveniencia en términos de ahorro, plazos de tramitación de procesos y por constituir una herramienta de promoción de las MiPYMES, los OEE, las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación mayoritaria del Estado, deberán en lo posible, recurrir al Sistema de Subasta a la Baja Electrónica (SBE) para la adquisición de obras, bienes y servicios genéricos y consultorías de carácter estratégico.

Art. 278.- La UMEP coordinará con la DNCP la implementación de lo dispuesto en el Artículo 148 de la Ley N° 4848/2013.

11-04 REGISTRO DE PAGOS A PROVEEDORES Y RETENCIONES.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 151.- Los pagos efectuados a los proveedores, por todas las instituciones mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión a través del portal, conforme a las reglamentaciones vigentes.



N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-270-

Igualmente, deberán ser registrados todos los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, establecidos en el artículo 41 de la mencionada Ley, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 3.439/07 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

B) Reglamentación Artículo 151, Ley N° 4848/2013.

Art. 279.- La DNCP en coordinación con la DGTP de la SSEAF del MH reglamentarán los trámites y procedimientos para la implementación del Registro de Pago a Proveedores y retenciones para todas las instituciones públicas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11-05 CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 153.- Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N°: 10480-

-271-

Artículo 154.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria para la realización inmediata de un proceso de contratación, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación ante los respectivos organismos, podrán iniciar una contratación ad referendum y deberán señalar esta condición en el Programa de Contrataciones Públicas (PAC) y establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, que la validez de la contratación, así como la suscripción del contrato u órdenes de compra, estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contrataciones públicas”.

“Artículo 155.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto autorizado del Plan Financiero 2013. La emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para los tipos de contrataciones públicas, con estimaciones del costo que excedan el monto del crédito presupuestario por las vías de “modificaciones presupuestarias” (transferencias, cambio de fuente de financiamiento, ampliación, etc.), en trámites ante el Ministerio de Hacienda, podrá ser expedida previo registro de la “reserva” preventiva de créditos presupuestarios en el módulo del Sistema de Modificaciones Presupuestarias del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

B) Reglamentación Artículos 153, 154 y 155, Ley N° 4848/2013.

Art. 280.- Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, así como las renovaciones de contratos de locación, las instituciones regidas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-272-

Art. 281.- *A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.*

Autorízase a la DNCP a reglamentar por Resolución un sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE y del Auditor Interno de la Institución.

Art. 282.- *Contrataciones plurianuales: Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente al presente ejercicio fiscal, limitándose a incluir en el Presupuesto y PAC del presente ejercicio los montos a ser ejecutados durante el mismo.*

En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el ejercicio fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/2003, debiendo estar señalados expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-273-

En las contrataciones plurianuales deberán observarse además las disposiciones contenidas en el Decreto N° 10.314/2012 "Por el cual se aprueba el presupuesto plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado, que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo plurianual 2013 -2015.

Art. 283.- Contrataciones Ad Referéndum: *Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referéndum, acompañado de una constancia de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación.*

A los efectos del párrafo anterior, dentro de las bases de la contratación se determinará en forma expresa que la ejecución y pago del contrato se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Art. 284.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):

a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al Formulario B-02-04 - "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", que forma parte del presente Decreto. La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el objeto de gasto y la estructura presupuestaria correspondiente.

b) Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación debidamente suscritas conforme a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley N° 4848/2013.

c) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación, debidamente suscritas conforme a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley N° 4848/2013 y su reglamentación.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-274-

d) La Adjudicación de los procedimientos de contratación realizados con carácter ad referendum o con PAC provisorios, deberán comunicarse a la DNCP y previa verificación conforme a la reglamentación vigente podrán ser difundidos a través del SICP, sin embargo para la emisión del código de contratación deberá presentarse indefectiblemente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

e) En los procesos de Contrataciones Públicas plurianuales, los OEE, deberán dar cumplimiento a los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 10.314/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL PERIODO PLURIANUAL 2013-2015".

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 156.- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria emitidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para las contrataciones, cuyas estimaciones de costo afecten a más de un Ejercicio Fiscal, deberán expedirse de acuerdo con los montos de Plan Financiero del año en curso y/o créditos presupuestarios registrados dentro de los sistemas o subsistemas correspondientes al Presupuesto vigente.

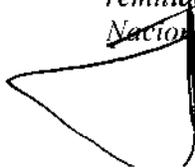
Los montos correspondientes a ejercicios fiscales posteriores al 2013 deberán preverse en los subsiguientes proyectos de presupuestos de los ejercicios fiscales siguientes y/o en el Presupuesto Plurianual referencial elaborado, de acuerdo con la autorización prevista en la presente ley, registrada en los módulos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Lo mencionado precedentemente deberá ser registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) conforme a las siguientes reglas:

a) Montos de los créditos presupuestarios previstos en el anteproyecto de Presupuesto Institucional, presentados y registrados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al Ministerio de Hacienda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a partir del 1 de julio del año en curso.

b) Montos de los créditos presupuestarios del proyecto de Presupuesto Institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), consignados en el proyecto de Presupuesto General de la Nación, remitidos cada año por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, a partir del 1 de setiembre del año en curso.

N° _____





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-275-

c) Montos de los objetos de gastos del presupuesto plurianual referencial, que estará sujeto a las previsiones aprobadas en el Presupuesto General de la Nación de los ejercicios fiscales siguientes al Ejercicio Fiscal 2013. Las solicitudes de contrataciones plurianuales posteriores al 1 de julio del Ejercicio Fiscal 2013, deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del subsistema correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticadas por la Unidad y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución.

Estos reportes serán considerados como autorizaciones para llevar adelante los procesos de contratación ad referendum, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", última parte.

En todos los casos, deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

B) Reglamentación Artículo 156, Ley N° 4848/2013.

Art. 285.- En las contrataciones plurianuales deberán observarse además las disposiciones contenidas en el Decreto N° 10.314/2012 "Por el cual se aprueba el presupuesto plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado, que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo plurianual 2013 - 2015"

11-06 DE LOS CONTRATOS

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 157.- Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles y pago de expensas, en los que el Estado paraguayo fuera locatario o propietario, deberán sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y deberán ser iniciados a más tardar dos meses antes del vencimiento de los contratos vigentes.

[Handwritten signature]

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-276-

La causal de inhabilidad prevista en el inciso f) del artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no será aplicada cuando el locador fallido fuera una persona jurídica, cuya administración estuviere a cargo de la Sindicatura General de Quiebras, previa autorización judicial.

Artículo 158.- El incumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales de los proveedores o contratistas constatado mediante resolución administrativa de la autoridad competente, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán llevar adelante los procedimientos de rescisión contractual y notificar, en la forma y plazo previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes.

B) Reglamentación Artículos 157 y 158, Ley N° 4848/2013.

Art. 286.- De las Notificaciones: Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas a través del SICP, por correo convencional, correo electrónico o por fax

Art. 287.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad: La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP.

Art. 288.- Contribución sobre contratos suscritos: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 41° de la Ley N° 2051/2003 modificado por ley N° 3439/2007, la cual establece el porcentaje de 0,4% sobre el importe de cada factura o certificación de obra, deducidos los impuestos correspondientes, los OEE presentarán en forma mensual a la DNCP un informe con carácter de declaración jurada de las retenciones realizadas conforme al Formulario B-02-07, Declaración Jurada de Retenciones

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-277-

Realizadas. En el caso de las Entidades que no están conectadas al SIAF, el formulario deberá estar acompañado de copias autenticadas por las UAFs y/o SUAFs, de las respectivas notas de depósito o certificado de transferencia en las cuentas habilitadas para el efecto por la DNCP.

Esta disposición regirá hasta la entrada en vigencia del Sistema de Registro de Pagos a Proveedores y Retenciones a ser promovido por la DNCP.

11-07 COMPLEMENTO NUTRICIONAL.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 159.- Los procesos de contrataciones para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas, creada por Ley N° 1.443/99 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", a ser distribuidos en el año 2014, deberán estar publicados en el SICP en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de octubre del Ejercicio Fiscal del año 2013.

Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto, tendrán por objeto únicamente bienes considerados "Producto Nacional" por la autoridad competente, excepto las adquisiciones para compra de "antiparasitarios" conforme al artículo 2°, numeral 3 de la Ley N° 4.098/10 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1.443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 'QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS', modificada por la Ley N° 1.793/01".

B) Reglamentación Artículo 159, Ley N° 4848/2013.

Art. 289.- Los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para el Sistema de Complemento Nutricional y/o Almuerzo Escolar estarán orientados a personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a la comercialización o producción de alimentos para personas.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-278-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 160.- Las contrataciones que tengan por objeto "Canasta Básica de Útiles Escolares", realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura, conforme a los procesos de contratación establecidos en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", a ser distribuidos dentro del periodo escolar del año 2014, deberán estar publicados en su etapa de convocatoria en el SICP, a más tardar el 1 de octubre del Ejercicio Fiscal del año 2013.

B) Reglamentación Artículo 160, Ley N° 4848/2013.

Art. 290.- Los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para la "Canasta Básica de Útiles Escolares" estarán orientados a personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a la comercialización y/o producción del tipo de bienes objeto del llamado.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 161.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición del "Sistema de Complemento Nutricional" y "Canasta Básica de Útiles Escolares", deberán realizarse en forma plurianual. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán prever para el Ejercicio Fiscal del año 2013, el monto correspondiente para eventuales pagos de anticipos al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del periodo 2014, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

Art. 291.- Sin reglamentación, Artículo 161, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 162.- El Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y el Instituto de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), además de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), cuya asistencia técnica se considere necesaria, deberán elaborar y/o actualizar, a instancias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las especificaciones técnicas de carácter estándar para la adquisición de los bienes que comprenden el Sistema de Complemento Nutricional.

La asistencia de las entidades mencionadas se realizará en forma gratuita y obligatoria.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-279-

B) Reglamentación Artículo 162, Ley N° 4848/2013.

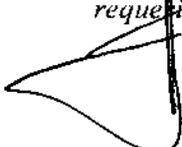
Art. 292.- *Las especificaciones técnicas estándar y los procedimientos de control de calidad para los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para el Sistema de Complemento Nutricional y/o Almuerzo Escolar serán elaborados o aprobados por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), los que una vez aprobados serán de uso obligatorio por los OEE y Municipalidades en los procesos de contratación para la adquisición del Sistema de Complemento Nutricional y del Almuerzo Escolar en las Escuelas.*

11-08 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

N° _____
A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 163.- Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no puedan realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

B) Reglamentación Artículo 163, Ley N° 4848/2013.

Art. 293.- *En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, el Servicio Nacional de Catastro dependiente del MH o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.*





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-280-

Art. 294.- Contrataciones por Vía de la Excepción reguladas en el Decreto N° 5174/2005: Para la realización de procesos de contratación por vía de la excepción previstos en el Decreto 5174/2005 los OEE y Municipalidades deberán ajustarse al procedimiento, reglamentación y plazos a ser establecidos por la DNCP.

Art. 295.- Acuerdo Nacional e Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor. Las modalidades y procedimientos de Acuerdo Nacional, Acuerdo Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor serán reglamentadas por Resolución de la DNCP en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 2051/03.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 164.- A los efectos legales, la ejecución del Complemento Nutricional y de los Programas de Salud en las Escuelas Públicas, será considerada como gasto prioritario del Presupuesto General de la Nación, con el fin de asegurar la provisión regular durante todo el año escolar, conforme a los días de clases establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación y Cultura y ajustados a la Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y la Ley N° 1.793/01 "Que modifica y amplía los Artículos 2°, 4° y 7° de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y la Ley 4.098/10 "Que modifica y amplía el Artículo 2° de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", modificada por la Ley N° 1.793/01" y la Ley N° 4.698/12 "de garantía nutricional en la primera infancia".

Durante el Ejercicio Fiscal 2013, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, los recursos provenientes en concepto de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, podrán ser destinados al financiamiento de los programas y proyectos del "Complemento Nutricional", previstos en el presupuesto vigente de los Gobiernos Departamentales para la ejecución de los Programas de Salud de las Escuelas Públicas, afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-281-

848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", cuyas programaciones fueron aprobadas en el Presupuesto General de la Nación 2012.

Los créditos presupuestarios previstos dentro del presupuesto de los Gobiernos Departamentales, en los Subprogramas de Implementación de Proyectos de Almuerzo Escolar, serán destinados exclusivamente para dicho efecto y en ningún caso, podrán ser reprogramados a otro objeto del gasto ni se verán afectados por el Plan Financiero ni por el Plan de Caja del Ministerio de Hacienda.

Las transferencias para el Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas, administradas por los gobiernos Departamentales y Municipales, serán afectadas en la distribución en forma proporcional a la población educacional pública, y serán supervisadas y fiscalizadas en su distribución en las Escuelas Públicas del país por el Ministerio de Educación y Cultura y estos Municipios.

Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto, se deberán realizar exclusivamente de la industria nacional.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá remitir en forma mensual el informe y dictamen de la auditoría institucional a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República remitirá al Congreso Nacional (Comisión de Cuentas y Control de la Cámara de Senadores, y Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados) el informe semestral sobre el Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas.

B) Reglamentación Artículo 164, Ley N° 4848/2013.

Art. 296.- Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 848, **Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas**, financiará única y exclusivamente la ración alimenticia diaria para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 9° grado del Sector Oficial), que deberá adecuarse a las disponibilidades presupuestarias previstas en la Entidad.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-282-

Los recursos previstos con FONACIDE, para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas o Almuerzo Escolar deberán estar programados en el Objeto de Gasto 848.

Art. 297.- *La provisión del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional.*

Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura, las Gobernaciones y las Municipalidades con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos.

N° _____
Art. 298.- *A los efectos del cumplimiento del 2do. Párrafo del Artículo 164 de la Ley N° 4848/2013, durante el Ejercicio Fiscal 2013, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con la Ley N° 4.758/12 y reglamentaciones vigentes, a los efectos de determinar el cálculo porcentual de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá previstos en el Presupuesto 2013 de las Entidades 22-00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, deberán ser deducidas de los recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas".*

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 165.- En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta, y en caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de las sanciones a los proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada ley.

B) Reglamentación Artículo 165, Ley N° 4848/2013.

Art. 299.- *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías, los Oferentes deberán garantizar sus propuestas mediante declaración jurada.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-283-

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 166.- El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5 a 10% (cinco al diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los Incisos a) y b) del artículo 81, del Decreto reglamentario N° 21.909/2003.

Art. 300.- Sin reglamentación Artículo 166, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 167.- Los procesos de contrataciones para la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios llevados a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otras instituciones relacionadas al sector de Salud Pública, se deberán ajustar estrictamente a los procesos legales establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 301.- Sin reglamentación Artículo 167, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 152.- Para la construcción de nuevas viviendas llevadas a cabo por la SENAVITAT y las construidas con recursos del FONAVIS, deberán ser realizadas con insumos y materiales de fabricación nacional, preferentemente los producidos en el departamento o distrito donde se lleva a cabo las obras. En ningún caso, podrán ser importados materiales para viviendas prefabricadas del exterior del país, salvo los casos de desabastecimiento, escasez o carencia interna.

Artículo 168.- El Ministerio de Justicia y Trabajo tercerizará la provisión de los alimentos para el consumo de las personas reclusas en las Penitenciarías de la República mediante el procedimiento de licitación pública. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda procederá a los ajustes pertinentes en el Clasificador Presupuestario.

Art. 302.- Sin reglamentación Artículo 152 y 168, Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-284-

CAPITULO 12

ANEXOS DE LA LEY

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 169.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013:

- a) Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos, y Financiamiento de los Organismos y Entidades del Estado (OEE); y,*
- b) El Anexo del Personal, con el respectivo detalles de las categorías, cargos y remuneraciones del personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).*

Art. 303.- Sin reglamentación Artículo 169, Ley N° 4848/2013.

CAPÍTULO 13

SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 170.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán informar al Ministerio de Hacienda sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los quince días posteriores a dicha aprobación.

Artículo 172.- Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional y al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de 2013, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

Artículo 174.- Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán cumplidas sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el Decreto N° 163/2008 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE EMPRESAS PÚBLICAS" y sus modificaciones, y el Decreto N° 955/2008 "QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS" y sus modificaciones.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-285-

Artículo 175.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no dará trámites a los procesos de Contrataciones Públicas establecidas en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones vigentes.

Artículo 176.- El Ministerio de Hacienda procederá a informar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo en forma trimestral al Congreso Nacional (Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria), a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República.

Artículo 177.- Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán priorizar los pagos: a) en forma mensual, por consumo de servicios básicos y las cuentas no pagadas acumuladas de años anteriores; b) de impuestos, tasas y contribuciones a las Municipalidades al vencimiento en el año y las deudas no pagadas de años anteriores; y, c) del servicio de la deuda pública.

B) Reglamentaciones Artículos 170, 172, 174, 175, 176 y 177, Ley N° 4848/2013.

Art. 304.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán informar al MH sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, los cuales deberán ser remitidos a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, dependiente de la SSEE del MH.

Art. 305.- Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar en forma trimestral a la UMEP la ejecución del plan de inversiones y el listado de personal permanente y contratado, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el trimestre inmediato anterior.

Art. 306.- Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA) y al MH (UNIDAD DE MONITOREO DE EMPRESAS PÚBLICAS), a más tardar el 31 de marzo de 2013, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-286-

Art. 307.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán remitir una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, a la UMEP, dependiente de la SSEE del MH.

Art. 308.- En cumplimiento a lo establecido en los Artículo 170 al 173 de la Ley 4848/2013, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior, a los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones.

En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.

Art. 309.- El MH, a través de la DGCP y la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, procederán a informar trimestralmente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la CGR, a la AGPE y a la Procuraduría General de la República.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 171.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda:

a) la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria mensual, en carácter de declaración jurada, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes inmediato anterior.

b) toda modificación presupuestaria, a más tardar a los quince días posteriores a la aprobación.

Artículo 173.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2013, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

B) Reglamentación Artículos 171 y 173, Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10430.-

-287-

Art. 310.- Informaciones Mensuales. Las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado deberán presentar sus informes de manera impresa y en medio magnético en dos copias. La DGCP remitirá una copia a la UMEP, dependiente de la SSEE:

a) Información Financiera y Patrimonial:

Formulario **B-06-03** "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)"

Formulario **B-06-04** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Mensual)".

Formulario **B-06-05** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Mensual)"

Formulario **B-06-08** "Conciliación Bancaria"

Formulario **B-06-09** "Movimiento de Bienes Formulario"

b) Fecha de Presentación: Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior.

c) Lugar de presentación: DGCP.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Art. 311.- Informaciones Anuales. Las Sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al MH, a más tardar el 15 de marzo de 2013, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultado, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en medio magnético en dos copias a la DGCP dependiente de la SSEAF. La DGCP remitirá una copia a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, dependiente de la SSEE.

Formulario **B-06-01** "Balance General";

Formulario **B-06-02** "Estado de Resultados";

Formulario **B-06-06** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)";

Formulario **B-06-07** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)";

Formulario **B-06-08** "Conciliación Bancaria"

Formulario **B-06-16** "FC N° 3 "Inventario de Bienes de Uso"

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-288-

Art. 312.- *A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 171 y 173, de la Ley N° 4848/2013, se autoriza expresamente a los titulares de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de las Entidades sin Fines de Lucro, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada.*

Art. 313.- *El MH, a través de la DGCP o la UMEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descritas en el presente capítulo.*

CAPÍTULO 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 178.- Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013 su Balance General, Estado de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria y su Información Patrimonial correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.*

Artículo 179.- *Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2013 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.*

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento”.

A) Reglamentación Artículos 178 y 179, Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-289-

Art. 314.- Informaciones Cuatrimestrales. Las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus fuentes de financiamiento

Información Financiera y Patrimonial:

Formulario **B-06-03** "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Cuatrimestral)"

Formulario **B-06-04** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Cuatrimestral)".

Formulario **B-06-05** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Cuatrimestral)"

Formulario **B-06-08** "Conciliación Bancaria"

Formulario **B-06-09** "Movimiento de Bienes Formulario"

Art. 315.- Informaciones Anuales. Las Municipalidades deberán presentar, al último día del mes febrero de 2013, los siguientes informes anuales:

Formulario **B-06-01** "Balance General";

Formulario **B-06-02** "Estado de Resultados";

Formulario **B-06-06** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)";

Formulario **B-06-07** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)";

Formulario **B-06-08** "Conciliación Bancaria"

Formulario **B-06-16** "F.C. 03 "Inventario de Bienes de Uso"

Art. 316.- Plazo de entrega de los Informes en la DGCP.

a) **Informes Anuales** = a más tardar el 28 de Febrero de 2013.

b) **Informes Cuatrimestrales** = a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.

b.1) **Periodo Enero / Abril; 1er. Cuatrimestre** = hasta el 15/05/2013.

b.2) **Periodo Mayo / Agosto; 2do. Cuatrimestre** = hasta el 15/09/2013.

b.3) **Periodo Septiembre / Diciembre; 3er. Cuatrimestre** = hasta el 15/01/2014.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Art. 317.- La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-290-

Art. 318.- *A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 178 y 179 de la Ley N° 4848/2013, se autoriza expresamente a los intendentes municipales, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada. En el caso de las municipalidades no requerirá aprobación previa de la Junta Municipal.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 180.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las Entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado.*

B) Reglamentación Artículo 180, Ley N°4848/2013.

Art. 319.- *La DSIP en coordinación con la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) apoyarán a las municipalidades en las acciones de identificación y seguimiento de los proyectos de inversión pública financiados con recursos de royalties.*

La UDM informará a la DSIP los municipios seleccionados para el efecto.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 181.- Autorízase a los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el artículo 2° de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y la reglamentación de la presente ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizados en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Gobiernos Departamentales, Municipalidades, o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2013 de la institución participante. Al respecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra”.*

B) Reglamentación Artículo 181, Ley N° 4848/2013.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-291-

Art. 320.- *En virtud de la citada disposición los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades, pueden proceder:*

- a) Celebrar y formalizar convenios interinstitucionales para llevar adelante acciones o inversiones conjuntas, con carácter de excepción previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas.*
- b) El convenio interinstitucional tendrá como objetivo de formalizar la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos departamentales, municipalidades, o viceversa.*
- c) Cuando el convenio conlleve la erogación o inversiones de gastos de capital tales como: adquisiciones de inmuebles, construcciones, equipos de informática, muebles, equipos, máquinas y otros bienes o inversiones de capital, la transferencia de propiedad o de dominio definitivo de derechos reales deben ser formalizados en escritura pública protocolizado por escribano público.*
- d) Los gastos de los programas o proyecto de acción o inversiones, deben ser financiados por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2013 de la institución participante, a través de sus respectivas UAF's o SUAF's de acuerdo a las normas y procedimientos de ejecución presupuestaria, contables y de libramientos de tesorería en vigencia.*
- e) En el caso de los gastos de inversión en sede o propiedad una de las entidades partes, que una vez concluida la obra o la inversión, deben ser transferidas los derechos reales a título oneroso o gratuito a la entidad, entidades beneficiarias o la comunidad, debe adecuarse a las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra, dispuesto por el presente Decreto.*

Art. 321.- *Reglamentase las normas y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados a inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en las instituciones del sector público a ser destinadas al uso de otros Organismos y Entidades del Estado y la ampliación del Régimen de Uso de Formularios, aprobados por este Decreto, que se regirán por las siguientes disposiciones:*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-292-

- a) Los OEE y las municipalidades deberán incorporar los bienes de uso conforme a los registros contables y patrimoniales por las operaciones derivadas del proceso de inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras en inmuebles de manera transitoria, para la posterior cesión del uso de los mismos a la Entidad beneficiaria para la cual han sido adquiridas, conforme a los convenios interinstitucionales.
- b) La Entidad designada para ejecutar los gastos de inversión en construcciones y/o mejoras, mientras dure el proceso comunicará en el **Formulario B-06-13**, "FC - 9.1 Hoja de Costos de Inversiones - Convenios Interinstitucionales", a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- c) Se procederá a la entrega de los bienes inmuebles una vez culminado el proceso de construcción y/o mejoras realizadas, así como también aquellos bienes de uso adquiridos en el marco del convenio interinstitucional, a la entidad beneficiaria mediante un acta de entrega y recepción de bienes en forma detallada y analítica firmada por los responsables de ambas entidades conforme al **Formulario B-06-10** "FC - 04.1 Traspaso de Bienes de Uso - Convenios Interinstitucionales". La firma del citado documento por parte de ambas entidades implica responsabilidad administrativa en cuanto a la entrega, recepción, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes recibidos y entregados.
- d) Dispóngase que la Entidad Beneficiaria codificará e incorporará de manera definitiva en el Formulario B-06-09 "FC - 4 Movimiento de Bienes de Uso", los bienes muebles e inmuebles recibidos en concepto de alta y deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003 y demás disposiciones legales vigentes.
- e) La dinámica contable de afectación y desafectación de los bienes de uso de la Entidad remitente y receptora, conforme al Anexo Formulario B-06-14 "Dinámica Contable - Convenio Interinstitucional", que se adjunta y forma parte de este Decreto.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-293-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 182.- A partir del Ejercicio Fiscal 2013, el ingreso del monto total de los desembolsos de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en:

a) La Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes.

b) Artículos 3°, inciso c) y 4° de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

c) Ley N° 4.597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ".

No serán consideradas en la base de cálculo para la distribución de los recursos, las leyes y disposiciones anteriores a la vigencia de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus reglamentaciones vigentes".

B) Reglamentación Artículo 182, Ley N° 4848/2013.

Art. 322.- Los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en el Decreto N° 9966 de fecha 29 de octubre de 2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y sus modificaciones vigentes.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-294-

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 183.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación por Cesión de Energía, que fueron diferidos por Nota Reversal del 9 de enero de 1992, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y distribuidos sin más trámites en los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

El 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a la Administración Central será destinado íntegramente al financiamiento de obras de infraestructura física dentro de la Administración Central en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, y el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales serán destinados íntegramente al financiamiento de obras de infraestructura física y utilizados en concordancia con el artículo 5° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

Para la utilización de estos Recursos, las entidades mencionadas en este artículo, se ajustarán estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

B) Reglamentación Artículo 183, Ley N° 4848/2013.

Art. 323.- *Los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en el Decreto N° 9966 de fecha 29 de octubre de 2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y sus modificaciones vigentes.*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-295-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 184.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 643/95 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 426 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley".

B) Reglamentación Artículo 184, Ley N° 4848/2013.

Art. 324.- Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos. Para la determinación de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos a los efectos del cálculo se tomará en cuenta:

a) El presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2012 del Gobierno Municipal recurrente ; y, la proyección de población 2013 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.

En caso de que existan transferencias pendientes correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, los mismos serán transferidos una vez cumplimentado los requisitos establecidos para el presente año, con la información del Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal anterior al año solicitado y pendiente de transferencia, junto con la copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal de la presentación de la Ejecución Presupuestaria de ese periodo a la Junta Municipal, con sello de mesa de entrada. Las imputaciones serán realizadas en los mismos objetos del gasto dentro del Presupuesto aprobado para el presente año.

b) De la presentación de documentos. Para la transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la DGDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:

b.1) Copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal correspondiente a la presentación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio anterior a la Junta Municipal, con el sello de mesa de entrada de esta.

b.2) Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8;

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-296-

b.3) La presentación de informes de Ejecución Presupuestaria Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulados por cuatrimestres), que será verificado de acuerdo al informe emitido por la DGCP.

c) De la suspensión de transferencias: La falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, en la cuenta BNF N° 545324/8 constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento.

Art. 325.- A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.

Art. 326.- Los depósitos realizados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2012 en concepto del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recurso, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigente para el Ejercicio Fiscal 2013, a los Municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre para el mencionado Ejercicio Fiscal e imputado en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 327.- De la distribución y transferencia. Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de ésta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos.

Para el efecto de esta transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos por parte de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), una vez cerrado el bimestre inmediato anterior se aplicarán los cálculos sobre recaudación de ese periodo.

[Handwritten signature]

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-297-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 185.- En los casos de creación de nuevos municipios por ley, hasta tanto sean elegidas las autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal de la Municipalidad afectada, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar y otros recursos asignados a las Municipalidades por leyes, serán transferidos a la Municipalidad que por la ley de creación está facultada para su administración, sobre la base de un presupuesto aprobado, conforme a los datos vigentes de la población proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos dependiente de la Presidencia de la República y en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las autoridades del municipio administrador, debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda. La creación de nuevos municipios por ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

B) Reglamentación Artículo 185, Ley N° 4848/2013.

N° _____

Art. 328.- *Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royalties y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley N° 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.*

Art. 329.- *Establécese dentro del marco legal de los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99, Arts. 11 y 12 de la Ley N° 4848/2013 y las reglamentaciones de este Decreto, la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013 previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de "royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá" conforme a lo establecido en la Ley N° 3984/2010, Ley N° 4758/2012 y sus reglamentaciones, que será establecida por Resolución del MH.*





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480 -

-298-

El MH a través de la SSEAF podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para los Gobiernos Departamentales y municipales de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá.

Art. 330.- Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2012 o por las provisiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2013 con la fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, recibidas en concepto de royalties y compensaciones de las Entidades Binacionales.

N° _____
Art. 331.- A los efectos del cumplimiento del Art. 3° del Decreto N° 10.062/2007, las Municipalidades deberán remitir en forma cuatrimestral a la DGCDP del MH la información de la Deuda Municipal en los anexos correspondientes, con carácter de declaración jurada. Los informes serán presentados a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.

Art. 332.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el Capítulo XIV Gobiernos Departamentales y Municipales del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2013), y sus modificaciones vigentes, por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, en grado de excepción a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 10.062/2007 el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no verificarse el cumplimiento en el plazo intimado se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Gobiernos Departamentales: El MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-299-

b) Municipalidades: El MH deberá comunicar al Congreso Nacional y a la CGR, para que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

Art. 333.- El MH transferirá los recursos de royaltíes y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales, de los montos correspondientes a cada mes dentro de la primera quincena del mes siguiente inmediato de recibido los fondos por la DGTP, con el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la Ley. Las transferencias del presente Ejercicio Fiscal se iniciarán en el mes de febrero del corriente año.

Art. 334.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de royaltíes y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Para el cálculo de los recursos, la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censo (DGEEC), proveerá la proyección de población 2013. Hasta tanto sea proveída la proyección de la población 2013 por la DGEEC de estos Municipios, solamente será transferido lo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio conforme a las previsiones de la Ley N° 3984/2010, Artículo 2°, último párrafo, que a tal efecto no se tendrá en cuenta la alicuota poblacional.

Art. 335.- La UDM dependiente de la SSEAF del MH, coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que provee este Ministerio.

Art. 336.- Dispóngase las siguientes normas complementarias al CAPITULO 14 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-300-

Art. 337.- El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 4372/2011 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN" correspondiente a la Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción en base al monto que transfiera la Industria Nacional del Cemento y del Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, conforme a los plazos establecidos en Artículo 3° de la mencionada Ley, para el efecto:

a) La distribución de los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011 estará a cargo de la DGP.

b) La UDM transferirá los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011, conforme a la distribución realizada por la DGP, al plan financiero y los desembolsos.

c) En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos establecidos por la Ley N° 4372/2011 correspondientes a los desembolsos del trimestre siguiente de producido dicha asunción al cargo. Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar a la UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral

La creación de nuevos municipios por Ley durante el periodo de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

Art. 338.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 5816 del 31 de diciembre de 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA, EN EL MARCO DE LAS LEYES N°s. 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTICULOS 11° DE LA LEY N° 2148/2003, 27, 35 Y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y 4° DE LA LEY N° 3637/2009".

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-301-

A) *Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 186.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar modificaciones presupuestarias, con grado de excepción al artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", para la previsión de créditos presupuestarios afectados a la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", para los Gobiernos Departamentales y Municipales por efecto de las variaciones del tipo de cambio o de mayores desembolsos recibidos, en el concepto correspondiente, de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá. Asimismo, para previsión de créditos presupuestarios necesarios para las transferencias de recursos asignados por Leyes para los citados niveles de gobierno.*

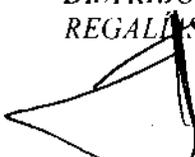
B) *Reglamentación Artículo 186, Ley N° 4848/2013.*

N° _____
Art. 339.- Se regirán por las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias dispuestas por el presente Decreto.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 187.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 inciso 1) de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", el Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a Gobernaciones sobre la base de lo aprobado por la ley Anual de Presupuesto y sobre el monto mensual del plan financiero. Los recursos provenientes del Canon por Juegos de Azar destinados a Gobernaciones y Municipalidades, serán transferidos conforme a la liquidación y distribución realizada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y al plan financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios.

Art. 340.- Sin reglamentación Artículo 187, Ley N° 4848/2013.

A) *Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 188.- Para las transferencias de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales afectados por la Ley N° 4.592/12 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LAS DENOMINADAS REGALÍAS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y*





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480--

-302-

MUNICIPALES", el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá proceder a la liquidación y distribución de los recursos en la proporción establecida en la citada ley, de acuerdo con las normas y procedimientos a ser establecidos en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículo 188, Ley N° 4848/2013.

Art. 341.- A los efectos del depósito de los recursos provenientes de la Ley N° 4.592/12, la DGTP habilitará cuentas especiales de ingresos en el Banco Central del Paraguay. Y, deberán ser registradas conforme a los conceptos y tipo de recurso, basado en la liquidación y distribución proveída por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 342.- El MOPC deberá informar a la DGTP en forma mensual la liquidación y distribución de los recursos recaudados en concepto de la aplicación de la Ley N° 4592/12, por Gobernaciones y Municipalidades afectadas.

Art. 343.- El MOPC dentro del primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal deberá presentar a la DGP las estimaciones de ingresos de las regalías para el Ejercicio Fiscal 2013, conforme a las previsiones de la Ley N° 4592/2012, a fin de iniciar los trámites para la incorporación de la previsión en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 344.- El MH a través de la UDM, se encargará del proceso para la transferencia de recursos de Ley N° 4592/12 una vez aprobada la modificación presupuestaria, conforme al Plan Financiero aprobado y a la liquidación y distribución de los citados recursos a las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, elaborada por el MOPC.

Art. 345.- Las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, para la recepción de los recursos de la Ley N° 4592/2012 deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes con la denominación Ley N° 4592/2012 Regalías (Identificación de la Gobernación o Municipio). Para el efecto, las Gobernaciones y Municipalidades afectadas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-303-

Art. 346.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de la Ley N° 4592/2012 correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 189.- Para proceder a las transferencias en concepto de compensación del Estado al Municipio del Salto del Guairá conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 4.597/12 "ESPECIAL DE COMPENSACIÓN AL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ", deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente ley".

Art. 347.- Sin reglamentación Artículo 189, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 190.- Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos por el Tesoro Nacional, conforme con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".

Art. 348.- Sin reglamentación Artículo 190, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 191.- A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, será depositado por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto".

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-304-

Art. 349.- Sin reglamentación Artículo 191, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: Artículo 192.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al Ministerio de Hacienda, un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos.

B) Reglamentación Artículo 192, Ley N° 4848/2013.

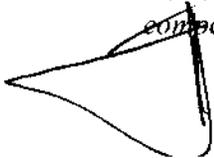
Art. 350.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al MH (UDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores de recursos. Los informes serán presentados a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del bimestre inmediato anterior, conforme al Formulario B-06-17 "Recaudación de Impuesto Inmobiliario y depósitos del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos", que forma parte del presente Decreto.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 193.- A los efectos de la transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del Ministerio de Hacienda, los Municipios beneficiarios deberán presentar indefectiblemente los recaudos correspondientes a más tardar el 30 de abril de 2013. En caso de incumplimiento por parte de los Gobiernos Municipales, el Ministerio de Hacienda no transferirá dichos recursos hasta tanto sea cumplido este requisito".

B) Reglamentación Artículo 193, Ley N° 4848/2013.

Art. 351.- La transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MH a los municipios beneficiarios se iniciará en el mes de mayo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo.

Art. 352.- **Transferencia de recursos en concepto Royalties y Compensaciones.** El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de royalties y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, afectadas a las:





Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480.-

-305-

- a) Gobernaciones, en base al monto liquidado y al plan financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes de este último.
- b) Municipalidades, bajo el siguiente criterio de distribución:
- b.1) Para royalties**
- b.1.1) 80% (ochenta por ciento), Gastos de Capital; y,
- b.1.2) 20% (veinte por ciento), Gastos Corrientes.
- b.2) Para FONACIDE**
- b.2.1) 70% (setenta por ciento), Gastos de Capital; y,
- b.2.2) 30% (treinta por ciento), Gastos Corrientes.
- c) La liquidación y distribución de los recursos ingresados en concepto de royalties y compensaciones por cada Gobierno Departamental y Municipal beneficiario, estará a cargo de la Dirección General de Presupuesto.
- d) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de royalties y compensaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

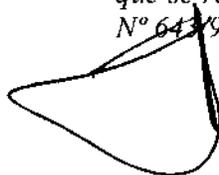
Art. 353.- Transferencia de recursos a municipios de menores recursos.

a) Dentro del proceso para la determinación de los beneficiarios del impuesto inmobiliario correspondiente a los municipios de menores recursos, se tomará como base del cálculo el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 01 de enero de 2013 para el Ejercicio Fiscal 2013. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

A tal efecto, será utilizada la proyección de población del mismo año al solicitado, y el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador a jornal vigente al 01 de enero año al solicitado.

b) Las transferencias de fondos serán bimestrales e igualitarias. Una vez cerrado el bimestre inmediato anterior, se aplicarán los cálculos de recaudación de ese periodo, conforme a las previsiones dispuestas en el presente Decreto.

c) Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" para el Ejercicio Fiscal 2013, el presupuesto del ingreso ordinario, al que se refiere el Artículo 38 de la Ley N° 426/94 y modificada por la Ley N° 643/95, será considerado:





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-306-

c.1) el presupuesto de Ingresos Corrientes, constituidos por los ingresos tributarios e ingresos no tributarios vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, deduciendo los ingresos provenientes de transferencias de recursos de instituciones públicas, donaciones corrientes y otros ingresos corrientes. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

c.2) Para la calificación de los Municipios como de Menores Recursos, estos deberán completar doce (12) meses de ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2012.

d) Las Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto del 15% del impuesto inmobiliario, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 354.- Transferencia de recursos en concepto de Canon de Juegos de Azar.

a) Dentro del proceso de distribución de los cánones percibidos por juegos de azar en el presente Ejercicio Fiscal, destinados a las Gobernaciones y Municipalidades, conforme a las disposiciones legales será realizado sobre la base de proyección de población 2013 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.

b) Los recursos pendientes de transferencias de los cánones percibidos por juegos de azar correspondientes al ejercicio Fiscal 2012, serán realizados sobre la base de proyección de población 2013 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) e imputado al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013 dentro del respectivo programa presupuestario y en las mismas partidas presupuestarias, igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros ejercicios Fiscales.

c) El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 1016/96 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a los montos proveídos por la CONAJZAR y el Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, para el efecto:

c.1) La liquidación y distribución, a nivel global, de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales de la Ley N° 1016/96 estará a cargo de la CONAJZAR.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-307-

c.2) La UDM transferirá los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la liquidación y distribución realizada por la CONAJZAR y al plan financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios. En caso que exista solicitud de parte de los Gobiernos Departamentales, se procederá conforme a dicho requerimiento siempre que se cuenten con las previsiones y asignaciones del Plan Financiero.

c.3) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de canon por juegos de azar, y de otros recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 355.- Para la transferencia de los recursos a Municipios en concepto de Juegos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/96 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", a los Gobiernos Municipales creados en ejercicios anteriores, será requisito:

a) Que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal,

b) Presentar copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y los correspondientes certificados; y,

c) Comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

Podrán recibir transferencias de los recursos en concepto de canon de juegos de azar correspondientes a la recaudación informada por la CONAJZAR del mes siguiente de producida la asunción al cargo.

Hasta tanto se cuente con la proyección de la población 2013 proveída por la DGEEC de estos Municipios, no serán realizadas las transferencias y una vez obtenida dicha proyección podrán iniciarse las transferencias a partir del mes siguiente de la recepción de la comunicación por parte de la DGEEC al Ministerio de Hacienda.

Art. 356.- Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.180.-

-308-

Art. 357.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2013 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento". Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

CAPÍTULO 15

DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 194.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley N° 3.007 del 21 de setiembre de 2006 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.032/96 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio recaudados sobre la base de la citada ley en los hospitales, centros y puestos de salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administradas conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-309-

A sus efectos, se establecerán dentro del Presupuesto 2013 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales u otras entidades), los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y de las citadas entidades afectadas.

Artículo 195.- Los Consejos Regionales y Locales de Salud deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados. A tal efecto, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones deberán estar documentadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y avaladas por profesional del ramo.

Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, "informes de rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los periodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. La Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la encargada de analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-310-

Artículo 196.- Las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de Educación Escolar Básica, Educación Media y Técnica, Formación, Capacitación y Especialización Docente (colegios, institutos, escuelas y/o entidades educativas), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, a más tardar dentro de los quince días calendarios al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2013, el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada, de acuerdo con el formulario establecido por la reglamentación de esta ley.

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público, y los gastos realizados por las diferentes instituciones educativas serán afectados en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales", y 894 "Otras transferencias al Sector Público" previsto en el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 197.- Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) de los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública y Bienestar Social, deberán proceder a la regularización de los registros patrimoniales y el inventario de los bienes adquiridos con cargo a los citados Objetos del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y 894 "Otras transferencias al Sector Público".

Los aportes destinados a gastos relacionados a Programas de Alfabetización inicial y Bi Alfabetización afectados al Objeto del Gasto 847 "Aportes a Programas de Educación Pública", deberán ejecutarse de conformidad a los procedimientos presupuestarios y contables, que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

B) Reglamentación Artículos 194 al 197, Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-311-

Art. 358.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 - Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud). El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, en el marco de lo establecido en los Artículos 178 y 179 de la Ley N° 4848/2013, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales (Segundo Párrafo), con fuente de financiamiento institucional u otras fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" e instructivo, que forma parte del presente decreto.

Art. 359.- Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 834 - 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894). Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley N° 4848/2013, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educacionales.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público con fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2013 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas:

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-312-

a) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público" y sus instructivos, que forman parte del presente decreto.

b) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

1 (una) copia del Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público", a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público", previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gasto 894 - Otras Transferencias al Sector Público, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR, para la UAF's y/o SUAF's del MEC.

c) A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexos Formulario B-09-01 y/o Formulario B-09-02 por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

d) Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480.-

-313-

e) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

Art. 360.- Las planillas presentadas por en los citados Anexos Formulario B-09-01 "Objeto del Gasto 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y Formulario B-09-02 "Objeto del Gasto 894 - Otras Transferencias al Sector Público", por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo a los Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

Art. 361.- Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 847). Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto 847 "Aportes de Programas de Educación Pública", relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF's y/o SUAF'S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al Formulario B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública", debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública", para la oficina responsable del Programa o Proyecto.

1 (una) copia del B-09-03 "Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública", será remitida a la UAF's y/o SUAF'S del MEC.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-314-

Art. 362.- Las declaraciones juradas presentadas en el citado Formulario B-09-03 por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al citado Objeto del Gasto 847 "Aportes de Programas de Educación Pública", en el sistema de contabilidad vigente del SIAF y rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

CAPITULO 16

DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 198.- Durante el Ejercicio Fiscal 2013, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores.

B) Reglamentación Artículo 198, Ley N° 4848/2013.

Art. 363.- El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro y conservación de:

a) Comunicaciones.

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como, restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público.

b) Energía Eléctrica:

Promover, y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-315-

c) Equipamiento Informático:

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan.

d) Mantenimiento:

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

e) Papelería e insumos para Oficina

Los OEE a través de sus SUAFs deberán emitir criterios de racionalización y optimización para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios.

f) Combustibles y Lubricantes.

Las SUAF's deberán analizar diversas estrategias y establecer criterios para un uso más racional de los combustibles suministrados a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que se les ha sido asignadas o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

g) Viáticos

La financiación para la capacitación y adiestramiento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratado, designado por su Repartición, se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

g.1) si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;

g.2) si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

g.3) si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

g.4) si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

g.5) si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto; y

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-316-

g.6) cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos g.2), g.3), g.4) y g.5). los mismos podrán ser asumidos por la institución.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 199.- Los Pasajes aéreos internacionales de primera clase, serán utilizados única y exclusivamente por los Presidentes y Vicepresidentes de los tres Poderes del Estado".

Art. 364.- Sin reglamentación Artículo 199, Ley N° 199, Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 200.- A efectos de reorientar la aplicación de los créditos presupuestarios disponibles a inversiones físicas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán incluir en sus planes anuales de adquisiciones, previo análisis de costo-beneficio, la compra de algunos inmuebles que ocupan bajo contrato de arrendamiento".

Art. 365.- Sin reglamentación Artículo 200, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 201.- En materia de adquisición y nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán relevar la información relativa a los bienes inmuebles y superficies disponibles de propiedad del Estado, a efectos de aprovechar la infraestructura".

B) Reglamentación Artículo 201, Ley N° 4848/2013.

Art. 366.- Los OEE deberán informar al Departamento de Bienes del Estado dependiente de la DGCP del MH, la nómina de inmuebles propiedad de la Institución en el Formulario B-06-16 "FC - 03 Inventario de Bienes de Uso", establecido para tal efecto, a fin de procesar y consolidar la información patrimonial el cual servirá para relevar la información que permita aprovechar la infraestructura existente. Dichas informaciones deberán ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Art. 367.- Arrendamientos y Nuevas Adquisiciones. La DNCP informará a la DGCP la información relativa de la compra realizada por los OEE de nuevos Bienes Inmuebles, así como de arrendamientos, con el objeto de contribuir a la integración y actualización del Inventario de los Bienes y Servicios, que apoyan la gestión de los OEE.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480.-

-317-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 202.- Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regular la aplicación de este artículo".

B) Reglamentación Artículo 202, Ley N° 4848/2013.

Art. 368.- Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales

Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realice el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro de gasto.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 203.- Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente ley".

Art. 369.- Sin reglamentación, Artículo 203, Ley N° 4848/2013.

Art. 370.- Servicios de Comunicaciones. *Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 2051/03, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente de las Juntas Departamentales, Intendentes Municipales y Presidente de Juntas Municipales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-318-

Se autoriza al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye noventa y cinco (95) Unidades Zonales, veintitrés (23) Puestos de Control de Tránsito de Animales y diecisiete (17) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria, Jefes de Unidades Zonales, Jefes de Departamentos y otros funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieren de una comunicación rápida y efectiva. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de Guaraníes quince millones (G. 15.000.000.-).

Igualmente, se autoriza a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET) a las siguientes unidades asignadas para el uso exclusivo de las siguientes unidades Cobranza Persuasiva, Investigación y la Unidad Jeroviahá. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones de guaraníes (G. 8.000.000.)

Así mismo, se autoriza al MSPyBS a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones de guaraníes (G. 8.000.000).

En todos los casos, la contratación de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución deberán ser realizados por el plazo de hasta 24 meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas previstos en la Ley N° 2051/03 y su reglamentaciones, no pudiendo invocarse ninguno de los suuestos previstos en el Artículo 33 de la citada Ley.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-319-

- Art. 371.-** *En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones de los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley N° 1.745/01, del 7 de Agosto de 2001, "Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas".*
- Art. 372.-** *Prohíbese a los funcionarios de los OEE la adquisición de obsequios con recursos del PGN 2013, destinados a personas extrañas a los mismos. Limitase la adquisición de obsequios para el personal dependiente de la institución el cual no podrá superar el valor equivalente a dos (2) jornales vigente para actividades diversas, en el año.
Los bienes a ser adquiridos en los procesos de contratación para la adquisición de obsequios o presentes protocolares debidamente justificados, imputadas en el Objeto de Gasto 280, deberán ser de Procedencia Nacional.*

CAPÍTULO 17

DISPOSICIONES FINALES.

- A) Texto de la Ley N° 4848/2013:** "Artículo 204.- El subsidio para la salud del personal policial, previsto en el artículo 9° de la Ley N° 4.493/11 "Del Sueldo Básico del personal de las Fuerzas Públicas", pasará a formar parte del Fondo de Servicios Sociales, que será destinado al Hospital de Policía "Rigoberto Caballero" y demás Centros de Atención Médica de la Institución Policial, que será administrado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- B) Reglamentación Artículo 204, Ley N° 4848/2013.**

- Art. 373.-** *Los créditos presupuestarios previsto en el rubro 191, Subsidio para la Salud, previsto para el personal policial en el marco del Artículo 9° de la Ley N° 4.493/11 "Del Sueldo Básico del personal de las Fuerzas Públicas, en el Programa presupuestario de la Policía Nacional, deberá ser depositado en una Cuenta Especial habilitada en el Banco Central del Paraguay por el Ministerio de Hacienda denominada "Fondo de Servicios Sociales", a nombre de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.*

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-320-

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 205.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) creadas para ese fin, a la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Ley N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA", sus modificaciones vigentes y reglamentaciones.

Asimismo, para disponer, por resolución, en los casos de devolución de tributos y multas indebidamente abonados o los que excedan de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de guaraníes cuatrocientos millones (G. 400.000.000), estos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originados en el Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 205, Ley N° 4848/2013.

Art. 374.- A los efectos previstos en el Artículo 12 del Decreto N° 4542/2010, que reglamenta la Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza", se aplicará lo establecido en la Resolución SSEAF N° 1019/2005 "Por la cual se autoriza a la Dirección de Pensiones no Contributivas dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera a proceder a la exclusión de la planilla de pagos a beneficiarios que no se presentan a percibir sus haberes".

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-321-

Art. 375.- *Autorizase por delegación al MH, para disponer la autorización de pagos por resolución originado en el MH en los casos de devolución de tributos y otros gastos establecidos en el Artículo 205 de la Ley N° 4848/2013, cuando el monto no sobrepase la suma de guaraníes cuatrocientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, MH. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: *“Artículo 206.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados, a favor de las personas físicas y jurídicas ordenados por Sentencias o Resoluciones Judiciales contra el Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal” y 910 “Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales” 915 “Gastos Judiciales”, previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2013”.*

B) Reglamentación Artículo 206, Ley N° 4848/2013.

Art. 376.- *A los efectos de lo establecido en el Artículo 206, Ley N° 4848/2013, los OEE podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto “199, Otros Gastos del Personal” y “910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales”, de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales.*

Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal” y 910 “Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales” del Presupuesto 2013 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, deberán ser distribuidos a prorrata y por orden de antigüedad de los beneficiarios. Los pagos correspondientes serán autorizados por Resolución o Decreto, en los términos del Artículo 206, Ley N° 4848/2013. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el Artículo 205, Ley N° 4848/2013.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 104180-

-322-

Art. 377.- *Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley N° 6643/44 y Ley N° 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2013 o para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley N° 1535/99 y el Decreto N° 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.*

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del 1 de setiembre de 2013, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, se podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el próximo Ejercicio Fiscal 2014.

Art. 378.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

a.1) *Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2013 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.*

a.2) *Cuando las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.*

a.3) *Los gastos judiciales para el cumplimiento de sentencias firmes y ejecutoriadas para el pago de sumas de dinero en contra del Estado u otro Organismos o Entidad del Estado, presupuestados a instancias del Congreso Nacional, aprobados por Ley vigente de presupuesto en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, constituirán obligaciones del Estado, y su pago será autorizado por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley N° 4848/2013.*



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480 -

-323-

b) **Pagos.** Una vez previsto los créditos en el PGN 2013, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

b.1) *Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.*

b.2) *Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).*

b.3) *Copia autenticada de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.*

b.4) *Oficio del juzgado o tribunal en caso que la entrega deba realizarse mediante depósitos o embargos en cuentas judiciales habilitadas en bancos autorizados u otro procedimiento ordenado por el Juzgado o Tribunal.*

b.5) *Una vez realizada la entrega o el pago de la suma de guaraníes, el MH, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.*

c) *El MH, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2013, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 207.- Durante el Ejercicio Fiscal 2013, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas.

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley N° 2.051/00 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Nacional.

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480 -

-324-

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido".

B) Reglamentación Artículo 207, Ley N° 4848/2013.

Art. 379.- *Adquisición de equipos de transporte. Durante el Ejercicio Fiscal 2013 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el objeto del gasto 537.*

Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional, cualquiera fuera la fuente de financiamiento.

Los casos no previstos más arriba podrán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SSEE. El precio por unidad no deberá superar el monto de guaraníes ciento sesenta millones (G. 160.000.000.-), pudiendo el EEN autorizar montos superiores para la adquisición de camiones, autobuses y casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del Proveedor.

Los llamados a contratación para adquisición de equipos de transporte cuya autorización del EEN se encuentre en trámite, podrán ser iniciados ante la DNCP presentando copia de la constancia correspondiente. La respectiva adjudicación queda supeditada a que la Institución cuente con la citada autorización, requisito sin el cual no se expedirá el correspondiente Código de Contratación.

Art. 380.- *Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:*

- a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexo con el Poder Ejecutivo.*
- b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.*
- c) Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480-

-325-

Art. 381.- *La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.*

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEE.

Art. 382.- *Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.*

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 209.-Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer normas y procedimientos presupuestarios, de tesorería, contables y patrimoniales para la ejecución de los programas y proyectos previstos para la provisión de kit de partos e insumos de planificación familiar de acuerdo con los recursos, créditos presupuestarios y con el plan financiero aprobado para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social y otras entidades de salud previsto en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de la Ley N° 4.313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

Art. 383.- *Sin reglamentación, Artículo 209, Ley N° 4848/2013.*

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 210.- Suspéndase, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquellos que se refieran al Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 384.- *Sin reglamentación, Artículo 210, Ley N° 4848/2013.*

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 211.- Exonérase durante el Ejercicio Fiscal 2013, a los Organismos de la Administración Central del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos".

N° _____



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10480-

-326-

B) Reglamentación Artículo 211, Ley N° 4848/2013.

Art. 385.- *A los efectos de la aplicación del Artículo 211 de la Ley N° 4848/2013, regirán las siguientes disposiciones:*

a) Tasas Judiciales: cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para las Tasas Judiciales.

b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos: cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

d) Tasas Municipales: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 212.- Exonérase del pago del peaje correspondiente a todas las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de la Policía, y a los Cuerpos de Bomberos."

Art. 386.- *Sin reglamentación, Artículo 212, Ley N° 4848/2013.*





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10.480-

-327-

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 213.- El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional".

Art. 387.- Sin reglamentación, Artículo 213, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 214.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), constituirán infracciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

B) Reglamentación Artículo 214, Ley N° 4848/2013.

Art. 388.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 4848/2013 y las reglamentaciones del presente Decreto, constituirán infracciones establecidas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

El MH deberá comunicar a la AGPE, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE y municipalidades deberán realizar las diligencias previas o sumarios administrativos en sede de las respectivas instituciones conforme a sus facultades legales, a los efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios en el marco legal y procesal de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública vigente.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 215.- Los gastos e inversiones realizados por las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacretá, destinados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para su utilización deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. Regirán para éstos las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1.297/98 "QUE PROHÍBE LAS PROPAGANDAS EN ESPACIOS PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS".

Art. 389.- Sin reglamentación, Artículo 215, Ley N° 4848/2013.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.480-

-328-

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 216.- Las transferencias monetarias condicionadas incluidas en los programas sociales de la Entidad 12-01 Presidencia de la República – Secretaría de Acción Social (Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado"), se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4087/11 "DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS" y sus reglamentaciones vigentes".

Art. 390.- Sin reglamentación, Artículo 216, Ley N° 4848/2013.

A) Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 217.- Los ordenadores de gastos de aquellas entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 970 "Gastos Reservados", deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso Nacional, establecido en el artículo 282 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", modificado por la Ley N° 2515/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos.

B) Reglamentación Artículo 217, Ley N° 4848/2013.

Art. 391.- Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecido en el Art. 217 de la Ley N° 4848/2013, se regirán por el Decreto N° 4295 del 10 de diciembre de 2004, "Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el Artículo 136 de la Ley N° 2344/2003, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004".

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 218.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480 -

-329-

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF", la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones vigentes y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

B) Reglamentación Artículo 218, Ley N° 4848/2013.

Art. 392.- Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 219.- En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en la presente ley, y sus reglamentaciones vigentes, fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales culminará el primer día hábil siguiente.

Art. 393.- Sin reglamentación, Artículo 219. Ley N° 4848/2013.

Texto de la Ley N° 4848/2013: "Artículo 220.- Encomiéndase a la Comisión de Estilo la corrección de los errores materiales que se produjeren en la transcripción de la presente ley".

Art. 394.- Sin reglamentación, Artículo 220, Ley N° 4848/2013.

Art. 395.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha 30 de diciembre de 2013, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a más tardar el 30 de diciembre de 2013, pasado dicha fecha quedarán sin efecto y serán archivados.

Art. 396.- El MH a través de la SSEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos y plazos detallados en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestos por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley, deben ser previstos en el respectivo proyecto de Ley.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 10480.-

-330-

Art. 397.- *Las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas en el Artículo 109 con referencia a las nuevas contrataciones de personal; los Artículos 101, 102, 103, 104 y 106, para el nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes; y, el Artículo 379, para la adquisición de equipos de transporte con el Objeto del Gasto 537, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional y formalizados por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Economía.*

Art. 398.- Derogaciones Expresas.

Decreto N° 10.341, del 27 de abril de 2007, "Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH".

Decreto N° 544 de fecha 20 de octubre de 2008, "Por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto N° 10.341 del 27 de abril de 2007 "Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda".

[Handwritten signature]

N° _____